



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



AUDITORIA FINANCIERA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (M.O.P.C.)

Resoluciones CGR Nos. 28, 147 y 242/2010 - Ejercicio Fiscal 2009

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – C.G.R.	
Abog. Augusto Airdi B.	Contralor
Lic. Atilio Gayoso J.	Sub. Contralor
Lic. Víctor Mechetti	Coordinador - DGCAC
Lic. Marta de Sánchez	Supervisora - DGCAC
Lic. Carolina Articanaba	Equipo de auditores - DGCAC
Lic. Raquel Oviedo	
Lic. Lourdes Romero	
C.P. Syrley Pereira	
Sr. Ever Otazo	
Ing. Derlis Cabrera	Coordinador - DGCOP
Ing. Genaro Fernández	Supervisor - DGCOP
Ing. Santiago Gosling	Equipo de auditores - DGCOP
Arq. Juana de Formichelli	
Arq. Valentín Díaz	
Lic. Pedro Torales	
Ing. Carlos Sartori Yanho	
Arq. Edgar Paiva	
Sr. Osvaldo René Ríos	
Sr. Esteban Gauto	
Abog. Blas Knoop	

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES – M.O.P.C.	
Pedro Efraín Alegre Sasiain	Ministro
Dirección de Auditoría Interna	
Cristina Florentín Cueto	Directora
Dirección de Policía Caminera	
Eduardo Petta	Director
Viceministerio de Administración y Finanzas	Viceministro
Juan Félix Bogado Tatter	
Dirección de Recursos Humanos	
Leticia Cáceres Villamayor	Directora
Dirección de Bienes y Suministros	
Javier Morínigo Gaona	Director
Dirección de Finanzas	
Roberto Paredes Ojeda	Director
Dirección de Contaduría	
Pablo Zárate Ruiz Díaz	Director
Viceministerio de Minas y Energía	Viceministra
Ana Mercedes Canese Antúnez	
Viceministerio de Transporte	Viceministro
Luis Pereira Sánchez	

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES – M.O.P.C.	
Viceministerio de Obras Públicas y Comunicaciones	Viceministro
Andrés Rivarola Casaccia	
Arq. Gustavo Glavinich	Director de Obras Públicas
Ing. Jorge Vázquez	Director de Vialidad
Ing. Fabio Riveros (saliente)	Jefe Departamento de Ejecución – Vialidad
Ing. Pablo Silva (actual)	
Ing. Benigno Lezcano	Director de Caminos Vecinales
Ing. Saúl Gaona (saliente)	Jefe Departamento de Ejecución – Caminos Vecinales
Ing. Rodolfo Segovia (actual)	
Ing. Javier Recalde	Jefe Unidad Coordinadora de Proyectos CAF – OPEP

Fiscalización y Supervisión de Obras	
LPN N° 90/08 – Obras Peaje y Pesaje s/RN 10 – Módulos I y II	Consorcio CECOVIC (fiscalización contratada)
LPN N° 02/07 – Puente sobre Río Jejuí	Ing. Alejandro Tiozzo (Fiscal)
CDVE – Obras Mejoramiento Cabecera lado Paraguay Puente de la Amistad	Arq. José N. Kronawetter (Supervisor) Arq. Blanca Romero (Supervisora) Arq. Nicolás Espínola (Fiscal)

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



PARTE I

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (M.O.P.C.)

AUDITORIA FINANCIERA

Resoluciones CGR Nos. 28, 147 y 242/2010 - Ejercicio Fiscal 2009

DICTAMEN DE LOS AUDITORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Hemos auditado el Balance General y Cuadro de Gestión Económica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, del periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2009. La preparación y provisión de dichos Estados Financieros, es responsabilidad de la administración del organismo auditado y nuestra responsabilidad consiste en emitir una opinión sobre ellos, basados en la auditoria que hemos practicado.

Nuestra auditoria se realizó de acuerdo a los Procedimientos y Normas de Auditoria Gubernamental adoptadas por la Contraloría General de la República, de conformidad a la Resolución CGR N° 1196/08 "POR LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL MANUAL DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, DENOMINADO "TESAREKO", PARA LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA", actualizado por las Resoluciones CGR Nos. 350/09 y 1207/09.

El control incluyó asimismo, el examen sobre la base de comprobaciones selectivas de las evidencias y documentos que soportan la gestión financiera del ejercicio fiscal 2009, del organismo auditado, las cifras y presentación de los Estados Contables y la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la Administración Financiera del Estado Paraguayo, la Ley del Presupuesto General de la Nación (PGN) y las Normas Internacionales de Contabilidad. Abarcaron también algunas verificaciones in situ, que incluyeron la constatación física de las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2009, tomadas bajo muestra.

El control incluyó asimismo, el examen sobre la base de comprobaciones selectivas de las evidencias y documentos que soportan la gestión financiera del ejercicio fiscal 2009 del Organismo auditado, las cifras y presentación de los Estados Contables y la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la Administración Financiera del Estado Paraguayo, la Ley del Presupuesto General de la Nación (PGN) y las Normas Internacionales de Contabilidad.

Consideramos que la auditoria que hemos efectuado constituye una base razonable para nuestra opinión. Al 31 de diciembre de 2009, los Estados Financieros revelan que:

1. No fueron registrados contablemente Débitos Bancarios Varios por G. 126.867.723 (Guaraníes ciento veintiséis millones ochocientos sesenta y siete mil setecientos veintitrés), correspondiente a la Cuenta BNF 939001/3 Sueldos – Gastos y G. 396.015.974 (Guaraníes trescientos noventa y seis millones quince mil novecientos setenta y cuatro), correspondiente a la Cuenta BNF 9390014/3 Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
2. No se realizó provisiones en la Cuenta Deudores por Cobro en Gestión Judicial, por G. 1.429.074.000 (Guaraníes mil cuatrocientos veintinueve millones setenta y cuatro mil) y en la Cuenta Detrimiento de Fondos por G. 3.074.841.215 (Guaraníes tres mil setenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y un mil doscientos quince).
3. Se constató diferencias entre los registros del Balance de Sumas y Saldos al 31/12/2009 y los diferentes formularios exigidos en el Manual de Patrimonio; con el Formulario F.C. N° 5



- "Consolidación de Bienes de Uso", por G. 449.020.869.323 (Guaraníes cuatrocientos cuarenta y nueve mil veinte millones ochocientos sesenta y nueve mil trescientos veinte tres); con el Formulario F.C. N° 7.1 "Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso" por G. -244.336.240 (Guaraníes doscientos cuarenta y cuatro millones trescientos treinta y seis mil doscientos cuarenta) en el revalúo y G. 24.338.176.568 (Guaraníes veinticuatro mil trescientos treinta y ocho millones ciento setenta y seis mil quinientos sesenta y ocho) en la depreciación. Asimismo, diferencias con el Formulario FC 06 "Inventario de Bienes de Uso Consolidado" por G. -13.017.822.074 (Guaraníes trece mil diecisiete millones ochocientos veintidós mil setenta y cuatro).
4. Se constató bienes registrados en la Cuenta Equipos de Transporte por G. 1.878.958.077 (Guaraníes un mil ochocientos setenta y ocho millones novecientos cincuenta y ocho mil setenta y siete) y en la Cuenta Máquinas y Equipos de Construcción por G. 4.976.485.939 (Guaraníes cuatro mil novecientos setenta y seis millones cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y nueve), que se encuentran incluidos en el Inventario de Bienes de Uso del MOPC y no cuentan con Títulos de Propiedad.
 5. Se realizó pagos por G. 13.646.346.638 (Guaraníes trece mil seiscientos cuarenta y seis millones trescientos cuarenta y seis mil seiscientos treinta y ocho) al Consorcio Toca – Vialsur y G. 1.573.784.608 (Guaraníes mil quinientos setenta y tres millones setecientos ochenta y cuatro mil seiscientos ocho) al Consorcio Parapetí, conforme Certificados de Obras, que consignan inicio de los trabajos con fecha anterior a la adjudicación.
 6. No se registró en el Balance General al 31/12/2009 en la cuenta Ingresos Devengados a Percibir, ingresos en concepto de canon por Explotación Minera y de Piedras e Hidrocarburos por US\$ 398.703 (Dólares americanos trescientos noventa y ocho mil setecientos tres).
 7. No fueron proveídos a este equipo auditor documentaciones correspondientes a la Policía Caminera; comprobantes de ingresos por G. 93.791.000 (Guaraníes noventa y tres millones setecientos noventa y un mil) y Notas de Depósito Fiscal del Banco Central del Paraguay Cuenta N° 90 por G. 21.268.000 (Guaraníes veintiún millones doscientos sesenta y ocho mil).
 8. Se certificó por demás en el Ítem 2.3 – Superestructura, de la "Obra Puente s/ el Río Jejuí" LPN N° 02/07, correspondiente al mes de diciembre de 2009, por importe de G. 174.305.171 (Guaraníes ciento setenta y cuatro millones trescientos cinco mil ciento setenta y uno).
 9. Se certificó por demás varios ítems de la Planilla de Oferta (s/ Anexo D3), de la Obra de "Mejoramiento de la Cabecera lado Paraguayo del Puente de la Amistad", correspondiente al mes de diciembre de 2009, por G. 156.810.725 (Guaraníes ciento cincuenta y seis millones ochocientos diez mil setecientos veinticinco).
 10. Se pagó al Consorcio Constructora Asunción & Asociados G. 128.106.404 (Guaraníes ciento veintiocho millones ciento seis mil cuatrocientos cuatro) en fecha 24/11/2009; sin embargo dicho pago se consignó como deuda flotante.



En nuestra opinión, excepto por lo señalado precedentemente en los puntos 1 al 10, insertas en los Capítulos II y III del Informe Final; los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2009, del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, presentan razonablemente la situación financiera y los resultados de sus operaciones de conformidad a la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", al Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF", a la Ley N° 3692/2009 "QUE APRUEBA LA LEY DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009", su respectivo Decreto Reglamentario y las Normas Contables vigentes aplicadas a la República del Paraguay.

Es nuestro Dictamen

Asunción, de agosto de 2010.

C.P. Syrley Pereira
Auditora - DGCAC

Lic. Raquel Oviedo
Auditora - DGCAC

Lic. Lourdes Romero
Auditora - DGCAC

Sr. Ever Otazo
Auditor - DGCAC

Lic. Carolina Articanaba
Jefa de Equipo
Resol. CGR N° 28/10

Ing. Santiago Gosling
Jefe de Equipo
Resol. CGR N° 147/10

Arq. Juana de Formichelli
Jefa de Equipo
Resol. CGR N° 242/10

Arq. Valentín Díaz
Auditor - DGCOP

Lic. Pedro Torales
Auditor Contable - DGCOP

Ing. Carlos Sartori Yanho
Auditor - DGCOP

Arq. Edgar Paiva
Auditor - DGCOP

Sr. Osvaldo René Ríos
Auditor - DGCOP

Sr. Esteban Gauto
Auxiliar de Campo - DGCOP

Abog. Blas Knoop
Asesor Legal

Ing. Genaro Fernández Núñez
Supervisor
Dirección General de Control de Obras Públicas

Lic. Marta Benítez de Sánchez
Supervisora
Dirección General de Control de la Administración Central

Ing. Derlis Cabrera
Director General
Dirección General de Control de Obras Públicas

Lic. Víctor Mechetti
Director General
Dirección General de Control de la Administración Central



ANALISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

1.1. Balance General – Activo

Cuadro comparativo – Ejercicios Fiscales 2008 y 2009

De la comparación de los Estados Contables del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, correspondiente a los ejercicios fiscales 2009 y 2008, se constató que en el ejercicio fiscal 2009, el total del Activo ascendió a G. 7.651.004.535.179 (Guaraníes siete billones seiscientos cincuenta y un mil cuatro millones quinientos treinta y cinco mil ciento setenta y nueve), que comparado con el ejercicio fiscal del año 2008, el cual ascendió a G. 7.062.252.846.718 (Guaraníes siete billones sesenta y dos mil doscientos cincuenta y dos millones ochocientos cuarenta y seis mil setecientos dieciocho), arrojó un aumento del 8,34 %.

En el siguiente cuadro se exponen las cuentas y el resultado del análisis horizontal y vertical, como también la variación en millones de guaraníes:

CUENTA Nº	DENOMINACION DE LA CUENTA	Período Actual – 2009 G.	Período Anterior – 2008 G.	Análisis Horizontal	Análisis Vertical	VARIACION ABSOLUTA (ANALISIS HORIZONTAL) G.
2	ACTIVO	7.651.004.535.179	7.062.252.846.718	8,34%		588.751.688.461
2.1	CORRIENTE	73.484.725.412	66.479.685.328	10,54%	0,96%	7.005.040.084
2.1.1	Disponible	44.513.465.585	36.630.163.996	21,52%	0,58%	
2.1.1.01	Caja	94.102	99.402	-5,33%	0,00%	-5.300
2.1.1.04	Bancos	44.513.371.483	36.630.064.594	21,52%	0,58%	7.883.306.889
2.1.2	Cuentas por cobrar - Deud. presupuestarios	3.307.105.008	19.961.055.998	-83,43%	0,04%	
2.1.2.11	Deudores por Ingresos Tributarios	3.191.172.008	4.060.934.948	-21,42%	0,04%	-869.762.940
2.1.2.13	Ingresos no Tributarios	115.933.000	15.900.121.050	-99,27%	0,00%	-15.784.188.050
2.1.6	Existencias	5.704.417.821	9.888.465.334	-42,31%	0,07%	
2.1.6.02	Bienes de Consumo	5.704.417.821	9.888.465.334	-42,31%	0,07%	-4.184.047.513
2.1.9	Otros activos corrientes	19.959.736.998	0		0,26%	
2.1.9.05	Otros deudores varios	19.959.736.998	0		0,26%	19.959.736.998
2.2	NO CORRIENTE	24.162.811.824	24.208.833.805	-0,19%	0,32%	-46.021.981
2.2.1	Cuentas a cobrar	19.658.896.609	19.704.918.590	-0,23%	0,26%	
2.2.1.01	C.C. Moneda Nacional	19.658.896.609	19.704.918.590	-0,23%	0,26%	-46.021.981
2.2.6	Deudores por cobro en gestión judicial	1.429.074.000	1.429.074.000			
2.2.6.01	En moneda nacional	1.429.074.000	1.429.074.000		0,02%	0
2.2.7	Deudores por detrimento	3.074.841.215	3.074.841.215		0,04%	
2.2.7.01	Detrimento de fondos	3.074.841.215	3.074.841.215		0,04%	0
2.3	PERMANENTE	7.553.356.997.943	6.971.564.327.585	8,35%	98,72%	
2.3.2	Activo fijo	7.553.356.997.943	6.971.564.327.585			
2.3.2.01	Activos de uso institucional	841.727.904.848	715.799.645.240	17,59%	11,00%	125.928.259.608
2.3.2.03	Activos de uso público	6.432.923.959.449	5.967.278.524.888	7,80%	84,08%	465.645.434.561
2.3.2.05	Estudios y Proyectos de Inversión	528.744.869.255	524.911.501.302	0,73%	6,91%	3.833.367.953
2.3.2.06	Depreciaciones acumuladas	-250.039.735.609	-236.425.343.845			



La composición del Activo es el siguiente:

ACTIVO CORRIENTE

Según la comparación realizada entre el Activo Corriente de los ejercicios fiscales 2008 y 2009, se observa una variación de G. 7.005.040.084 (Guaraníes siete mil cinco millones cuarenta mil ochenta y cuatro) que representa un aumento del 10,54% con relación al ejercicio fiscal 2008. El Activo Corriente por G. 73.484.725.412 (Guaraníes setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro millones setecientos veinticinco mil cuatrocientos doce), que representa el 0,96% del total de los activos, considerando el análisis vertical.

Esta compuesto por **Disponible**; con una participación del 0,58%, **Cuentas por Cobrar** con una participación de 0,04%, **Existencias** con una participación del 0,07% y **Otros Activos Corrientes** con una participación del 0,26%.

ACTIVO NO CORRIENTE

Asimismo, de la comparación del Activo no Corriente entre los ejercicios fiscales 2009 y 2008, se observa una variación de menos G. 46.021.981 (Guaraníes cuarenta y seis millones veintinueve mil novecientos ochenta y uno), la misma ha sufrido una disminución del 0,19% en relación al ejercicio fiscal 2008. El Activo No Corriente por G. 24.162.811.824 (Guaraníes veinticuatro mil ciento sesenta y dos millones ochocientos once mil ochocientos veinticuatro), el mismo representa el 0,32% del total de los activos.

Esta compuesto por **Cuentas a Cobrar**; con una participación del 0,26%, **Deudores por Cobro en Gestión Judicial** con una participación de 0,02% y **Deudores por Detrimiento** con una participación del 0,04%.

ACTIVO PERMANENTE

Del análisis vertical se obtiene que el Activo Permanente de G. 7.553.356.997.943 (Guaraníes siete billones quinientos cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y seis millones novecientos noventa y siete mil novecientos cuarenta y tres), que representa el 98,72% del Activo total y en relación al año 2008, la misma aumentó un 8,35%.

El Activo Permanente, se encuentra compuesto de los siguientes:

Está compuesto por el Grupo Activo Fijo, que a su vez esta formado por las siguientes cuentas; **Activos de Uso Institucional**, con una participación del 11%, **Activos de Uso Público**, con una participación del 84,08% y **Estudios de Proyectos de Inversión**, con una participación del 6,91%, todos en relación al Activo total.

En lo que respecta a los componentes más significativos dentro del Activo, podemos citar a las cuentas que componen el Activo Fijo del MOPC, resultantes del análisis vertical y horizontal:

Los **Activos de Uso Institucional**, por G. 841.727.904.848 (Guaraníes ochocientos cuarenta y un mil setecientos veintisiete millones novecientos cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho), que constituyen el 11% del total del Activo y en el ejercicio fiscal 2009, sufrieron un aumento de G. 125.928.259.608, que representa el 17,59, en relación al año 2008.

Los **Activos de Uso Público**, por G. 6.432.923.959.449 (Guaraníes seis billones cuatrocientos treinta y dos mil novecientos veintitrés millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve), que constituyen el 84,08% del total del Activo y en el ejercicio fiscal 2009 sufrieron un aumento de G. 465.645.434.561 (Guaraníes cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco millones cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos sesenta y uno), que representa el 7,80%, en relación al año 2008.

La cuenta **Estudios y Proyectos de Inversión**, por G. 528.744.869.255 (Guaraníes quinientos veintiocho mil setecientos cuarenta y cuatro millones ochocientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y cinco), que constituye el 6,91% del total del Activo y en el año 2009, experimentó un aumento de G. 3.833.367.953 (Guaraníes tres mil ochocientos treinta y tres millones trescientos sesenta y siete mil novecientos cincuenta y tres), que representa el 0,73%, en relación al año 2008.

En el siguiente cuadro, se resume los componentes significativos, de acuerdo a los análisis que preceden:



ACTIVO						
CUENTA Nº	DENOMINACION DE LA CUENTA	Importe s/ Balance General Período Actual – 2009 G.	Importe s/Balance General Período Anterior – 2008 G.	Análisis Horizontal %	Análisis Vertical %	VARIACION ABSOLUTA AÑO 2009/2008 (ANALISIS HORIZONTAL) G.
2	ACTIVO	7.651.004.535.179	7.062.252.846.718			
2.3	PERMANENTE					
2.3.2	Activo fijo					
2.3.2.01	Activos de uso institucional	841.727.904.848	715.799.645.240	17,59%	11,00%	125.928.259.608
2.3.2.03	Activos de uso Público	6.432.923.959.449	5.967.278.524.888	7,80%	84,08%	465.645.434.561
2.3.2.05	Estudios y Proyectos de Inversión	528.744.869.255	524.911.501.302	0,73%	6,91%	3.833.367.953

1.2. Balance General – Pasivo

Cuadro comparativo – Ejercicios Fiscales 2008 y 2009

Del análisis de los Estados Contables se visualiza que en el ejercicio fiscal 2009, el total del Pasivo asciende a G.221.707.688.509 (Guaraníes doscientos veintiún mil setecientos siete millones seiscientos ochenta y ocho mil quinientos nueve), que comparado con el ejercicio fiscal 2008, el cual asciende a 163.545.151.124 (Guaraníes ciento sesenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco millones ciento cincuenta y un mil ciento veinticuatro) y representa un aumento del 35,56 %. La composición del Pasivo es el siguiente:

CUENTA Nº	DENOMINACION DE LA CUENTA	Período Actual – 2009 G.	Período Anterior – 2008 G.	Análisis Horizontal %	Análisis Vertical %	VARIACION ABSOLUTA (ANALISIS HORIZONTAL) G.
4	PASIVO	221.707.688.509	163.545.151.124	35,56%		58.162.537.385
4.1	CORRIENTE	221.707.688.509	163.545.151.124	35,56%	100,00%	58.162.537.385
4.1.1	Cuentas por pagar - Acreedores Presupuestarios	207.855.265.418	151.278.894.628	37,40%	93,75%	
4.1.1.01	Servicios Personales	4.025.115.137	2.291.547.074	75,65%	1,82%	1.733.568.063
4.1.1.02	Servicios no Personales	3.854.598.867	3.616.005.493	6,60%	1,74%	238.593.374
4.1.1.03	Bienes de Consumo e Insumos	18.125.640.209	5.373.035.231	237,34%	8,18%	12.752.604.978
4.1.1.05	Inversión Física	178.066.688.603	135.356.287.450	31,55%	80,32%	42.710.401.153
4.1.1.07	Servicios de la Deuda Publica	5.510.692	17.478.521	0,00%	0,00%	-11.967.829
4.1.1.08	Transferencias	3.597.730.011	4.302.587.189	-16,38%	1,62%	-704.857.178
4.1.1.09	Otros Gastos	179.981.899	321.953.670	-44,10%	0,08%	-141.971.771
4.1.4	Otras deudas corrientes	2.705.389.000	892.313.000	203,19%	1,22	
4.1.4.05	Obligaciones por fondos de terceros	2.705.389.000	892.313.000	203,19%	1,22%	1.813.076.000
4.1.5	Retenciones y Garantías	1.774.596.018	1.918.406.199	-7,50%	0,80%	
4.1.5.01	Por contribución al fondo de Jubilaciones y Pensiones	588.934.300	279.113.985	111,00%	0,27%	309.820.315
4.1.5.02	Por anticipo de impuestos	1.167.486.418	1.045.822.178	11,63%	0,53%	121.664.240
4.1.5.03	Por retenciones causionales	918.339	589.407.796	-99,84%	0,00%	-588.489.457
4.1.5.04	Por retención de tasas y contrib.	17.256.961	4.062.240	324,81%	0,01%	13.194.721
4.1.7	Obligaciones Presupuestarias	9.372.438.073	9.455.537.297	-0,88%	4,23%	
4.1.7.01	Servicios Personales	421.000	0			421.000
4.1.7.05	Inversión Física	131.451.055	202.145.789	-34,97%	0,06%	-70.694.734
4.1.7.10	Obligaciones Presupuestarias	9.240.566.018	9.253.391.508	-0,14%	4,17%	-12.825.490
	TOTAL PASIVO	221.707.688.509	163.545.151.124			



PASIVO CORRIENTE

El Pasivo Corriente por G. 221.707.688.509 (Guaraníes doscientos veintiún mil setecientos siete millones seiscientos ochenta y ocho mil quinientos nueve), que representa el 100% del total del pasivo, considerando el análisis vertical.

Según la comparación realizada entre el Pasivo Corriente de los ejercicios fiscales 2008 y 2009, se observa una variación de G. 58.162.537.385 (Guaraníes cincuenta y ocho mil ciento sesenta y dos millones quinientos treinta y siete mil trescientos ochenta y cinco), que representa un aumento de 35,56%.

Esta compuesto por las siguientes cuentas; **Cuentas por Pagar**; con una participación del 93,75%, **Otras Deudas Corrientes** con una participación de 1,22%, **Retenciones y Garantías** con una participación del 0,80% y **Obligaciones Presupuestarias** con una participación del 4,23%.

No cuenta con Pasivo no Corriente.

Entre los componentes más significativos dentro del Pasivo, del MOPC se encuentran las siguientes cuentas:

La cuenta **Bienes de Consumo e Insumos** por G. 18.125.640.209 (Guaraníes dieciocho mil ciento veinticinco millones seiscientos cuarenta mil doscientos nueve), que constituye el 8,18% del total del Pasivo y en relación al año 2009, sufrió un aumento de G. 12.752.604.978 (Guaraníes doce mil setecientos cincuenta y dos millones seiscientos cuatro mil novecientos setenta y ocho).

La cuenta **Inversión Física** por G. 178.066.688.603 (Guaraníes ciento setenta y ocho mil sesenta y seis millones seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos tres), que constituye el 80,32% del total del Pasivo y en el ejercicio fiscal 2009 sufrió un aumento del 31,55% en relación al año 2008.

La cuenta **Obligaciones Presupuestarias** por G. 9.240.566.018 (Guaraníes nueve mil doscientos cuarenta millones quinientos sesenta y seis mil dieciocho), constituye el 4,17% del total del Pasivo y durante el ejercicio fiscal 2009, sufrió una disminución de G. 12.825.490 (Guaraníes doce millones ochocientos veinticinco mil cuatrocientos noventa).

En el siguiente cuadro, se resume los componentes más significativos, de acuerdo al análisis que precede:

PASIVO						
CUENTA N°	DENOMINACION DE LA CUENTA	Importe s/ Balance General Período Actual – 2009 G.	Importe s/Balance General Período Anterior – 2008 G.	Análisis Horizontal %	Análisis Vertical %	VARIACION ABSOLUTA AÑO 2009/2008 (ANALISIS HORIZONTAL) G.
4	PASIVO	221.707.688.509	163.545.151.124			
4.1	CORRIENTE					
4.1.1	Cuentas por pagar - Acreedores Presupuestarios					
4.1.1.03	Bienes de Consumo e Insumos	18.125.640.209	5.373.035.231	237,34%	8,18%	12.752.604.978
4.1.1.05	Inversión Física	178.066.688.603	135.356.287.450	31,55%	80,32%	42.710.401.153
4.1.7	Obligaciones Presupuestarias					
4.1.7.10	Obligaciones Presupuestarias	9.240.566.018	9.253.391.508	-0,14%	4,17%	-12.825.490



1.3. Balance General – Patrimonio Neto

Cuadro comparativo – Ejercicios Fiscales 2008 y 2009

El Patrimonio Neto, en el ejercicio fiscal 2009, presenta un saldo de G 6.907.425.684.670 (Guaraníes seis billones novecientos siete mil cuatrocientos veinticinco millones seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos setenta) y esta integrado por las cuentas; Capital de las Entidades Centralizadas, con un saldo de G 6.670.263.616.565 (Guaraníes seis billones seiscientos setenta mil doscientos sesenta y tres millones seiscientos dieciséis mil quinientos sesenta y cinco) y Activos de Uso Institucional de G. 237.162.068.105 (Guaraníes doscientos treinta y siete mil ciento sesenta y dos millones sesenta y ocho mil ciento cinco); lo que significa una participación del 96,57% y 3,43% respectivamente. Con relación al ejercicio anterior se verifica en los saldos aumentos de 7,80% en la Cuenta Capital de las Entidades Centralizadas y 3,82% en el saldo de los Activos de Uso Institucional.

CUENTA Nº	DENOMINACION DE LA CUENTA	Importe s/ Balance General Período Actual – 2009 G.	Importe s/ Balance General Período Anterior – 2008 G.	Análisis Horizontal %	Análisis Vertical %	VARIACION ABSOLUTA AÑO 2009/2008 (ANALISIS HORIZONTAL) G.
8	PATRIMONIO NETO	6.907.425.684.670	6.415.947.612.551	7,66%		491.478.072.119
8.1	CAPITAL	6.670.263.616.565	6.187.504.811.602	7,80%	96,57%	
8.1.1	Capital Suscripto	6.670.263.616.565	6.187.504.811.602			
8.1.1.04	Capital de las Entidades Centralizadas	6.670.263.616.565	6.187.504.811.602	7,80%	96,57%	482.758.804.963
8.2	RESERVAS	237.162.068.105	228.442.800.949	3,82%	3,43%	
8.2.2.	Reserva de Revalúo	237.162.068.105	228.442.800.949			
8.2.2.01	Activos de uso institucional	237.162.068.105	228.442.800.949	3,82%	3,43%	8.719.267.156
	RESULTADO	521.871.162.000	482.760.083.043			
	TOTAL	7.651.004.535.179	7.062.252.846.718			

1.4. Cuadro de Resultados- Ingresos y Egresos de Gestión

Cuadro comparativo – Ejercicios Fiscales 2008 y 2009

INGRESOS

El total de los INGRESOS al 31/12/09 es de G. 1.183.605.486.136 (Guaraníes un billón ciento ochenta y tres mil seiscientos cinco millones cuatrocientos ochenta y seis mil ciento treinta y seis) y está compuesto por Ingresos Corrientes, Ingresos no Operativos y Actualizaciones.

INGRESOS CORRIENTES

Al 31/12/09 cuenta con un saldo de G. 119.645.074.638 (Guaraníes ciento diecinueve mil seiscientos cuarenta y cinco millones setenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho) representando el 10,11% del total de los Ingresos.

Esta formado por las siguientes cuentas: **Ingresos Tributarios**, con una participación del 0,29%, **Ingresos No Tributarios, Regalías y Transferencias**, con una participación del 9% y **Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública** con una participación del 0,82%, todos en relación al total de los ingresos.

INGRESOS NO OPERATIVOS

Al 31/12/09 cuenta con un saldo de G. 482.226.139 (Guaraníes cuatrocientos ochenta y dos millones doscientos veintiséis mil ciento treinta y nueve) representando el 0,04% de los Ingresos.



ACTUALIZACIONES al 31/12/09 cuenta con un saldo de G. 1.063.478.185.359 (Guaraníes un billón sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y ocho millones ciento ochenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve) con 89,85% de participación del total de los Ingresos.

Entre los componentes más significativos en lo referente a los Ingresos, se encuentran:

La cuenta **Regalías**, que constituye el 0,12%, del total de los ingresos y la misma experimentó una disminución de G. 17.729.845.971 (Guaraníes diecisiete mil setecientos veintinueve millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y uno) en el ejercicio fiscal 2009, que representa un 92,50 %, en relación al año 2008.

La cuenta **Tasas y derechos**, que constituye el 4,67%, del total de los ingresos y la misma experimentó un aumento de G. 2.087.105.372 (Guaraníes dos mil ochenta y siete millones ciento cinco mil trescientos setenta y dos) en el ejercicio fiscal 2009, que representa un 3,92 %, en relación al año 2008.

La cuenta **Multas y Otros Derechos**, que constituye el 1,47%, del total de los ingresos y la misma experimentó un aumento de G. 14.287.161.143 (Guaraníes catorce mil doscientos ochenta y siete millones ciento sesenta y un mil ciento cuarenta y tres) en el ejercicio fiscal 2009, en relación al año 2008.

La cuenta **Transferencias**, que constituye el 2,73 % del total de los ingresos y en el ejercicio fiscal 2009 sufrió un aumento de G. 2.095.245.871 (Guaraníes dos mil noventa y cinco millones doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y uno), que representa el 6,92 en relación al año 2008.

La cuenta **Venta de Servicios**, que constituye el 0,82 % del total de los ingresos y en el ejercicio fiscal 2009 sufrió un aumento de G. 1.133.900.280 (Guaraníes un mil ciento treinta y tres millones novecientos mil doscientos ochenta), que representa el 13,14 en relación al año 2008.

Y la cuenta **Actualizaciones del Crédito**, que constituye el 89,85% del total de los Ingresos, la misma tiene un saldo de G. 1.063.478.185.359 (Guaraníes un billón sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y ocho millones ciento ochenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve).

INGRESOS						
CUENTA Nº	DENOMINACION DE LA CUENTA	Importe s/ Balance General Período Actual – 2009 G.	Importe s/ Balance General Período Anterior – 2008 G.	Análisis Horizontal %	Análisis Vertical %	VARIACION ABSOLUTA AÑO 2009/2008 (ANALISIS HORIZONTAL) G.
5	INGRESOS	1.183.605.486.136	118.638.063.317			
5.1	Ingresos Corrientes	119.645.074.638	118.441.270.883		10,11%	
5.1.1	Ingresos Tributarios	3.391.172.008	4.060.934.948		0,29%	
5.1.3	Ingresos no Tributarios, Regalías y Transferencias	106.491.130.776	105.751.464.361		9%	
5.1.3.01	Regalías	1.437.514.244	19.167.360.215	92,50%	0,12%	17.729.845.971
5.1.3.02	Tasas y derechos	55.311.811.066	53.224.705.694	3,92%	4,67%	2.087.105.372
5.1.3.03	Multas y Otros Derechos	17.375.141.561	3.087.980.418	462,67%	1,47%	14.287.161.143
5.1.3.04	Transferencias	32.366.663.905	30.271.418.034	6,92%	2,73%	2.095.245.871
5.1.4.02	Venta de Servicios	9.762.771.854	8.628.871.574	13,14%	0,82%	1.133.900.280
5.6	ACTUALIZACIONES	1.063.478.185.359	0			
5.6.1	Regularización y Ajustes Presupuestarios	1.063.478.185.359	0			
5.6.1.01	Actualizaciones del Crédito	1.063.478.185.359	0	0,00%	89,85%	1.063.478.185.359

EGRESOS

El total de los EGRESOS al 31/12/09 es de G. 1.183.605.486.136 (Guaraníes un billón ciento ochenta y tres mil seiscientos cinco millones cuatrocientos ochenta y seis mil ciento treinta y seis) y está compuesto por las cuentas Gastos Operacionales y Gastos Extraordinarios.



GASTOS OPERACIONALES al 31/12/09 cuenta con un saldo de G. 576.468.478.028 (Guaraníes quinientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y ocho millones cuatrocientos setenta y ocho mil veintiocho) representando el 48,71% del total de los egresos.

Esta formado por las siguientes cuentas: **Gastos de Administración**, con una participación del 48,70% y **Gastos Financieros**, con una participación del 0,01%.

GASTOS EXTRAORDINARIOS al 31/12/09 cuenta con un saldo de G. 85.065.846.108 (Guaraníes ochenta y cinco mil sesenta y cinco millones ochocientos cuarenta y seis mil ciento ocho) representando el 7,19% del total de los egresos.

Entre los componentes más significativos en lo referente a los Egresos, se encuentran:

La cuenta **Servicios Personales**, que constituye el 11,61% del total de los egresos, la misma sufrió un aumento de G. 19.054.310.409 (Guaraníes diecinueve mil cincuenta y cuatro millones trescientos diez mil cuatrocientos nueve) en el año 2009 en relación al año 2008, lo que representa un 16,10%.

La cuenta **Bienes de Consumo e Insumos**, que constituye el 7,24% del total de los egresos, la misma sufrió un aumento de G. 46.418.398.884 (Guaraníes cuarenta y seis mil cuatrocientos dieciocho millones trescientos noventa y ocho mil ochocientos ochenta y cuatro) en el año 2009, en relación al año 2008.

La cuenta **Transferencias**, que constituye el 1,49% del total de los egresos, la misma sufrió un aumento de G. 7.998.986.417 (Guaraníes siete mil novecientos noventa y ocho millones novecientos ochenta y seis mil cuatrocientos diecisiete) en el año 2009, en relación al año 2008, lo que constituye el 82,53%.

La cuenta **Baja de Bienes**, que constituye el 22,75% del total de los egresos, la misma sufrió una disminución de G. 268.361.321.891 (Guaraníes doscientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta y un millones trescientos veintiún mil ochocientos noventa y uno) en el año 2009, en relación al año 2008.

La cuenta **Ajustes del débito**, constituye el 7,19% del total de los egresos del MOPC, sufriendo la misma un aumento en el año 2009 de G. 119.134.721 (Guaraníes ciento diecinueve millones ciento treinta y cuatro mil setecientos veintiocho) en relación al año 2008, lo que representa el 0,14%.

EGRESOS						
CUENTA Nº	DENOMINACION DE LA CUENTA	Importe s/ Balance General Período Actual - 2009 G.	Importe s/ Balance General Período Anterior - 2008 G.	Análisis Horizontal %	Análisis Vertical %	VARIACION ABSOLUTA AÑO 2009/2008 (ANALISIS HORIZONTAL) G.
3	EGRESOS DE GESTION	1.183.405.486.136	293.847.680.595			
3.2	GASTOS OPERACIONALES	576.468.478.028	207.162.286.430		48,71%	
3.2.1	Gastos de Administración	576.321.247.074	207.095.736.596		48,70%	
3.2.1.01	Servicios personales	137.437.243.119	118.382.932.710	16,10%	11,61%	19.054.310.409
3.2.1.03	Bienes de Consumo e Insumos	85.684.653.840	39.266.254.956	118,21%	7,24%	46.418.398.884
3.2.1.04	Transferencias	17.690.837.489	9.691.85.072	82,53%	1,49%	7.998.986.417
3.2.1.11	Baja de Bienes	269.247.703.496	886.381.605	30276,05%	22,75%	268.361.321.891
3.2.3	Gastos Financieros	147.230.954	66.549.834		0,01%	
3.3	GASTOS EXTRAORDINARIOS	85.065.846.108	86.685.394.165			
3.3.3	Regularización y ajustes presupuestarios	85.065.767.101	84.946.632.380			
3.3.3.01	Ajustes de debito	85.065.767.101	84.946.632.380	0,14%	7,19%	119.134.721



1.5. Nota a los Estados Contables al 31 de diciembre de 2009

A continuación se transcribe la Nota a los Estados Contables anexados a los Estados Financieros cerrados al 31 de diciembre de 2009:

NORMAS CONTABLES APLICADAS

1. UNIDAD DE MEDIDA:

Los Estados Contables están expresados en moneda de curso legal del país a la fecha de cierre del ejercicio presupuestario, es decir en Guaraníes.

2. BASE DE PREPARACION DE LOS ESTADOS CONTABLES

Han sido preparados de acuerdo con las Normas Legales Vigentes:

- Ley Nº 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado" y su Decreto Reglamentario Nº 8.127/00
- Ley Nº 3.692/09 "Presupuesto General de Gasto de la Nación" y su Decreto Reglamentario.
- Norma Internacionales de Información Financiera (NIFIs).

3. CRITERIOS DE EXPOSICION:

Para la presentación de los Estados Contables se dio cumplimiento a las normas generales y particulares de exposición establecidas. En consecuencia, los Estados Contables se presentan de acuerdo al siguiente detalle:

- ✓ Balance General
- ✓ Estado de Resultados
- ✓ Balance de Comprobación de Saldos y variaciones
- ✓ Ejecución Presupuestarias de Ingresos y Gastos
- ✓ Inventario de Bienes de Uso
- ✓ Revalúo y Depreciación de Bienes de Uso
- ✓ Revalúo y Amortización de Activos Intangibles

4. CRITERIOS DE VALUACION:

ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE

Cuentas Por Cobrar – Deudores Presupuestarios

Integra esta Cuenta los Ingresos Devengados y no percibidos correspondiente al ejercicio 2.009, Cuenta 94 Explotación Minera y de piedras en conceptos de canon de las empresas minerales en etapa de explotación, Cuenta 95 Transporte de Carreteras en concepto de tasas de transito (peaje) Cuenta 97 Construcción y Mantenimiento de Rutas en concepto de deposito de G. 4 por cada litro de gasoil vendido por Petropar. A continuación se expone cuadro detallado por cuenta:

Cuentas	Importe
94 - Explotación Minera y de Piedras	15.842.865.050
95 - Transporte de Carreteras	171.870.000
97 - Construcción y Mantenimiento de Rutas	7.252.106.956
Total	23.220.820.025

ACTIVO NO CORRIENTE

Cuenta a Cobrar – Moneda Nacional

Integra esta Cuenta los Ingresos Devengados y no Percibidos, correspondientes a años anteriores provenientes del Activo Corriente, por indicación de la Contraloría General de la República está expuesta en el Activo no Corriente, con supervisión de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, en cuanto a los procedimientos y dinámicas contables aplicadas.



Deudores por Cobro en Gestión Judicial

Respecto a los montos expuestos en los Estados Financieros, se aclara que fueron proveídos por el Departamento de Ingresos de la Dirección de Finanzas de la Institución.

Deudores por Detrimiento

Deudores por Detrimiento de Fondos constituye una defraudación realizada en la cuenta 9042 en el año 1997, que se encuentra respaldada por sentencia judicial.

PERMANENTE

Activos de Uso Institucional

Los Activos Fijos son expresados a sus costos revaluados menos las correspondientes depreciaciones acumuladas, basado en la vida útil prevista en las normas que rigen la materia para los distintos bienes. Las tasas de revalúo aplicada, fue proveída para el efecto por la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda. La planilla de calculo (cuadro de revalúo y depreciaciones), conforme a la organización del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones es responsabilidad del departamento de patrimonio de la Dirección de Bienes y Suministros dependiente del Gabinete del Viceministro de Administración y Finanzas. La dependencia citada proveyó las informaciones para su exposición en los Estados Financieros del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Asimismo, se aclara que existe una denuncia formulada ante el Ministerio Público por parte del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones en fecha 23/12/2009, donde se menciona un faltante de bienes Institucionales que totaliza la suma de G. 1.299.680.595.

Activos de Uso Público/ Estudios y Proyectos de Inversión.

Representa la ejecución de Obras de Infraestructura encaminados al desarrollo de programas y proyectos en los presupuestos fiscales, para impulsar el crecimiento económico, social y cultural del país y van dirigidos a favor de las poblaciones distantes de los centros urbanos, en cumplimiento del Plan del Gobierno Nacional.

La Cuenta Construcciones de Obras de Uso Público, en la composición de su saldo cuenta con una línea de G. 766.684.916.603 (Guaraníes setecientos sesenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro millones novecientos dieciséis mil seiscientos tres), que corresponde al asiento de apertura efectuado en el año 1997, en ocasión de iniciarse la implementación del SICO. Dicho Activo corresponde al concepto de rutas principalmente, consideradas de uso público.

PASIVO

Composición

El Pasivo se compone de las siguientes cuentas y saldos:

Concepto	Valores
Cuentas por Pagar – Acreedores Presupuestarios (*)	207.855.265.418
Otras Deudas Corrientes (**)	2.705.389.000
Retenciones y Garantías (***)	1.774.596.018
Obligaciones Presupuestarias (****)	9.372.438.073
Total	221.707.688.509

(*) Las partidas comprenden las obligaciones por servicios personales, obligaciones contraídas con proveedores y contratistas por el suministro de bienes y servicio.

(**) Monto recaudado por la Dirección de Policía Caminera y depositados en la Cuenta transitoria 925002/1 del BNF, a ser depositado posteriormente en la cuanta especial 90 de BCP. Esto forma parte de una dinámica contable emitida por la Dirección de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda.

(***) Las partidas registran los valores totales de las retenciones por compras y servicios realizadas durante la ejecución presupuestaria; tales valores fueron declarados conforme a las Normas Tributarias correspondientes.



(****) *En la cuenta se acumulan valores totales conforme a normativas de cierre anuales de los diferentes ejercicios presupuestarios. Para cumplir con esta obligación, la administración superior deberá disponer por vía de la Reprogramación Presupuestaria, conforme a los créditos disponibles y a las prioridades establecidas en las reprogramaciones anuales. La responsabilidad de la Repartición respecto a este Pasivo, es la de comunicar los valores finales a las instancias correspondientes y mantener las documentaciones en archivo transitorio a disposición de los organismos de control y externos, respectivamente.*

Deuda reclamada por PETROPAR

Existe una deuda reclamada por PETROPAR al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones por importe de G. 35.834.857.962, en concepto de provisiones de combustibles, supuestamente efectuadas en ejercicios anteriores. A más de dicho importe, PETROPAR reclama hoy día intereses moratorios.

Se menciona que del monto mencionado presentemente (35.834.857.962), nunca fueron registrados (obligados) G. 29.514.068.783 por las administraciones de turno, supuestamente por falta de disponibilidad presupuestaria.

No obstante, G. 6.320.789.179 sí están registrados en la Contabilidad Institucional como deuda con la citada empresa pública, por lo que la Dirección de Contaduría, conforme a Normas Legales remitió la documentación a la Dirección de Bienes y Suministros para su verificación, y sugiriendo que siempre y cuando correspondiere, se proceda a la reprogramación correspondiente.

La Dirección de Contaduría del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones no es de criterio reconocer formalmente una deuda sin haberse tomado todos los recaudos administrativos y legales correspondientes, de tal manera al no incurrir en daño patrimonial alguno al ESTADO PARAGUAYO, pues por ejemplo, no se tiene certeza de que hayan existido contratos suscriptos entre Petropar y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones en ese entonces para la provisión de combustibles. Además, el suministro de combustibles en los ejercicios en cuestión probablemente se haya realizado sin contar con disponibilidad presupuestaria suficiente, que de confirmarse tal hecho, se pudo haber incurrido en actos que configurarían faltas legales.

Asimismo, la Dirección de Contaduría, responsables de efectuar los registros contables, no cuenta con documentos que permitan respaldar debidamente la supuesta deuda, tales como facturas y demás comprobantes si hubieren, como Notas de Remisión, acuse de recibo, actas de recepción, etc.

Deuda reclamada por Copaco

Existe una deuda reclamada por Copaco al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones por G 3.151.734.847 (según extracto al 01/04/2009), la que representa en su mayor parte deuda acumulada producto de llamadas internacionales y a celulares realizadas de las líneas telefónicas institucionales, cuyo pago se encuentra reglamentado por el Decreto Nº 20.836/03 "por el cual se suspende la utilización de servicios de telefonía móvil y el acceso a llamadas internacionales y celulares de entidades y organismos de la administración central y se establecen procedimientos administrativos de habilitación para los casos de excepción".

Hasta la fecha no se ha determinado si corresponde o no el pago al copaco de la citada deuda, pues no existen documentos donde consten la habilitación de las líneas telefónicas por parte de las instancias pertinentes (Ministerio de Hacienda y Presidencia de la República) para el acceso a llamadas a celulares e internacionales, aspecto requerido por la disposición citada mas arriba.

Demandas Judiciales contra el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Existen numerosos casos de demanda judicial promovida contra el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, que eventualmente pueden tener efecto patrimonial, dependiendo de las resoluciones que resulten. Para una mejor comprensión, se adjunta un listado completo que contempla datos de relevancia, tales como carátula, Juzgado o Jurisdicción, causa o motivo e importe reclamado por el demandante, dicho listado fue



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



proveído por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

PATRIMONIO NETO

Composición

El Patrimonio Institucional representa el 92.65% del Activo de la Entidad, se compone de la siguiente manera:

Concepto	Valores
Capital	6.670.263.616.565
Reservas	237.162.068.105
Total	6.907.425.684.670



PARTE II

INTRODUCCION

La Contraloría General de la República, en el marco de sus funciones constitucionales y legales y en cumplimiento de su Plan General de Auditoría, practicó la Auditoría Financiera al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a efectos de contribuir al mejoramiento continuo de la Entidad y con ello a una eficiente administración de los recursos públicos.

1 ORIGEN DE LA AUDITORIA

Resolución CGR N° 28 de fecha 4 de febrero de 2010, "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORIA AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009".

2 OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

2.1 Objetivo General

Determinar si los Estados Financieros del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, correspondientes al ejercicio fiscal 2009, presentan razonablemente su situación financiera y el resultado de sus operaciones, de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad y las disposiciones legales vigentes.

2.2 Objetivos Específicos

2.2.1 Obtener evidencia válida, suficiente, competente y pertinente que sirva de base para emitir una opinión sobre los Estados Contables y Cuadro de Resultados del Organismo auditado.

2.2.2 Verificar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", la Ley N° 3692/2009 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2009", Decreto N° 1381/2009 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3692/2009..." y Anexos A, B, C y D, Decreto N° 1474/2009 "Por el cuál se modifica el artículo 166 del Anexo A "Guía y Normas de Procedimientos..." y demás normas reglamentarias, para el registro y presentación de los Estados Contables.

2.2.3 Verificar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, sobre el cierre contable del ejercicio fiscal sujeto a control y de conformidad a la Resolución MH N° 392 del 10/11/2009 "Por la cual se establecen normas y procedimientos presupuestarios, contables, financieros y patrimoniales, de crédito y deuda pública y de contrataciones públicas para el cierre del ejercicio fiscal 2009, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 1535/99, 3692/09 y sus reglamentaciones".

2.2.4 Verificar el cumplimiento de la implementación de las acciones que fueron presentadas por el MOPC por Expediente CGR N° 12574/09, en el Plan de Mejoramiento.

2.2.5 a) Verificar la adopción del Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay (MECIP), dispuesto por la Resolución CGR N° 425/08 y anexos y b) Aplicar la matriz de evaluación del Sistema de Control Interno (COSO).

2.2.6 Efectuar un seguimiento a los Ajustes Varios expuestos en los Estados de Resultados, a fin de determinar su impacto en el Patrimonio del Organismo auditado.

3 ALCANCE

La Auditoría consistió en la revisión analítica de los comprobantes respaldatorios de los saldos acumulados de las partidas patrimoniales significativas del Balance General y Cuadro de Resultados, al cierre efectuado al 31 de diciembre de 2009, la identificación de las



mencionadas partidas patrimoniales, el análisis de las variaciones porcentuales horizontales y verticales ocurridas entre los ejercicios fiscales 2008 y 2009.

El control incluyó asimismo, el examen sobre la base de comprobaciones selectivas de las evidencias y documentos que soportan la gestión financiera del ejercicio fiscal 2009 del Organismo auditado, las cifras y presentación de los Estados Contables y la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la Administración Financiera del Estado Paraguayo, la Ley del Presupuesto General de la Nación (PGN) y las Normas Internacionales de Contabilidad. Abarcaron también algunas verificaciones in situ, que incluyeron la constatación física de las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2009, tomadas bajo muestra.

Abarcó también procedimientos sustantivos consistentes en observaciones físicas, para la constatación de las operaciones realizadas y no registradas (si las hubieren) en el SIAF y la efectiva recepción de los bienes y servicios adquiridos. Asimismo el examen se realizó de conformidad a la Resolución CGR N° 1196/08 "POR LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL MANUAL DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, DENOMINADO "TESAREKO", PARA LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA", actualizado por las Resoluciones CGR Nos.350/09 y 1207/09.

4 ANTECEDENTES Y DISPOSICIONES LEGALES

4.1 Leyes y normativas de creación

- Decreto Ley N° 22/54 "Que crea las reparticiones de este Ministerio: la Subsecretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, las Direcciones Generales de Obras Públicas, de Vialidad, Administrativa, de Talleres, Depósitos y Transporte de Juntas Viales, de Empresas Públicas y de Transporte, Telecomunicaciones y Electricidad, de Correos, a Secretaría General, la Asesoría Jurídica, los Departamentos de Geología, Saneamiento, Hidrotécnica, Agrimensura, Ferrocarriles, Administrativo, Laboratorio y Secretaría".
- Decreto Ley N° 5/91 "Que establece la Estructura Orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones".
- Ley N° 167/93 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 5 de fecha 27 de marzo de 1991 – Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones".

4.2 Actividades principales

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones es el organismo encargado de elaborar, proponer y ejecutar las políticas y disposiciones del Poder Ejecutivo, referente a las infraestructuras y servicios básicos para la integración y desarrollo económico del país.

Tiene como objetivo principal facilitar las infraestructuras públicas de su competencia y establecer normas al respecto, que sean de utilidad a las producción, comercialización y consumo del país. Le corresponde las responsabilidades de los bienes y servicios públicos referentes a: Obras Públicas, Transporte, Energía, Minas, Turismo y Parques Nacionales, Comunicaciones y Monumentos Nacionales.

Misión

"Promover el desarrollo económico y social del Paraguay a través de la provisión de servicios de infraestructura básica de calidad".

4.4 Visión

"Organismo rector en el desarrollo y mantenimiento de la infraestructura nacional altamente profesional, transparente y comprometido con el resultado".

4.5 Objetivos Institucionales

- Desarrollar e implementar un Sistema de Gestión de Control.
- Utilizar eficientemente los recursos del MOPC.
- Aprobar, difundir e implementar el Código de Buen Gobierno.



- *Desarrollar e implementar un Sistema de Planificación Estratégica.*
- *Implementar áreas de desarrollo e investigación.*
- *Mejorar canales de comunicación interna y externa.*
- *Fortalecer la cooperación con los gobiernos departamentales y distritales.*
- *Fomentar y desarrollar las actividades de prospección, exploración y explotación de minerales e hidrocarburos.*
- *Fortalecer los procesos de fiscalización de obras y servicios.*
- *Transparentar la gestión del MOPC.*

4.6 Disposiciones legales

- ✓ Constitución Nacional.
- ✓ Ley N° 276 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- ✓ Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
Decreto N° 8127/00 "Que reglamenta la implementación de la Ley N° 1535/99 – De Administración Financiera del Estado".
- ✓ Ley N° 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009".
- ✓ Decreto N° 1381/09 "Que reglamenta la Ley N° 3692/09 del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009".
- ✓ Decreto N° 20132/03 "Por la cual se aprueba el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, Control y Custodia de Bienes del Estado".
- ✓ Decreto N° 11561/91 "Por el cual se establecen normas referentes a la expedición de los instrumentos de percepción de rentas públicas y de comprobantes de ingresos", de fecha 12 de noviembre de 1991.
- ✓ Res. 425/08 "Por la cual se establece y adopta el modelo estándar de control interno para las entidades públicas del Paraguay- MECIP como marco para el control, fiscalización y evaluación de los sistemas de control interno de las entidades sujetas a la supervisión de la Contraloría General de la República".
- ✓ Decreto N° 962/08 "Por el cual se modifica el Título VII del Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de la Administración Financiera Estado (SIAF)".

6 COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES

La Comunicación de Observaciones fue remitida por Nota CGR N° 3553/10 de fecha 7 de junio de 2010, al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a fin de elevar a dicha dependencia las observaciones realizadas por el Equipo de Auditores, para el descargo respectivo. Por Nota MOPC N° 642/10 fue remitida a este Organismo Superior de Control e ingresada bajo Expediente CGR N° 6589/2010, el descargo correspondiente y de cuyo análisis surge el siguiente Informe de Auditoría.

7 DESARROLLO DEL INFORME

Para una mejor comprensión del presente informe, se ha dividido el mismo en los siguientes capítulos:

- **CAPITULO I** INFORME DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO (COSO) Y MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL PARAGUAY (MECIP).
- **CAPITULO II** DESARROLLO DE LAS OBSERVACIONES - CUENTAS DEL BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS
- **CAPITULO III** VERIFICACION DE LAS OBRAS REALIZADAS
- **CAPITULO IV** EVALUACION DEL PLAN DE MEJORAMIENTO
- **CAPITULO V** CONCLUSIONES
- **CAPITULO VI** RECOMENDACIONES



CAPITULO I

INFORME DE CONTROL INTERNO – C.O.S.O.

Se ha efectuado el estudio y evaluación del Sistema de Control Interno del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) en relación a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2009.

Para la evaluación, esta auditoría se ha basado en el enfoque conceptual del "Comité of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission – COSO", que clasifica el Sistema de Control Interno en 5 componentes: Componente 1: Ambiente de Control, Componente 2: Valoración del Riesgo, Componente 3: Actividades de Control, Componente 4: Monitoreo y Componente 5: Información y Comunicación.

Como resultado de la fase de ejecución, la evaluación de los cinco componentes presentó una calificación global del Sistema de Control Interno de "Nivel de Riesgo Medio". Esta calificación está conformada por los resultados individuales de los componentes que se detallan en el siguiente cuadro:

FASE DE EJECUCION			
ÍTEM	FASE O PROCESO	CALIFICACIÓN PRELIMINAR DEL RIESGO	CALIFICACIÓN GLOBAL SISTEMA DE CONTROL INTERNO
1	AMBIENTE DE CONTROL	MEDIO	MEDIO
2	VALORACION DEL RIESGO	MEDIO	
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	MEDIO	
	EVALUACION GENERAL	MEDIO	
	PRESUPUESTO	MEDIO	
	TESORERIA	BAJO	
	CONTRATACION	BAJO	
	INVENTARIOS	ALTO	
	PROCESO CONTABLE	MEDIO	
4	MONITOREO	MEDIO	
5	INFORMACION Y COMUNICACION	MEDIO	

A continuación se detallan los criterios que sustentan la calificación obtenida en los diferentes componentes:

1. Ambiente de Control

De la evaluación realizada a este componente, la misma ha arrojado una calificación de riesgo Bajo en la primera y segunda fase y en la fase de ejecución la calificación ha sido de riesgo Medio.

La institución cuenta con un Código de Ética, sin embargo el mismo ha sido socializado solamente a 400 funcionarios, de un total de 3600, por lo tanto, no se ha puesto a conocimiento de todos los funcionarios de manera a desarrollar los valores y conductas éticas en su desempeño laboral.

La estructura organizacional actual no ha demostrado estar actualizada. Ante esta situación, la Institución manifiesta que se encuentra en proceso de mejora y achicamiento, a fin de orientar los trabajos y concretar los objetivos institucionales.

En lo referente a Recursos Humanos, los niveles de competencia para los trabajos específicos no están claramente definidos teniendo en cuenta la profesión, el conocimiento y las habilidades de los funcionarios y en cuanto a los recursos financieros se constató la necesidad de adquirir más equipamientos para la ejecución de tareas que permitan lograr los objetivos misionales.



2. Valoración del Riesgo

La calificación de este componente ha sido de Riesgo Bajo en la primera y segunda fase y en la tercera fase ha sido de Riesgo Medio.

Si bien existen funcionarios a nivel directivo, responsables por las actividades que realizan, que conocen e identifican los controles establecidos para atenuar los riesgos, esta situación no se constata en toda la organización, por lo que en muchos casos, no se puede dar una respuesta inmediata y oportuna a la ocurrencia de situaciones riesgosas, dificultando además la respuesta efectiva ante la eventual ocurrencia de los mismos.

3. Actividades de Control

Este componente ha arrojado en la primera y segunda fase una calificación de Riesgo Bajo, concluyendo la evaluación en la fase de ejecución con Riesgo Medio.

Como ya mencionamos precedentemente, existen procedimientos adoptados por la Institución para el desarrollo de sus actividades misionales y de apoyo, pero la misma no se realiza en toda la organización.

Dentro de este componente se incluyen además otras áreas que han sido evaluadas y cuyos resultados se detallan a continuación:

3.1 Presupuesto

Esta sujeta al Sistema Integrado de Presupuesto Público (SIPP), administrada por el Ministerio de Hacienda, por medio del Sistema de Administración Financiera (SIAF), el cual define la acción de dicha área dentro del sistema, conforme a los créditos presupuestarios establecidos para el Plan Financiero Anual, el cual es aprobado por la Dirección del Tesoro del Ministerio de Hacienda, por medio del Plan mensual.

La Institución no cuenta con un Manual de Procedimientos para ejecutar el proceso presupuestario y el proyecto de presupuesto no se elabora con la participación de todos los funcionarios de la entidad, resultado del mismo es la calificación de Riesgo Medio del área señalada.

3.2 Tesorería

La institución no ha constituido una póliza que garantice el manejo de los recursos por parte de los funcionarios responsables de caja. En esta área el resultado ha sido de Riesgo Bajo.

3.3 Contrataciones

El proceso de contratación se encuentra reglamentado por la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Decreto N° 21909/03.

Si bien el MOPC no posee un Manual de Procedimientos para el área de Contrataciones, esta auditoría ha constatado que la entidad elabora un Programa Anual de Contrataciones (PAC), conforme las disposiciones y normativas legales. Resultado del mismo, es la calificación de Riesgo Bajo del área señalada.

3.4 Inventario

Se constató la existencia de bienes que no cuentan con Títulos de Propiedad y bienes que se encuentran incluidos en el Inventario de Bienes del MOPC, sin que hayan ingresado efectivamente a la Institución.

Asimismo, se constató diferencias entre los importes consignados en el Balance de Sumas y Saldos correspondientes a los Activos de Uso Institucional y los diferentes Formularios; FC 05-Movimiento de Bienes de Uso, FC 06-Inventario de Bienes de Uso Consolidado y FC 7.1-Revalúo y Depreciación de Bienes de Uso, lo que demuestra que su inventario físico no se encuentra actualizado. Por lo expuesto precedentemente, la calificación en esta área ha sido de Riesgo Alto.

3.5 Procesos Contables

En esta área el resultado ha sido de Riesgo Medio. Se encuentra incorporado al Sistema Integrado de Contabilidad (SICO), perteneciente al SIAF, conforme a las normas técnicas y reglamentaciones establecidas por el Ministerio de Hacienda.



Se ha constatado la falta de mecanismos de control para identificar y registrar en forma oportuna los ingresos, específicamente los percibidos en concepto de explotación minera. Asimismo, se constató la existencia de débitos bancarios pendientes de registración.

4. Monitoreo

Los criterios evaluados en la primera, segunda y en la fase de ejecución ha sido de riesgo Medio.

La Institución no evalúa en su totalidad, el plan adoptado para la administración de riesgos y si bien ha desarrollado actividades tendientes a monitorear la efectividad de los controles, no se ha elaborado un plan general de verificación de las actividades de control implementadas.

5. Información y Comunicación

La calificación obtenida en este componente en todas las fases ha sido de riesgo Medio.

La Institución no ha diseñado e implementado un plan de contingencia para ser aplicado en caso de presentarse fallas en los canales de comunicación.

No se ha adoptado mecanismos que permitan la obtención de información del entorno y de la institución oportunamente y no se ha definido claramente la responsabilidad para la administración de los sistemas de información.

EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO DE LAS OBRAS

Conforme la verificación física de las obras y documental de los contratos y legajos, se extrae lo siguiente:

OBRA: PUESTO DE PESAJE Y PEAJE Y CASETA DE CONTROL DE POLICÍA CAMINERA EN RUTA NACIONAL Nº 10 (Km. 181+100 y 181+800) – MÓDULO I

- El MOPC no contaba con el terreno y/o propiedad donde desarrollar una parte componente de la obra al momento de la firma del contrato; de igual manera, con la Licencia Ambiental.
- El avance físico de la obra presentaba atrasos.
- Los terraplenes y banquetas presentaban erosiones.

OBRA: PUESTO DE PESAJE Y PEAJE Y CASETA DE CONTROL DE POLICÍA CAMINERA EN RUTA NACIONAL Nº 10 (Km 181+100 y 181+800) – MÓDULO II

- Las obras no pudieron iniciarse y se encontraban paralizadas por más de 379 días y sin definición aún en cuanto su adjudicación.

OBRA: CONSTRUCCIÓN PUENTE DE Hº Aº SOBRE EL RÍO JEJUI – LPN Nº 02/07

- En el contrato de construcción del Puente de Hº Aº sobre el Río Jejuí, el Ítem Nº 1, contemplaba el "Diseño de Ingeniería", con plazo de presentación de 30 (treinta) días calendarios.
- Durante la verificación "in situ" realizada a las obra de construcción del puente en Hº Aº sobre el Río de Jejuí y que forman parte de la muestra seleccionada, se detectaron rubros que fueron certificados y pagados por demás.

OBRA: MEJORAMIENTO CABECERA LADO PARAGUAYO DEL PUENTE DE LA AMISTAD.

- Durante la verificación "in situ" realizada a las obra de Mejoramiento de la cabecera lado paraguayo del Puente de la Amistad, se detectaron rubros que fueron certificados y pagados por demás
- Durante la verificación "in situ" realizada a las obra de Mejoramiento de la cabecera lado paraguayo del Puente de la Amistad, se detectaron vicios constructivos e incumplimientos de Especificaciones Técnicas.



VERIFICACION DOCUMENTAL DE LAS OBRAS REALIZADAS

- Se observaron atrasos en los pagos de certificados de obras.
- Se registró como deuda flotante a ser cancelada en febrero de 2010 en el Rubro 520, una obligación que ya fue pagada en noviembre de 2009.

II- CONCLUSIÓN

La evaluación del Control Interno apoyado en el manejo y verificación del Cuestionario por Componentes del Sistema de Control Interno, expuestos en el Modelo de Estructura Conceptual Integrada del Comité of Sponsoring Organizations of The Treadway Comisión – COSO, arroja una calificación global equivalente a Riesgo MEDIO, conforme a las evidencias obtenidas durante la auditoría y las situaciones de vulnerabilidad detectadas.

En tal sentido se cita la falta de socialización del Código de Ética a la totalidad de los funcionarios, la falta de conocimiento e identificación de los controles establecidos para atenuar los riesgos en todos los niveles de la organización y la falta de manuales en el Área de Presupuesto y Contrataciones a fin de sistematizar sus procedimientos. Asimismo, la falta de mecanismos de control que permita contar con un Inventario actualizado y valorizado de bienes. Como también, la falta de mecanismos de control para identificar y registrar en forma oportuna los ingresos, específicamente en concepto de explotación minera.

Asimismo, la ejecución, certificación y pago de varios ítems de la planilla de ofertas presentaban vicios constructivos e incumplimientos de especificaciones técnicas; así como, mayores cantidades de trabajos que los efectivamente ejecutados y en especial para las obras de Mejoramiento de la Cabecera, lado paraguayo del Puente de la Amistad, la ejecución de trabajos no previstos en el contrato original, que no contaban con el convenio modificatorio correspondiente que los autorizara, han denotado la falta de un control oportuno y eficiente de los trabajos desarrollados en los diferentes proyectos, por parte de la Fiscalización y Supervisión de Obras del MOPC.

III- RECOMENDACION

El MOPC deberá diseñar, establecer, adoptar y mantener actualizado mecanismos de Control Interno en todas las áreas, de conformidad a las normas y principios de aplicación general, reconocidos en la práctica financiera y administrativa, a fin de agilizar las actividades en forma eficiente, efectiva y económica para alcanzar los objetivos establecidos.

Por otro lado, la Institución debe fortalecer su Sistema Fiscalización y Supervisión de Obras, responsables de velar por la correcta ejecución de las obras, acorde a las condiciones contractuales y especificaciones técnicas estipuladas; y dado el estado de avance de las diferentes obras y de las certificaciones realizadas, de manera posterior a la del periodo verificado. A través de su Sistema de Control Interno debe realizar la verificación y medición precisa de los trabajos ejecutados, elaborando las Actas de Constancia respectivas y obrar en consecuencia. Al respecto, debe remitir el resultado de dichas verificaciones en un plazo de 90 días a efectos de seguimiento posterior.

A la vez deberá poner en práctica lo establecido en el Normas Básicas y Técnicas de Control Interno – Manual TESAREKO num. 1.3 que dice: *“La responsabilidad principal por el diseño, implantación, funcionamiento, evaluación y mejoramiento del control interno, corresponde al titular y los directivos de cada organización, debiendo los niveles de jefaturas y funcionarios velar porque las medidas de control específicas relativas a su ámbito de acción sean suficientes, válidas y se apliquen adecuadamente en toda la organización”*.



INFORME DEL MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO DEL PARAGUAY M.E.C.I.P.

La Resolución CGR N° 425/08 "Por la cual se establece y adopta el modelo estándar de control interno para las entidades públicas del Paraguay- MECIP como marco para el control, fiscalización y evaluación de los sistemas de control interno de las entidades sujetas a la supervisión de la Contraloría General de la República", artículo 4, dispone: "A partir del mes de Abril del año 2009, la Contraloría General de la República evaluará la adopción del Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP, por parte de las entidades sujetas a su supervisión"

En cumplimiento de la normativa mencionada precedentemente, por Memorandum N° 92/2010, la Contraloría General de la República ha solicitado al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones el llenado de un Cuestionario de Control Interno referente a la implementación del Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay (MECIP).

El M.O.P.C, por Memorandum N° 151/2010, remite el Cuestionario de Control Interno, con las respuestas correspondientes y los antecedentes respaldatorios.

I. EVALUACIÓN DEL CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO - MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO DEL PARAGUAY (MECIP) -1ª ETAPA – 2009

El MOPC ha completado el cuestionario y en base a los documentos respaldatorios procesados en el Ejercicio Fiscal 2009, remitidos por el MOPC, arrojó el resultado que se indica en la siguiente matriz:

Nº	PREGUNTAS	RESPUESTAS		Observación
		SI	NO	
1	<u>Compromiso Institucional con el control interno.</u>			
1.1	La entidad ha formulado el Acta de compromiso para la implementación del MECIP?	X		Se adjunta Acta de Compromiso N° 1, de fecha 19 de agosto de 2009.
1.2	La entidad ha adoptado el MECIP a través de un acto administrativo?	X		Resolución MOPC N° 922 de fecha 13/08/2008, no se ajusta con el Formato 2, definido en el Manual de implementación del MECIP.
2	<u>Definición de comité de trabajo.</u>			
2.1	La entidad ha integrado el grupo de trabajo – Nivel Directivo en la implementación del MECIP?	X		Resolución MOPC N° 1305 de fecha 24/11/2008, no se ajusta con el Formato 3, definido en el Manual de implementación del MECIP.
2.2	La entidad ha integrado el grupo técnico - Equipo MECIP, para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno?	X		Resolución MOPC N° 738 de fecha 27/09/2007, no se ajusta con el Formato 4, definido en el Manual de implementación del MECIP.
2.3	La entidad ha realizado el acto administrativo por el cual se designa al responsable de la Alta Dirección y al equipo MECIP, y se ha definido en el mismo sus roles y responsabilidades?	X		Disposición VMAF N° 24 de fecha 21/04/2010, elaborada en el ejercicio fiscal 2010, no se ajusta con el Formato 5, definido en el Manual de implementación del MECIP.
3	<u>Elaboración plan de trabajo y seguimiento.</u>			
3.1	La entidad ha realizado el diagnóstico del Control Interno?	X		Se adjunta copia de la "Determinación de línea de base del estado del SCI", sin embargo, el mismo no se ajusta con el Formato 6, definido en el Manual de implementación del MECIP.
3.2	La entidad ha consolidado los resultados del diagnóstico del Control Interno?	X		Se adjunta copia de la "Línea de Base de Control Interno".
3.3	La entidad ha realizado los requerimientos de implementación del Modelo Estándar de Control Interno?	X		No fueron remitidas las documentaciones que justifiquen la respuesta afirmativa.



Nº	PREGUNTAS	RESPUESTAS	Observación
3.4	La entidad ha definido el plan de trabajo para la implementación del MECIP?	X	Se adjunta copia del "Plan General de diseño e implementación MECIP", sin embargo, el mismo no se ajusta con el Formato 9, definido en el Manual de implementación del MECIP.

De la verificación de las documentaciones hemos constatado lo siguiente, en lo relacionado a:

1- Compromiso Institucional con el control interno:

- En el punto 1.2 se visualiza una copia autenticada de la Resolución MOPC N° 922 de fecha 13 de agosto de 2008 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY – MECIP Y SE DISPONEN MEDIDAS TENDIENTES AL INICIO DE SU IMPLEMENTACIÓN AL INTERIOR DEL MOPC", sin embargo el mismo no se ajusta al modelo definido en el Manual de Implementación del MECIP(Formato 2), debido a que en el mismo no se visualiza la definición, los fundamentos y principios, los objetivos específicos y la estructura del Modelo Estándar de Control Interno.

2- Definición de comité de trabajo:

- En el punto 2.1 se adjunta copia de la Resolución MOPC N° 1305 de fecha 24 de noviembre de 2008 "POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DE ESTE MINISTERIO, SE DESIGNAN SUS INTEGRANTES Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES", sin embargo el mismo no se ajusta al modelo definido en el Manual (Formato 3), debido a que en el mismo no se visualiza los nombres de los integrantes del grupo directivo, como así el cargo, las funciones y la firma de los mismos.
- En el punto 2.2, se remite la Resolución MOPC N° 738 de fecha 27 de setiembre de 2007 "POR LA CUAL SE CONFORMA UN EQUIPO DE ALTO DESEMPEÑO EN CONTROL INTERNO Y GESTIÓN POR PROCESOS DE SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD, INTEGRADO POR FUNCIONARIOS DE ESTE MINISTERIO", sin embargo el mismo no se ajusta al modelo definido en el Manual (Formato 4), debido a que en el mismo no se visualiza el cargo, las funciones y la firma de los integrantes del grupo.
- En el punto 2.3, se adjunta la Disposición VMAF N° 24/2010 "POR LA CUAL SE DESIGNA AL C.P. PABLO HECTOR ZARATE COMO COORDINAR INSTITUCIONAL EN LA IMPLEMENTACION DEL MECIP EN EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES", sin embargo el mismo no se ajusta al modelo definido en el Manual (Formato 5), debido a que en el mismo no se visualiza la designación del equipo MECIP, como así los roles y las responsabilidades del mismo.

3- Elaboración plan de trabajo y seguimiento

- En relación al punto 3.1. se adjunta copia de la "Determinación de línea de base del estado del SCI", sin embargo el mismo no se ajusta al modelo definido en el Manual (Formato 6), denominado: "Diagnóstico del Sistema de Control Interno".
- En relación al punto 3.3. no se remitieron documentaciones que justifiquen la respuesta afirmativa. (Formato 8).
- En el punto 3.4., se adjunta copia del "Plan General de diseño e implementación MECIP", sin embargo el mismo no se ajusta al modelo definido en el Manual (Formato 9).

II. CONCLUSIÓN

Si bien, algunas de las documentaciones de respaldo no se encuentran conforme el modelo definido en el Manual de Implementación del MECIP, se concluye que durante el Ejercicio Fiscal 2009, periodo objeto del presente informe, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones ha adoptado el Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay – MECIP.



CAPITULO II

DESARROLLO DE LAS OBSERVACIONES - CUENTAS DEL BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS

Del análisis realizado a los documentos de respaldo de los Estados Contables, proveídos por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, surge el siguiente informe:

ACTIVO

OBSERVACIÓN Nº 1:

Falta de Libro Banco de la Cuenta BNF Nº 925002/1 MOPC-Policía Caminera

El MOPC no remitió el Libro Banco de la Cuenta abierta en el Banco Nacional de Fomento Nº 925002/1 – MOPC Policía Caminera, habilitada para los depósitos en concepto de ingresos por Multas (Policía Caminera) y cuyo saldo según extracto bancario al 30/12/09 fue de G. 2.736.609.000 (Guaraníes dos mil setecientos treinta y seis millones seiscientos nueve mil).

Cabe mencionar que durante el trabajo de campo, esta auditoría solicitó por Memorándum A.F. Nº 96/10 y reiteró por Memorándum A.F. Nº 105/10 dichos documentos; sin embargo los mismos no fueron remitidos.

Descargo

Se aclara que la cuenta BNF 925002/1 es una cuenta transitoria, ya que los depósitos realizados en la misma son transferidos posteriormente en la cuenta BCP 090 – MOPC/ POLICIA CAMINERA, la cual cuenta con Libro Banco, remitido por Memorándum 76/10 de fecha 19/03/2010 en formato impreso y digital al Equipo Auditor.

Conforme a la observación del equipo auditor se iniciaran las gestiones para la correspondiente implementación del libro banco para la cuenta observada.

Evaluación del descargo

La cuenta abierta en el Banco Nacional de Fomento Nº 925002/1 – MOPC Policía Caminera, habilitada para los depósitos en concepto de ingresos por Multas (Policía Caminera) no cuenta con Libro Banco.

Al respecto, la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 60: Control Interno, "El control interno, esta conformado con los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría del Poder Ejecutivo".

Asimismo, el Decreto Nº 1662 del 28 de Diciembre de 1988 "Por el cual se autoriza el uso obligatorio del libro de bancos en el sector público" en su artículo 1, establece: "Dispónese el uso obligatorio a partir del 1º de Enero de 1989 del Libro de Bancos para el registro contable del movimiento de ingresos y egresos de cada cuenta bancaria a cargo de giradores, personas o instituciones de la Administración Central y Entidades Descentralizadas, que administren fondos del estado..." , en el mismo además se menciona el objeto de su utilización: "...Registrar diariamente el movimiento de ingresos y egresos de cada una de las cuentas bancarias dispuestas a la orden de las dependencias de las Instituciones Públicas, obteniendo los respectivos saldos".

Conclusión

La cuenta transitoria BNF Nº 925002/1 MOPC - Policía Caminera, habilitada en el Banco Nacional de Fomento, no cuenta con Libro Banco, no ajustándose a lo dispuesto en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 60 y a lo establecido en el Decreto Nº 1662/88 "Por el cual se autoriza el uso obligatorio del libro de bancos en el sector público", artículo 1.

**Recomendación**

El MOPC deberá utilizar el Libro Banco a fin de conciliar los saldos de los ingresos y egresos de la cuenta transitoria BNF 925002/1 – MOPC Policía Caminera a fin de ejercer un mayor control.

OBSERVACIÓN Nº 2:**Inconsistencias en los importes consignados en las Conciliaciones de Cuentas Bancarias**

Se constató que el MOPC, realiza dos conciliaciones, una bancaria y otra contable, con importes que difieren entre sí, tal como se expone en el siguiente cuadro:

1. Cuenta Banco Nacional de Fomento 939001/3 Sueldos – Gastos

IMPORTES S/CONCILIACION BANCARIA G.		IMPORTES S/CONCILIACION CONTABLE G.	
Saldo s/extracto bancario	85.857.857	Saldo s/extracto bancario	85.857.857
(-) Cheques emitidos no cobrados en el banco	-9.610.000	(-) Cheques emitidos no cobrados en el banco	0
		(+) Nota de débito bancario no contabilizado por el MOPC	118.264.886
		(+) Cheques cobrados y no registrados por el MOPC	8.602.837
SALDO S/ CONCILIACION BANCARIA G.	76.247.857	SALDO S/ CONCILIACION CONTABLE G.	212.725.580

2. Cuenta 9390014/3 Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

CONCILIACION BANCARIA		CONCILIACION CONTABLE	
Saldo s/extracto bancario	1.247.755.154	Saldo s/extracto bancario	1.247.755.154
(-) Cheques emitidos no cobrados en el banco	-1.244.071.163	(-) Cheques contabilizados no cobrados en el banco	-151.094.097
		(+) Notas de créditos bancarios no registrados por el banco	83.858.624
		(+) Notas de débitos bancarios no contabilizados por el MOPC	3.106.713
		(+) Cheques cobrados y no registrados por el MOPC	460.144.737
SALDO S/ CONCILIACION BANCARIA	3.683.991	SALDO S/ CONCILIACION CONTABLE	1.643.771.131

Descargo

Se aclara que la conciliación contable efectuada por el Departamento de Contabilidad, dependiente de la Dirección de Contaduría, tiene como parámetro la comparación de los registros contables de pagos con el extracto bancario, es decir, es una conciliación de carácter exclusivamente contable cuyo objetivo principal es tener un control sobre el registro de los cheques librados y cobrados (saldo contable de la cuenta vs. saldo del extracto).

Esto determina que en la conciliación contable, por ejemplo, no se contemple los cheques en circulación, circunstancia por la cual la conciliación contable difiere de una conciliación bancaria, lo cual no implica diferencias o faltantes.

Las conciliaciones bancarias efectuadas por la Dirección de Finanzas, utilizan otros parámetros de referencia, tomando como criterio la comparación entre el libro banco y el extracto bancario, y su objetivo principal es tener un control del correcto registro de los débitos y créditos y la consistencia de los saldos bancarios.

En base a lo descrito precedentemente, se concluye que las inconsistencias mencionadas por la auditoría, se deben única y exclusivamente a los criterios tomados por una u otra dependencia, criterios que sin embargo, conviene aclarar, están respaldados por normas



técnicas de control interno NTCI 06-05 y NTCI 06-06 aprobados por la CGR según Resolución 780/05.

Se aclara que este procedimiento ya fue informado en su debido momento a los auditores de la CGR por Memorandum DC N° 66 de fecha 28/04/2010.

Evaluación del descargo

Tomando en consideración lo mencionado en el descargo, referente a la conciliación contable: "...es una conciliación de carácter exclusivamente contable cuyo objetivo principal es tener un control sobre el registro de los cheques librados y cobrados (saldo contable de la cuenta vs. saldo del extracto)", y referente a la conciliación bancaria: "...su objetivo principal es tener un control del correcto registro de los débitos y créditos y la consistencia de los saldos bancarios", podemos afirmar que la finalidad de ambos informes es la de mantener actualizado el registro de las operaciones económicas y financieras de la institución.

En tal sentido, en las conciliaciones contables se constataron operaciones como cheques emitidos que ya fueron cobrados, sin embargo no fueron registrados contablemente. Asimismo, en las conciliaciones bancarias, algunos cheques emitidos que fueron contabilizados, pero aún no fueron cobrados.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su artículo 56: Contabilidad Institucional, dispone; "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, Inc. a) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras" y en el artículo 57: Fundamentos Técnicos, dispone; "Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables, Inciso b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que hubiere producido o no movimientos de fondos".

Asimismo, las Normas Técnicas de Control Interno, NTCI- 06-05 CONCILIACIONES BANCARIAS: "...Su propósito es comparar registros contables de la entidad, a fin de asegurar la veracidad del saldo y revelar cualquier error o transacción no contabilizada, sea por parte del banco o la entidad". Por lo expuesto precedentemente, ésta auditoría se ratifica en la observación.

Conclusión

El MOPC, realiza dos conciliaciones de las cuentas habilitadas en el Banco Nacional de Fomento N° 939001/3 Sueldos – Gastos y 9390014/3 Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, con importes que difieren entre sí y con operaciones que no fueron registradas contablemente, revelando inconsistencias en los saldos expuestos en los mismos.

Dicha situación, incumple lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículos 56, Inc. a), 57, Inc. b) y en las Normas Técnicas de Control Interno, NTCI-06-05 CONCILIACIONES BANCARIAS.

Recomendación

El MOPC deberá aplicar los mecanismos y procedimientos apropiados de control interno para conciliar las informaciones generadas en los diferentes informes, a fin de uniformarlas para su correspondiente registración contable.

OBSERVACIÓN N° 3:

Débitos Bancarios no contabilizados

Del cotejo realizado a los montos registrados en el Libro Bancos y el Balance de Sumas y Saldos al 31/12/09, se constató que existen débitos bancarios que no fueron registrados en el Balance General al 31/12/09. A continuación se detalla lo observado:

Cuenta Banco Nacional de Fomento 939001/3 Sueldos – Gastos

En el libro banco al 31/12/09, se visualizan Débitos Bancarios Varios por G. 126.867.723 (Guaraníes ciento veintiséis millones ochocientos sesenta y siete mil setecientos veintitrés) que



conforme el Informe del Departamento de Egresos del MOPC, se compone de la siguiente manera:

DEBITOS	IMPORTE G.	CONCEPTO
Débito (OLADE)	87.406.020	Débito correspondiente al año 2000
Débitos varios	32.340.062	MEU 5009/10
Diferencia en crédito por diferencia de crédito	7.121.641	Hernán Otoniel F.
TOTAL	126.867.723	

Fuente: Informe del Departamento de Egresos, remitido por Memorandum N° 140/10

Por Memorandum N° 161/10, el Departamento de Contabilidad, remite la Conciliación Contable del mes de diciembre de 2009, consignando lo siguiente:

DEBITOS BANCARIOS NO CONTABILIZADOS	G.
Débitos Bancarios Año 2000	87.406.020
Débitos varios	30.858.866
CHEQUES COBRADOS Y NO CONTABILIZADOS	
Cheques cobrados y no contabilizados	8.602.837
TOTAL	126.867.723

Fuente: Conciliación contable del Departamento de Contabilidad, remitido por Memorandum N° 161/10

De lo expuesto precedentemente, se visualiza que en ambos informes se consignan importes diferentes en la composición de los débitos bancarios.

Descargo

Con respecto al débito por el monto Gs 87.406.020 (guaraníes ochenta y siete millones cuatrocientos seis mil veinte), detallado en la conciliación, se aclara que corresponde a un débito automático realizado por el banco por pago a la OLADE, en el mes de Abril del año 2000.

El mencionado monto es el resultado de la conversión en guaraníes de U\$S. 24.902,00, correspondiente a la cuota anual establecida según Convenio.

En consecuencia a las observaciones realizadas por la Contraloría, se requirió las documentaciones respaldatorias a las dependencias competentes, las que fueron remitidas al departamento de contabilidad para su registro en el período actual.

A la fecha no se cuenta con disponibilidad presupuestaria necesaria para regularizar este movimiento, por lo que la Institución se encuentra realizando las gestiones pertinentes para la reprogramación presupuestaria.

Con respecto a las demás partidas conciliatorias se procederá a un análisis detallado sobre la misma a los efectos de realizar los ajustes conciliatorios pertinentes

Evaluación del descargo

Considerando el descargo presentado, nos ratificamos en la observación realizada, dado que la institución acepta lo señalado.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su artículo 56: Contabilidad Institucional, dispone;..."Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: Incisos:

- desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
- mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras".

Asimismo, en el artículo 57: Fundamentos Técnicos de la mencionada ley,..."Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables Inc. b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que hubiere producido o no movimientos de fondos".



Conclusión

No fueron registradas contablemente Débitos Bancarios Varios por G. 126.867.723 (Guaraníes ciento veintiséis millones ochocientos sesenta y siete mil setecientos veintitrés), correspondientes a la Cuenta BNF 939001/3 Sueldos – Gastos, incumpliendo lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículos 56, Incisos a) y b) y 57 Inc. b).

Recomendación

El MOPC deberá proceder al registro de todas sus operaciones económicas y financieras, de manera a mantener actualizado su sistema contable.

OBSERVACIÓN N° 4:

Inconsistencia entre los importes consignados en las Conciliaciones Bancarias y el Libro banco

Cuenta 9390014/3 Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

De la verificación realizada a los importes consignados en el libro Banco al 31/12/09, se visualizan Débitos Bancarios Varios por G. 396.015.974 (Guaraníes trescientos noventa y seis millones quince mil novecientos setenta y cuatro). Asimismo, se constató que los cheques emitidos por dicho importe ya fueron cobrados según extracto bancario, conforme el Informe del Departamento de Egresos del MOPC, dichos débitos se componen de la siguiente manera:

CHEQUE N°	IMPORTE G.	CHEQUE N°	IMPORTE G.
	220.000	2488452	5.248.800
8783516	6.025.500	2488453	5.248.800
8783657	5.062.900	2488455	3.442.560
8783982	7.202.960	2488456	18.772.000
8783983	5.995.760	2488458	4.344.840
9370622	8.975.760	2488459	7.814.381
9370628	15.400.892	2488461	2.395.943
9370718	7.615.200	2488462	2.770.200
9371042	66.059.595	2488468	2.291.560
9371193	2.780.000	2488491	2.474.000
9371241	4.304.160	2488802	472.021
9371242	2.869.440	2488804	4.818.417
9371323	9.666.668	2488806	13.613.565
9371533	1.517.236	2488807	17.041.920
9371549	2.004.919	2488808	13.613.565
2488439	4.432.320	3033942	78.981.794
2488440	6.172.200	3033727	2.204.942
2488441	6.935.936	2488854	1.363.636
2488450	45.065.079	3033843	800.000
TOTAL			396.019.469

Fuente: Informe del Departamento de Egresos, remitido por Memorandum N° 140/10

Asimismo, por Memorandum N° 161/10, el Departamento de Contabilidad, nos remite la Conciliación Contable del mes de diciembre de 2009, en el mismo se consigna lo siguiente:

CHEQUES CONTABILIZADOS NO COBRADOS EN EL BANCO	G.
Cheques contabilizados no cobrados en el banco	-151.094.097
NOTAS DE CREDITOS BANCARIOS NO REGISTRADOS POR EL BANCO	
Créditos bancarios no registrados por el banco	83.858.624
NOTAS DE DEBITOS BANCARIOS NO CONTABILIZADOS POR EL MOPC	
Notas de débitos bancarios no contabilizados por el MOPC	3.106.713



CHEQUES COBRADOS Y NO CONTABILIZADOS	
Cheques cobrados y no contabilizados	460.144.737
TOTAL	396.015.977

Fuente: Conciliación contable del Departamento de Contabilidad, remitido por Memorandum N° 161/10

Descargo

Se toma conocimiento de la observación planteada y se procederá a realizar un trabajo coordinado sobre las conciliaciones bancarias a los efectos de realizar los ajustes de las partidas conciliatorias correspondientes.

Evaluación del descargo

Tomando en consideración el descargo presentado por la Institución, nos ratificamos en la observación realizada.

Al respecto la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su artículo 56: Contabilidad Institucional, dispone;... "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: Incisos:

- a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
- b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras".

Asimismo, en el artículo 57: Fundamentos Técnicos de la mencionada ley,..."Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables Inc. b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que hubiere producido o no movimientos de fondos".

Conclusión

Se constató importes consignados en el libro Banco al 31/12/09, correspondientes a la Cuenta BNF 9390014/3 Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en concepto de Débitos Bancarios Varios por G. 396.015.974 (Guaraníes trescientos noventa y seis millones quince mil novecientos setenta y cuatro), que corresponden a cheques emitidos que ya fueron cobrados según extracto bancario, sin embargo aun no han sido registrados contablemente, no ajustándose a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículos 56, Incisos c) y d) y 57, Inc. b).

Recomendación

El MOPC deberá buscar los mecanismos para realizar el registro de sus operaciones económicas y financieras, de manera a mantener actualizado su sistema contable.

OBSERVACIÓN N° 5:

Incorrecta exposición en el subgrupo Activo Corriente de la cuenta Otros Deudores Varios

Se constató que el MOPC, registró ingresos devengados por G. 19.959.736.998 (Guaraníes diecinueve mil novecientos cincuenta y nueve millones setecientos treinta y seis mil novecientos noventa y ocho), correspondiente a Ejercicios anteriores en el subgrupo Otros Activos Corrientes.

A continuación se detallan dichos ingresos:

Composición de la Cuenta Otros Deudores Varios al 31/12/09		
2	ACTIVO	G.
21	CORRIENTE	
219	Otros Activos Corrientes	
	Cuenta N° 94 Explotación Minera	15.842.865.050
	Cuenta N° 95 Control de Tránsito	55.937.000
	Cuenta N° 97 Otros	4.060.934.948



Composición de la Cuenta Otros Deudores Varios al 31/12/09		
2	ACTIVO	G.
21	CORRIENTE	
219	Otros Activos Corrientes	
	TOTAL	19.959.736.998

Descargo

En fecha 24/02/2010 y 10/03/2010, respectivamente, fueron realizados los registros contables correspondientes, subsanándose la situación observada por los auditores de la CGR, por lo que actualmente los ingresos devengados a percibir correspondientes a Ejercicios Anteriores están expuestos correctamente en **Activo no Corriente** dentro del Balance Institucional, por un monto de Gs. 19.959.736.998 (Guaraníes diecinueve mil novecientos cincuenta y nueve millones setecientos treinta y seis mil novecientos noventa y ocho).

Se adjunta a la presente los registros contables realizados.

Evaluación del descargo

Los ingresos que componen la cuenta Otros Deudores Varios corresponden a Ejercicios anteriores. Dicha situación es confirmada por el MOPC, por lo tanto esta auditoría se ratifica en la observación realizada.

En relación a este hecho, el Manual de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, en su definición del Activo Corriente menciona:..."se propone revelar, para cada partida de activo y pasivo, el efecto inmediato o de realización o de obligación de pago, según lo que corresponda. Para el caso del Activo, representan el efectivo disponible, o de cualquier otra partida que se espera sea convertido en el transcurso del ejercicio vigente".

Conclusión

La cuenta Otros Deudores Varios del Sub grupo Activo Corriente, expone un saldo por G. 19.959.736.998 (Guaraníes diecinueve mil novecientos cincuenta y nueve millones setecientos treinta y seis mil novecientos noventa y ocho), que incluye ingresos de ejercicios anteriores, incumpliendo lo dispuesto en el Manual de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, referente a los Activos corrientes.

Recomendación

El MOPC deberá utilizar los mecanismos que permitan revelar en el Activo Corriente, las partidas que se esperan sean realizadas en el transcurso del ejercicio vigente, permitiendo así la correcta interpretación de los estados contables.

DEUDORES POR COBRO EN GESTION JUDICIAL DEUDORES POR DETRIMENTO

OBSERVACIÓN Nº 6:**Fondos de dudoso cobro y sin previsiones**

- a) Se constató un importe de G. 1.429.074.000 (Guaraníes mil cuatrocientos veintinueve millones setenta y cuatro mil) en la Cuenta Deudores por Cobro en Gestión Judicial, que corresponde al Caso de la Transportadora de Caudales Águila S.A., ocurrida en el año 2002 por recaudaciones retiradas de puestos de peaje y no depositadas en la Cuenta Especial BCP Nº 95 MOPC, que no cuenta con previsión de manera a afrontar cualquier contingencia. Al respecto, no se ha realizado gestiones para el recupero de dicho importe.

En tal sentido, la Dirección de Asuntos Jurídicos del MOPC, menciona en el Memorándum Nº 56/2010, lo siguiente: "no podemos opinar, porque no hemos intervenido en ningún juicio civil ni penal".

- b) Se expone en el Activo no Corriente del Balance General al 31/12/1009 la Cuenta Detrimento de Fondos por G. 3.074.841.215 (Guaraníes tres mil setenta y cuatro millones



ochocientos cuarenta y un mil doscientos quince), que corresponde al juicio: "Agustín Villalba Salinas y/o Gabriel Núñez González, Carlos Troche Aguilera y otros s/ Delitos c/el Patrimonio del Estado en Capital". Por Memorandum N° 56/2010, la Dirección de Asuntos Jurídicos del MOPC, se expide diciendo: "Cualquier acción civil en relación al caso que nos ocupa, ya se halla prescripta. Por tanto, el saldo de Gs. 3.074.841.215 del monto defraudado al MOPC en el año 1997, ya no se podría tener en cuenta como un ingreso a percibir". Al respecto, la institución no realizó ningún tipo de previsión para afrontar dicha contingencia.

Descargo

En relación a la observación del caso Transportadora de Caudales Águila S.A., el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones a realizado tramites tendientes al recupero de los fondos mencionados. A continuación detallamos los documentos que demuestran tales trámites:

1. Resolución N° 466 de fecha 22 de julio del 2002 – Art. 5° que dice: Solicitase a la Procuraduría General de la República iniciar acciones legales ante los Tribunales para el reintegro de las sumas de dinero no depositadas por la Empresa AGUILA S.A. Art. 6° Remítanse copias autenticadas de los antecedentes, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General del Estado, para su conocimiento y fines consiguientes, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 246° de la Constitución Nacional, y en los Artículos 69° y 286° del Código Procesal Penal.
2. Nota S N° 564/2002 dirigida al Fiscal General del Estado y recepcionada en la Fiscalía en fecha 25 de julio del 2002 como expediente 564/2002.
3. Nota S. N° 565/2002 dirigida al Procurador General de la República y recepcionada en fecha 26 de julio del 2002, como expediente 000615/2002.
4. Nota S. N° 159/2003 dirigida al Procurador General de la Republica y decepcionada en la Procuraduría en fecha 12 de marzo del 2003 como expediente 159/03.
5. Memorandum DAJ N° 444/10 remitida a la Secretaria General a fin de que se requiera a la Procuraduría General de la República el informe pertinente.
6. Memorandum DAJ N° 1.584/02 – Rescisión de Contrato con la Firma AGUILA S.A.
7. Memorandum DAJ N° 1.990/02 – Análisis de pedido de pago de la Firma AGUILA S.A.
8. Memorandum DAJ N° 2.207/02 Pedido de anulación de Cheque librado a favor de Águila S.A.
9. Memorandum DAJ N° 2.557/02 – Análisis del estado de cuenta entre el MOPC y AGUILA S.A.
10. Memorandum DAJ 2.559/02 Análisis de Pedido de Pago de AGUILA S.A.
11. Memorandum DAJ N° 135/03 Pedido de aclaratoria sobre antecedentes remitidos a la Procuraduría General de La República
12. Memorandum DAJ N° 324/2003 – Solicitud de antecedentes documentales al Viceministerio de Administración y Finanzas.
13. Memorandum DAJ N° 363/2003 remisión de fotocopias de documentos relacionados con la firma AGUILA S.A.
14. Memorandum DAJ N° 1.677/2003 – Análisis del pedido de compensación entre AGUILA S.A: y el MIOPC.
15. Memorandum DAJ N° 1.675/2003 - Consulta de crédito de la firma AGUIIA S.A.
16. Memorandum DAJ N° 1.978/2003 - Apertura de Cuenta en el BCP para el depósito de cuenta de AGUILA S.A.
17. Memorandum DAJ N° 2.131/2003 – Presentación realizada por la Empresa Águila S.A. sobre propuesta de devolución de fondos retenidos.
18. Memorandum DAJ N° 2.758/2003 – Solicitud de pago fraccionado ofertado por AGUILA S.A.



19. Memorandum DAJ Nº 18/2004 – Remisión de Nota a la Fiscalía General del Estado.

En relación a los puntos a y b descrito por los auditores de la CGR, en el que afirman que "...la institución no realizó ningún tipo de previsión para afrontar dicha contingencia...", se aclara que se ha solicitado en reiteradas ocasiones (3 veces) a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda la Dinámica Contable para la regularización contable de dicha contingencia, sin embargo, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna.

Se adjunta Copia de las Notas remitidas a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda de fecha 13/11/2008, 12/03/2009 y 10/06/2010.

Por las razones expuestas sugerimos, respetuosamente, la consideración del descargo presentado.

Evaluación del descargo

Si bien se ha remitido los antecedentes del caso Transportadora de Caudales Águila S.A. a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General del Estado en el año 2002, el MOPC, no ha realizado el seguimiento de los mismos, inclusive la Dirección de Asuntos Jurídicos del MOPC, menciona en su dictamen que no ha intervenido en ningún juicio civil ni penal.

Con respecto al juicio "Agustín Villalba Salinas y/o Gabriel Núñez González, Carlos Troche Aguilera y otros s/ Delitos c/el Patrimonio del Estado en Capital", por G. 3.074.841.215 (Guaraníes tres mil setenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y un mil doscientos quince), el MOPC no remite descargo. En este caso, no ha sido considerado el parecer de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la que expresa... "ya no se podría tener en cuenta como un ingreso a percibir". Por lo expuesto anteriormente, esta auditoría se ratifica en la observación realizada.

Al respecto, la ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 54:... "La contabilidad deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La Información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto: a) apoyar en la toma de decisiones de las autoridades responsables de la gestión financiera y las acciones de control y auditoría; b) facilitar la preparación de estadísticas de las Finanzas Públicas, de las Cuentas Nacionales, y demás informaciones inherentes".

Además, dispone en su artículo 55: Características principales del sistema:... "El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características: Inc. b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables" y en el artículo 57: Fundamentos técnicos, para el registro de las operaciones económico financieras se aplicarán los siguientes criterios contables: Inc. b) "todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos;..."

Conclusión

El MOPC no ha aplicado ningún tipo de previsión en la Cuenta Deudores por Cobro en Gestión Judicial, por G. 1.429.074.000 (Guaraníes mil cuatrocientos veintinueve millones setenta y cuatro mil) y en la Cuenta Detrimiento de Fondos por G. 3.074.841.215 (Guaraníes tres mil setenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y un mil doscientos quince), no ajustándose a lo dispuesto en la ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículos 54, Incisos a) y b), 55, Inc. b) y 57, Inc. b).

Recomendación

El MOPC deberá coordinar con la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda los mecanismos adecuados para la aplicación de las previsiones pertinentes de las Cuentas: Ingresos Devengados en Gestión Judicial y Detrimiento de Fondos.

**PERMANENTE****ACTIVOS DE USO INSTITUCIONAL****OBSERVACIÓN Nº 7:****Diferencias entre los saldos expuestos en el Balance de Sumas y Saldos y los importes consignados en el Formulario F.C. Nº 5 "Consolidación de Bienes de Uso" al 31/12/09**

De la comparación de los valores netos contables entre el Balance de Sumas y Saldos y el Formulario F.C. Nº 5 "Consolidación de Bienes de Uso" al 31/12/09, se han constatado diferencias en los registros, las que se observan en el siguiente cuadro:

DIRECCION DE CORREOS			
	Valor Neto Contable S/Balance de Sumas y Saldos G. (a)	Importe S/Formulario FC 5 "Consolidación de Bienes de Uso" G. (b)	Diferencias G. c = (a) - (b)
EDIFICACIONES	3.157.386.301	318.203.121	2.839.183.180
EQUIPOS DE TRANSPORTE	492.897.783	72.300.000	420.597.783
MAQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA	149.387.521	0	149.387.521
EQUIPOS DE COMPUTACION	341.140.965	138.996.000	202.144.965
MUEBLES Y ENSERES	442.647.129	6.300.000	436.347.129
HERRAMIENTAS, APARATOS Y EQUIPOS VARIOS	15.365.351	15.461.398	-96.047

COMISION ACUEDUCTO			
	Valor Neto Contable S/Balance de Sumas y Saldos G. (a)	Importe S/Formulario FC 5 "Consolidación de Bienes de Uso" G. (b)	Diferencias G. c = (a) - (b)
EQUIPOS DE ENSEÑANZA Y RECREACION	333.255	33.255	300.000
PROGRAMAS Y SISTEMAS DE COMPUTACION	12.310.055	0	12.310.055

VICEMINISTERIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS			
	Valor Neto Contable S/Balance de Sumas y Saldos G. (a)	Importe S/Formulario FC 5 "Consolidación de Bienes de Uso" G. (b)	Diferencias G. c = (a) - (b)
EDIFICACIONES	13.702.458.011	0	13.702.458.011
EQUIPOS DE TRANSPORTE	24.175.595.162	16.324.028.500	7.851.566.662
MAQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA	925.369.617	159.257.000	766.112.617
EQUIPOS DE COMPUTACION	2.663.661.895	380.200.160	2.283.461.735
MAQUINAS Y EQUIPOS AGROPECUARIOS	3.207.504.999	1.474.830.316	1.732.674.683



VICEMINISTERIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS			
	Valor Neto Contable S/Balance de Sumas y Saldos G. (a)	Importe S/Formulario FC 5 "Consolidación de Bienes de Uso" G. (b)	Diferencias G. c = (a) - (b)
MAQUINAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCION	64.250.870.385	36.612.945.180	27.637.925.205
MAQUINAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES	4.263.777.135	434.800.000	3.828.977.135
EQUIPOS DE SALUD Y LABORATORIO	1.431.952.760	427.255.000	1.004.697.760
EQUIPOS DE ENSEÑANZA Y RECREACION	173.280.259	5.636.330	167.643.929
EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	4.083.696.931	679.008.752	3.404.688.179
MUEBLES Y ENSERES	3.009.541.097	285.255.931	2.724.285.166
EQUIPOS DE SEGURIDAD	652.197	0	652.197
HERRAMIENTAS, APARATOS Y EQUIPOS VARIOS	2.588.126.621	1.375.284.000	1.212.842.621
TERRENOS	378.686.033.562	21.914.780	378.664.118.782
PROGRAMAS Y EQUIPOS DE COMPUTACION	0	34.020.000	-34.020.000

Descargo

✓ **Dirección de Correos.**

Al respecto se aclara, que en el Formulario FC Nº 05 "Consolidación de Bienes de Uso", ejercicio fiscal año 2009, no se registraron los valores correspondientes al saldo inicial del Ejercicio Anterior para cada cuenta, surgiendo de esa manera dichas diferencias.

En el Ejercicio Fiscal Vigente, esa falencia ya fue corregida, el mismo ya contiene el saldo inicial de los Bienes

✓ **Comisión Acueducto.**

En el Formulario FC Nº 05, se cometió un error involuntario al realizar el arrastre del saldo anterior en la Cuenta 26110 "Equipos de Enseñanza y Recreación", la cual debería considerar como saldo inicial de Gs. 333.255 (guaraníes trescientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y cinco).

Así mismo en la Cuenta 28101 "Programas y Sistemas de Computación" se tomaran las observaciones de los Auditores de Contraloría General de la República, a los efectos de incluir en el Formulario FC Nº 5 "Consolidación de Bienes de Uso".

Se tomaran las observaciones realizadas por el equipo de Auditores de la Contraloría General de la República, a los efectos de subsanar dicha diferencia.

✓ **Viceministerio de Administración y Finanzas.**

Al respecto se aclara, que en el Formulario FC Nº 05 "Consolidación de Bienes de Uso", ejercicio fiscal año 2009, no se registraron los valores correspondientes al saldo inicial del ejercicio anterior para cada cuenta, surgiendo de esa manera dichas diferencias.

En el Ejercicio Fiscal Vigente, esa falencia ya fue corregida, el mismo ya contiene el saldo inicial de los Bienes

A modo de ejemplo, adjuntamos FC-05 correspondiente a los meses de enero/2009 y enero/2010.

Evaluación del descargo

Considerando que el MOPC, acepta las diferencias en los importes observados por esta auditoria, nos ratificamos.

Al respecto, la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 56: Contabilidad Institucional,..."las unidades institucionales de Contabilidad, realizarán las



siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, inc. d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos, conforme la ley y la reglamentación respectiva".

Asimismo, según los criterios definidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado aprobado por el Decreto N° 20132/2003, Capítulo 18 "DEL REGIMEN DE USO DE FORMULARIOS", el Formulario FC 05 - Consolidación de Bienes de Uso; el mismo es el informe mensual consolidado institucional del movimiento de los bienes de uso, en el mismo, el total representa la sumatoria del saldo anterior y los movimientos realizados del mes informado.

Conclusión

Se han constatado diferencias entre los registros del Balance de Sumas y Saldos y el Formulario F.C. N° 5 "Consolidación de Bienes de Uso" al 31/12/09, por G. 4.047.564.531 (Guaraníes cuatro mil cuarenta y siete millones quinientos sesenta y cuatro mil quinientos treinta y uno), correspondiente a la Dirección de Correos; G. 12.610.055 (Guaraníes doce millones seiscientos diez mil cincuenta y cinco) de la Comisión Acueducto y G. 444.948.084.682 (Guaraníes cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho millones ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos) del Viceministerio de Administración y Finanzas. Dicha situación no se ajusta a lo dispuesto por la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 56, Inc. d) y en el Manual de Normas y Procedimientos para la administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado, aprobado por el Decreto N° 20132/2003, Capítulo 18 "DEL REGIMEN DE USO DE FORMULARIOS".

Recomendación

La institución deberá proceder a la corrección, ajuste y actualización de las diferencias detectadas entre los importes consignados en el Balance de Sumas y Saldos y el Formulario F.C. N° 5 "Consolidación de Bienes de Uso" al 31/12/09, correspondiente a la Dirección de Correos, Comisión Acueducto y al Viceministerio de Administración y Finanzas.

OBSERVACIÓN N° 8:

Diferencias entre los saldos expuestos en el Balance de Sumas y Saldos y los importes consignados en el Formulario F.C. N° 7.1 "Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso" al 31/12/09

De la comparación de los valores netos contables entre el Balance de Sumas y Saldos y el Formulario F.C. N° 7.1 "Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso" al 31/12/09, se constató diferencias en los registros; las que se observan en el siguiente cuadro:

1. Importe consignado referente al Revalúo del Ejercicio:

	Valor Neto Contable S/Balance de Sumas y Saldos G. (a)	Importe S/Formulario F7.1 "Revalúo y Depreciación De Bienes de Uso" G. (b)	Diferencias G. c = (a) - (b)
Dirección de Correos	135.418.444	159.029.127	-23.610.683
Comisión Acueducto	2.219.001	2.844.375	-625.374
Vice Ministerio de Administración y Finanzas	8.851.629.711	9.071.729.894	-220.100.183

2. Importe consignado referente a la Depreciación del Ejercicio:

	Valor Neto Contable S/Balance de Sumas y Saldos G. (a)	Importe S/Formulario F7.1 "Revalúo y Depreciación De Bienes de Uso" G. (b)	Diferencias G. c = (a) - (b)
Comisión Acueducto	29.083.140	14.019.082	15.064.058
Vice Ministerio de Administración y Finanzas	35.071.840.098	10.748.727.588	24.323.112.510



Descargo

- ✓ Dirección de Correos
- ✓ Comisión Acueducto
- ✓ Viceministerio de Administración y Finanzas

El Departamento de Patrimonio se encuentra realizando trabajos de depuración del Inventario Patrimonial, en el marco del Decreto N° 567/08, **"POR EL CUAL SE ORDENA A LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO EL LEVANTAMIENTO DEL INVENTARIO DE LOS BIENES DE USO REGISTRABLES (INMUEBLES, VEHICULOS Y MAQUINARIAS), PARA LA ACTUALIZACION Y CONSOLIDACION DE LA INFORMACION PATRIMONIAL, EN EL MARCO DE LA TRASPARENCIA Y LA CORRECTA ADMINISTRACION DE LOS BIENES DEL ESTADO"** para lo cual se remitió la Nota D. B y S. N° 72/09, con el cronograma de trabajo.

Así mismo se remitió por Nota D. B y S. N° 148/2009 a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, las fotocopias autenticadas de títulos de propiedad y certificados de nacionalización de vehículos de la Institución, a los efectos de dar cumplimiento al cronograma establecido por Nota N° 72/09.

Al mismo tiempo mencionamos que el Software proporcionado anualmente hasta el año 2006 por el Ministerio de Hacienda, para los trabajos de Cierre de Ejercicios Fiscales, **(REVA)**, "Programa de Revalúo y Depreciación de Bienes de Uso", No ejecutaba los cálculos de Revalúo y Depreciación de los Bienes en su totalidad que sufrieron reparaciones mayores, la cual migró al Sistema Integrado de Contabilidad **(SICO)**, con estos errores, por tal razón fueron ampliándose las diferencias existentes entre el Balance General y el Cuadro de Revalúo y Depreciación (FC 7.1).

Se adjunta las Notas y formularios mencionados más arriba.

Evaluación del descargo

Tomamos conocimiento de lo expresado en el descargo, en relación a los trabajos que la institución viene realizando, a efectos de depurar su Inventario Patrimonial; no obstante, al 31/12/09, fecha del alcance de nuestra auditoría, se constataron diferencias entre los importes consignados en el Balance de Sumas y Saldos y el Formulario F.C. N° 7.1 "Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso", por lo tanto nos ratificamos.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 56: Contabilidad Institucional,..."*las unidades institucionales de Contabilidad, realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, inc. d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos, conforme la ley y la reglamentación respectiva*".

Asimismo, según los criterios definidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado aprobado por el Decreto N° 20132/2003, Capítulo 18 "DEL REGIMEN DE USO DE FORMULARIOS", el Formulario FC 7.1 - Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso; el mismo es un informe que tiene por objeto agrupar por cuentas con los valores correspondientes de los bienes de uso, de acuerdo a los cálculos realizados según normativas de cierre del ejercicio.

Conclusión

Existen diferencias entre los importes consignados en Balance de Sumas y Saldos y el Formulario F.C. N° 7.1 "Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso" al 31/12/09; por G. - 244.336.240 (Guaraníes doscientos cuarenta y cuatro millones trescientos treinta y seis mil doscientos cuarenta) de menos, correspondiente al revalúo y por G. 24.338.176.568 (Guaraníes veinticuatro mil trescientos treinta y ocho millones ciento setenta y seis mil quinientos sesenta y ocho) en la depreciación de las cuentas Activo de Uso Institucional, no ajustándose con lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 56 Inc. d) y en el Manual de Normas y Procedimientos para la administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado aprobado por el Decreto N° 20132/2003, Capítulo 18 "DEL REGIMEN DE USO DE FORMULARIOS".



Recomendación

La institución deberá proceder a la corrección, ajuste y actualización de las diferencias detectadas entre los importes consignados en el Balance de Sumas y Saldos y el Formulario F.C. N° 7.1 "Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso", al 31/12/09, correspondiente al revalúo y depreciación de las cuentas Activo de Uso Institucional.

OBSERVACIÓN N° 9:

Diferencias entre los saldos expuestos en el Balance de Sumas y Saldos y los importes consignados en el Formulario F.C. N° 06 "Inventario de Bienes de Uso Consolidado" al 31/12/09

De la comparación de los valores netos contables entre el Balance de Sumas y Saldos y el Formulario FC 06 "Inventario de Bienes de Uso Consolidado" y el Balance de Sumas y Saldos al 31 de diciembre de 2009, se constató diferencias en los registros, las que se observan en el siguiente cuadro:

DIRECCION DE CORREOS			
	Valor Neto Contable S/Balance de Sumas y Saldos G. (a)	S/Formulario FC 06 "Inventario de Bienes de Uso Consolidado" G. (b)	Diferencias G. c = (a) - (b)
INVENTARIO DE BIENES DE USO			
EDIFICACIONES	3.157.386.301	3.179.784.919	-22.398.618
EQUIPOS DE TRANSPORTE	492.897.783	276.028.672	216.869.111
MAQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA	149.387.521	142.019.628	7.367.893
MUEBLES Y ENSERES	442.647.129	369.842.308	72.804.821
HERRAMIENTAS, APARATOS Y EQUIPOS VARIOS	15.365.351	15.461.398	-96.047

COMISION ACUEDUCTO			
	Contable S/Balance de Sumas y Saldos G. (a)	S/Formulario FC 06 "Inventario de Bienes de Uso Consolidado" G. (b)	Diferencias G. c = (a) - (b)
INVENTARIO DE BIENES DE USO			
PROGRAMAS Y SISTEMAS DE COMPUTACION	12.310.055	14.213.326	-1.903.271

VICEMINISTERIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS			
	Contable S/Balance de Sumas y Saldos G. (a)	S/Formulario FC 06 "Inventario de Bienes de Uso Consolidado" G. (b)	Diferencias G. c = (a) - (b)
INVENTARIO DE BIENES DE USO			
EQUIPOS DE TRANSPORTE	24.175.595.162	32.328.241.505	-8.152.646.343
MAQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA	925.369.617	929.816.061	-4.446.444
EQUIPOS DE COMPUTACION	2.663.661.895	2.710.105.628	-46.443.733
MAQUINAS Y EQUIPOS AGROPECUARIOS	3.207.504.999	3.471.046.405	-263.541.406
MAQUINAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCION	64.250.870.385	68.830.735.289	-4.579.864.904
MAQUINAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES	4.263.777.135	4.292.865.270	-29.088.135
EQUIPOS DE ENSEÑANZA Y RECREACION	173.280.259	175.515.581	-2.235.322
EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	4.083.696.931	4.084.510.855	-813.924
MUEBLES Y ENSERES	3.009.541.097	3.128.621.306	-119.080.209



VICEMINISTERIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS			
	Contable S/Balance de Sumas y Saldos G. (a)	S/Formulario FC 06 "Inventario de Bienes de Uso Consolidado" G. (b)	Diferencias G. c = (a) - (b)
INVENTARIO DE BIENES DE USO			
HERRAMIENTAS, APARATOS Y EQUIPOS VARIOS	2.588.126.621	2.588.622.870	-496.249
PROGRAMAS Y EQUIPOS DE COMPUTACION	-117.703.825	25.894.631	-91.809.194

Descargo

- ✓ Dirección de Correos
- ✓ Comisión Acueducto
- ✓ Viceministerio de Administración y Finanzas.

El Departamento de Patrimonio se encuentra realizando trabajos de depuración del Inventario Patrimonial, en el marco del Decreto N° 567/08, "POR EL CUAL SE ORDENA A LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO EL LEVANTAMIENTO DEL INVENTARIO DE LOS BIENES DE USO REGISTRABLES (INMUEBLES, VEHICULOS Y MAQUINARIAS), PARA LA ACTUALIZACION Y CONSOLIDACION DE LA INFORMACION PATRIMONIAL, EN EL MARCO DE LA TRASPARENCIA Y LA CORRECTA ADMINISTRACION DE LOS BIENES DEL ESTADO" para lo cual se remitió la Nota D. B y S. N° 72/09, con el cronograma de trabajo.

Así mismo se remitió por Nota D. B y S. N° 148/2009 a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, las fotocopias autenticadas de títulos de propiedad y certificados de nacionalización de vehículos de la Institución, a los efectos de dar cumplimiento al cronograma establecido por Nota N° 72/09.

Al mismo tiempo mencionamos que el Software proporcionado anualmente hasta el año 2006 por el Ministerio de Hacienda, para los trabajos de Cierre de Ejercicios Fiscales, (REVA), "Programa de Revalúo y Depreciación de Bienes de Uso", No ejecutaba los cálculos de Revalúo y Depreciación de los Bienes en su totalidad que sufrieron reparaciones mayores, la cual migró al Sistema Integrado de Contabilidad (SICO), con estos errores, por tal razón fueron ampliándose las diferencias existentes entre el Balance General y el Cuadro de Revalúo y Depreciación (FC 7.1).

Se adjunta las Notas y formularios mencionados más arriba.

Evaluación del descargo

Tomamos conocimiento de lo expresado en el descargo, en relación a los trabajos que la institución viene realizando a efectos de depurar el Inventario Patrimonial; no obstante al 31/12/09 fecha del alcance de nuestra auditoría, se constataron diferencias entre los importes consignados en el Balance de Sumas y Saldos y el Formulario FC 06 "Inventario de Bienes de Uso Consolidado", por lo tanto nos ratificamos.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 56: Contabilidad Institucional, "...las unidades institucionales de Contabilidad, realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, inc. d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos, conforme la ley y la reglamentación respectiva".

Asimismo, según los criterios definidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado aprobado por el Decreto N° 20132/2003, Capítulo 18 "DEL REGIMEN DE USO DE FORMULARIOS", el Formulario FC 06 - Inventario de Bienes de Uso Consolidado, es el informe sintético actualizado al cierre del ejercicio, del inventario revaluado y depreciado, perteneciente al organismo o entidad.



Conclusión

Se han constatado diferencias entre los importes consignados en el Balance de Sumas y Saldos y el Formulario FC 06 "Inventario de Bienes de Uso Consolidado" al 31/12/09, por G. 274.547.160 (Guaraníes doscientos setenta y cuatro millones quinientos cuarenta y siete mil ciento sesenta) de la Dirección de Correos, G. - 1.903.371 (Guaraníes un millón novecientos tres mil trescientos setenta y uno) de la Comisión Acueducto y G. - 13.290.465.863 (Guaraníes trece mil doscientos noventa millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y tres) del Viceministerio de Administración y Finanzas. Dicha situación, no se ajusta a lo dispuesto por la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 56, Inc. d) y en el Manual de Normas y Procedimientos para la administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado, aprobado por el Decreto N° 20132/2003, Capítulo 18 "DEL REGIMEN DE USO DE FORMULARIOS".

Recomendación

La institución deberá proceder a la corrección, ajuste y actualización de las diferencias detectadas entre los importes consignados en el Balance de Sumas y Saldos y el Formulario F.C. N° 06 - "Inventario de Bienes de Uso Consolidado", al 31/12/09, correspondiente a la Dirección de Correos, Comisión Acueducto y al Viceministerio de Administración y Finanzas.

OBSERVACIÓN N° 10:

Bienes registrados en la Cuenta Equipos de Transporte y en la Cuenta Maquinas y Equipos de Construcción, incluidos en el Inventario de Bienes de Uso del MOPC que no cuentan con Títulos de Propiedad

1. Al verificar los documentos respaldatorios de la Cuenta Equipos de Transporte, registrados en el Inventario General, se detectó que existen bienes que no poseen Título de Propiedad.

A modo de ejemplo se detallan algunos en el siguiente cuadro:

Ítem	Cod. Pat.	Clase de Vehículos	Marca	Chasis	Importe G.	OBS.
1	31385	CAMIONETA D/C	FORD	8AFDR13F951398526	110.894.000	Certificado de venta Tapé Ruvichá
2	38417	CAMIONETA D/C	FORD	8AFER12P57J-061224	129.954.000	
3	38418	CAMIONETA D/C	FORD	8AFER12P07J-061227	129.954.000	Certificado de nacionalización, que se encuentra a nombre de Tapé Ruvichá
4	31476	CAMIONETA FURGON	M. BENZ	8AC9036626A946166	195.427.311	Certificado de nacionalización, que se encuentra a nombre de Cóndor
5	30648	UNIMONG	M. BENZ	WDB418100-1W181022	200.000.000	Se visualizó escritura con Chasis N° WDB418100-1W181008
6	30797	CAMION CIST. COMBUST.	FORD	9BFYTNFT2TDB-56703	163.509.257	Resolución N° 52/2002 "Por la cuál se dispone el reconocimiento como bienes de propiedad de este Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones..."
7	1798	CAMION CIST. COMBUST.	M. BENZ	9BM386059PB-969806	118.693.519	
8	31146	TRACTO CAMION	M. BENZ	9BM388054WB179220	236.947.400	Acta de recepción del MOPC de fecha 26/07/1999
9	30656	TRACTO CAMION	SCANIA	9BSREGX4Z53358108	100.000.000	Resolución N° 52/2002 "Por la cuál se dispone el



Ítem	Cod. Pat.	Clase de Vehículos	Marca	Chasis	Importe G.	OBS.
10	1593	TRACTO CAMION	HINO	SS633S-10288	100.588.590	reconocimiento como bienes de propiedad de este Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones..."
11	30660	CAMION C. AGUA	VOLKSWAGEN	9BWYTAGS25DB87207	135.000.000	Decreto N° 6463/1994, por el cuál se libera el pago de gravámenes
12	31195	CAM. CISTERNA DE AGUA	VOLKSWAGEN	9BWYTAHT0SDB-87209	135.000.000	Certificado de venta de Rieder
13	40092	FURGON	RENAULT	93YADCUD58J991128	122.990.000	

Cabe mencionar que los bienes expuestos en el cuadro que precede, se encuentran respaldados con Certificados expedidos por las empresas proveedoras, por un Decreto N° 6463/1994 "Por el cuál se libera al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones del pago de gravámenes" y por la Resolución N° 52/2002 "Por la cuál se dispone el reconocimiento como bienes de propiedad de este Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de un lote de Maquinarias, Equipos de Transporte y otros equipos y elementos y se autoriza el registro en el Departamento en el Departamento de bienes del Estado del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo resuelto según consta en el listado de la base de datos del MOPC (Dirección de Informática de fecha 10 de diciembre de 2001)".

2. Al examinar la documentación de las Máquinas y Equipos de Construcción, registrados en el Inventario General, se detectó que existen bienes que no cuentan con Títulos de Propiedad.

A modo de ejemplo se citan algunos, conforme el siguiente cuadro:

Ítem	Cod. Pat.	Clase de Vehículos	Marca	Chasis	Importe G.	OBS.
1	1842	MOTO ESCAVADORA	KORI CATER.	7JK09577	407.487.612	Resolución N° 52/2002 "Por la cuál se dispone el reconocimiento como bienes de propiedad de este Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones..."
2	30757	EXCAVADORA ANFIBIA	CATERPILLAR	6CR02924	471.318.480	
3	30953	TOPADORA A ORUGA	CATERPILLAR	2MJ-02958	578.987.600	
4	30954	TOPADORA A ARUGA	CATERPILLAR	2MJ-02969	578.987.600	
5	30955	TOPADORA A ARUGA	CATERPILLAR	2MJ02959	578.987.600	Acta de recepción entre el MOPC y H. PETERSEN
6	30037	TRACTOR A ORUGA	KOMATSU	B1388	263.055.000	
7	30946	MOTONIVELADORA	CATERPILLAR	8WN00539	417.052.336	
8	30948	MOTONIVELADORA	CATERPILLAR	8WN00546	417.052.336	
9	42192				512.478.875	Memorándum DP N° 554/2010
10	30012	MOTONIVELADORA	KOMATSU	G62A-30299	377.400.000	Resolución N° 52/2002 "Por la cuál se dispone el reconocimiento como bienes de propiedad de este Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones..."
11	30374	COMPACTADOR A NEUMATI	TEMA TERRA	982-V	108.878.250	
12	30375	COMPACTADOR A NEUMATI	TEMA TERRA	983-V	108.878.250	
13	30078	COMPACTADOR	DYNAPAC	702B439	155.922.000	

Los bienes expuestos en el cuadro que precede, se encuentran respaldados por la Resolución N° 52/2002 "Por la cuál se dispone el reconocimiento como bienes de propiedad de este Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de un lote de Maquinarias, Equipos de



Transporte y otros equipos y elementos y se autoriza el registro en el Departamento en el Departamento de bienes del Estado del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo resuelto según consta en el listado de la base de datos del MOPC (Dirección de Informática de fecha 10 de diciembre de 2001)", por Actas de recepción entre el MOPC y las empresas proveedoras.

Cabe mencionar, que existen bienes por aproximadamente G. 15.322.088.979 (Guaraníes quince mil trescientos veintidós millones ochenta y ocho mil novecientos setenta y nueve), que se encuentran incluidos en la Resolución N° 52/2002, mencionada precedentemente y que forman parte del Inventario de Bienes de Uso del MOPC.

Asimismo, el ítem 9 del cuadro precedente, registra el bien con Cod. Patrimonial N° 42192, sin descripción dentro del Inventario por G. 512.478.875 (Guaraníes quinientos doce millones cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos setenta y cinco). Por Memorandum D P N° 554/2010 de fecha 21/05/1010 la División de Equipos y Muebles solicita la anulación de dicho Código al Departamento de Patrimonio; sin embargo se halla incluido dentro del Inventario General al 31/12/2009.

Descargo

*Al respecto la Institución se encuentra realizando los tramites administrativos ante la Escribanía Mayor de Gobierno, a los efectos de la protocolización y transferencia, según Resolución MOPC N° 1.473 de fecha 7 de septiembre de 2009, **"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACION CON LA ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO, REFERENTE A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE PROVISION DE CHAPAS (RUA) PARA VEHICULOS Y MAQUINARIAS DE ESTE MINISTERIO DENTRO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIONES ENTRE ENTIDADES"**.*

Se adjunta copia de la Resolución MOPC N° 1.473/09.

Evaluación del descargo

Tomamos conocimiento de los trámites administrativos que se vienen realizando, a fin de la protocolización y transferencia de los vehículos y maquinarias en poder del MOPC; no obstante en el inventario de Bienes de Uso al 31/12/09 de la institución, se constataron bienes registrados en la Cuenta Equipos de Transporte y en la Cuenta Máquinas y Equipos de Construcción, que no cuentan con Títulos de Propiedad, por lo tanto nos ratificamos.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 56, Contabilidad Institucional,..."*las unidades institucionales de Contabilidad, realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, Inc. d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos, conforme la ley y la reglamentación respectiva*".

Además, en el Manual de Normas y Procedimientos para la administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado aprobado por el Decreto N° 20132/2003 en el Capítulo I, punto 1.13 establece:..."*equipos de transporte en general, maquinarias registrables, adquiridos en carácter oneroso o gratuito por el Estado deberán contar con el título de propiedad a nombre del Estado y a cargo del organismo o entidad...*"

Conclusión

Se constató bienes registrados en la Cuenta Equipos de Transporte por G. 1.878.958.077 (Guaraníes un mil ochocientos setenta y ocho millones novecientos cincuenta y ocho mil setenta y siete) y en la Cuenta Máquinas y Equipos de Construcción por G. 4.976.485.939 (Guaraníes cuatro mil novecientos setenta y seis millones cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y nueve), que se encuentran incluidos en el Inventario de Bienes de Uso del MOPC y no cuentan con Títulos de Propiedad; no ajustándose a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 56 Inc. d) y en el Manual de Normas y Procedimientos para la administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado aprobado por el Decreto N° 20132/2003, Capítulo I, punto 1.13.



Recomendación

Las autoridades del MOPC deberán realizar los trámites pertinentes, a fin de contar con las documentaciones que justifiquen que los bienes registrados e incluidos en su Inventario, son propiedad de la Institución.

ACTIVOS DE USO PÚBLICO

OBSERVACIÓN Nº 11:

Pago de Certificados de Obras en fecha anterior a la adjudicación por Licitación Pública Nacional Nº 25/09

El MOPC realizó pagos por G. 13.646.346.638 (Guaraníes trece mil seiscientos cuarenta y seis millones trescientos cuarenta y seis mil seiscientos treinta y ocho), durante el ejercicio fiscal 2009, al Consorcio Toca – Vialsur en concepto de construcciones para la "Ampliación y Profundización del Canal de Tomas de Aguas del Río Pilcomayo y Limpieza e Interconexión de Cañadas, para la Conducción de las Aguas que ingresan al Territorio Nacional", adjudicada por Resolución Ministerial Nº 947 de fecha 29 de junio de 2009 y Contrato Nº 178 de fecha 27 de agosto del 2009, según Certificados de Obras Nos 1, 2, 3 y 4 que consignan inicio de los trabajos con fecha anterior a la adjudicación.

En el siguiente cuadro, se detallan los certificados pagados:

Solicitud de Transferencias de Recursos			CERTIFICADO DE OBRAS DE CONSORCIO TOCSA-VIALSUR		
Nº	Fecha	Monto G.	Nº	Fecha de Inicio	Monto G.
61354	14/09/2009	2.998.540.719			
69518	30/09/2009	1.111.814.813	1	3 de Septiembre de 2008	4.931.143.545
69309	30/09/2009	2.436.008.080			
79181	30/10/2009	150.534.766			
91155	30/11/2009	1.201.565.512	2	3 de Septiembre de 2008	1.874.783.069
105140	30/12/2009	110.782.636			
105138	30/12/2009	85.217.412			
106619	30/12/2009	8.521.741			
109114	31/12/2009	2.522.481.218	3	3 de Septiembre de 2008	3.974.717.004
108623	31/12/2009	998.836.327			
109715	31/12/2009	361.337.909			
109705	31/12/2009	1.660.705.505	4	3 de Setiembre de 2008	1.748.111.058
Totales		13.646.346.638			12.528.754.676

Descargo

Habiendo procedido a un análisis exhaustivo de los distintos certificados de obras y cotejado las documentaciones complementarias, como ser:

- Las Notas por las que se solicitan el pago de los mismos, se pueden verificar las fechas correctas correspondientes a cada certificado, así como sello y número de mesa de entrada única y fecha, que coinciden con las Notas, que corresponden al año 2009.
- También se han cotejado la fecha de orden de inicio de trabajos, fecha de nota de reconsideración presentada por las empresas por atraso en la firma del contrato, fecha facturas y notas de créditos, también correspondientes al año 2009.

En efecto, hemos constatado que la firma contratista cometió un error involuntario al presentar el certificado de obras con relación al año (figuraba el año 2008, debiendo ser el año 2009), sin



embargo están suficientemente aclaradas en las fechas que aparecen en la Mesa de Entrada Única, Facturas, Recibos de Pago, etc.

Se adjunta los documentos respaldatorios mencionados mas arriba.

Por las razones expuestas sugerimos, respetuosamente, la consideración del descargo presentado.

Evaluación del descargo

El MOPC remitió en el descargo los mismos certificados de obras con fechas anteriores a la adjudicación, que fueron proveídos al equipo de auditoria durante el trabajo de campo. Asimismo, la institución manifiesta en el descargo:... *"En efecto, hemos constatado que la firma contratista cometió un error involuntario al presentar el certificado de obras con relación al año (figuraba el año 2008, debiendo ser el año 2009)..."*, por lo tanto, esta auditoria se ratifica en la observación.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, dispone en el artículo 83, ...*"Infracciones Inc. d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retraso o presentarlas con graves defectos"*.

Así mismo, la Resolución MOPC N° 241, de fecha 12 de abril de 2005, *"Por la cual se establecen reglamentaciones y procedimientos internos para el pago de certificados de obras y de servicios presentados en este Ministerio, por parte de las empresas contratistas y firmas consultoras"*.

Conclusión

El MOPC pagó G. 13.646.346.638 (Guaraníes trece mil seiscientos cuarenta y seis millones trescientos cuarenta y seis mil seiscientos treinta y ocho), durante el ejercicio fiscal 2009, al Consorcio Toca – Vialsur en concepto de construcciones para la *"Ampliación y Profundización del Canal de Tomas de Aguas del Río Pilcomayo y Limpieza e Interconexión de Cañadas, para la Conducción de las Aguas que ingresan al Territorio Nacional"*, según Certificados de Obras Nos. 1, 2, 3 y 4, en los cuales se consignan fechas anteriores al de la adjudicación, no ajustándose a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, artículo 83,...*"Infracciones, Inc. d) y e) y en la Resolución MOPC N° 241/05 "Por la cual se establecen reglamentaciones y procedimientos internos para el pago de certificados de obras y de servicios prestados en este ministerio por parte de las empresas contratistas y firmas consultoras"*.

Recomendación

El MOPC deberá realizar los pagos de Certificados, teniendo en cuenta las fechas de realización de las obras, conforme a los plazos establecidos en los contratos firmados con las empresas contratistas.

OBSERVACIÓN N° 12:

Pagos por certificación de obras al Consorcio Parapití, con fecha que no corresponde a lo establecido en la Resolución de adjudicación y Contrato N° 108 del 11/11/08

El MOPC realizó pagos por G. 1.573.784.608 (Guaraníes mil quinientos setenta y tres millones setecientos ochenta y cuatro mil seiscientos ocho), durante el ejercicio fiscal 2009, al Consorcio Parapití, en concepto de construcciones para la *"Ampliación de la Sección Hidráulica del Canal de Toma y Limpieza e Interconexión de Cañadas, para la distribución de las Aguas del Río Pilcomayo que acceden al Territorio Nacional"*, adjudicada por Res. Ministerial N° 1126 de fecha 20/10/08 y Contrato N° 108 de fecha 11 de noviembre del 2008, según Certificados de Obras Nos 3 y 4, con fecha anterior a la Resolución de adjudicación.



En el siguiente cuadro, se detallan los certificados pagados:

STR Nº			CERTIFICADO DE OBRAS CONSORCIO PARAPITI		
Nº	Fecha	Monto G.	Nº	Fecha	Monto G.
7440	28/02/2009	352.763.424	3	28 de enero del 2008	352.763.424
40704	30/06/2009	1.188.090.300	4	31 de marzo del 2008	1.344.703.411
60033	08/09/2009	32.930.884	4	31 de marzo del 2008	
Totales		1.573.784.608	Totales		1.697.466.835

Descargo

Ídem anterior

Evaluación del descargo

Del análisis realizado a los documentos presentados en el descargo, se confirma lo observado por el equipo auditor, considerando que fueron remitidos los mismos certificados de obras con fechas anteriores a la adjudicación, que fueron proveídos por el MOPC, durante el trabajo de campo.

Asimismo, en el descargo el MOPC, manifiesta lo siguiente:..."En efecto, hemos constatado que la firma contratista cometió un error involuntario al presentar el certificado de obras con relación al año (figuraba el año 2008, debiendo ser el año 2009)..." por lo mencionado anteriormente, esta auditoria se ratifica en la observación.

Al respecto, la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", dispone en el artículo 83, ..."Infracciones, Inc. d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retraso o presentarlas con graves defectos".

Así mismo, la Resolución MOPC Nº 241/05, "Por la cual se establecen reglamentaciones y procedimientos internos para el pago de certificados de obras y de servicios presentados en este Ministerio, por parte de las empresas contratistas y firmas consultoras".

Conclusión

El MOPC realizó pagos por G. 1.573.784.608 (Guaraníes mil quinientos setenta y tres millones setecientos ochenta y cuatro mil seiscientos ocho), durante el ejercicio fiscal 2009, al Consorcio Parapití, en concepto de construcciones para la "Ampliación de la Sección Hidráulica del Canal de Toma y Limpieza e Interconexión de Cañadas, para la distribución de las Aguas del Río Pilcomayo que acceden al Territorio Nacional", según Certificados de Obras Nos. 3 y 4, con fecha anterior a la resolución de adjudicación, incurriendo con lo dispuesto en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 83, Infracciones, Inc. d) y e). Incumpliendo con lo dispuesto en la Resolución MOPC Nº 241 "Por la cual se establecen reglamentaciones y procedimientos internos para el pago de certificados de obras y de servicios prestados en este ministerio por parte de las empresas contratistas y firmas consultoras".

Recomendación

El MOPC deberá realizar los pagos de Certificados, teniendo en cuenta las fechas de realización de las obras, conforme a los plazos establecidos en los contratos firmados con las empresas contratistas.



PASIVO

OBSERVACIÓN Nº 13:

Anticipos por adquisiciones de Maquinarias y Equipos de Construcción y Equipos de Transporte

De la verificación a los Legajos de Rendición de Cuentas, se constató que la institución realizó a pagos por anticipo a proveedores por la adquisición de maquinarias y equipos de transporte, en el Ejercicio fiscal 2009, que no fueron registrados en una cuenta transitoria, sin embargo fueron incluidos en el Inventario de Bienes de Uso del MOPC sin que el bien haya ingresado efectivamente.

A continuación se detalla lo observado:

1. LIC. PUB. NACIONAL Nº 97/2009 - Adquisición de Planta asfáltica y equipos varios:

S.T.R. Nº	PROVEEDOR	IMPORTE G.	FACT.Nº	FECHA	IMPORTE FACTURA G.	OBSERVACIÓN
8.102	CONDOR SACI	290.727.273	4.532	09-09-09	319.800.000	Anticipo 30%, del precio total, del precio total I.V.A. incluido

En el Inventario de Bienes de Uso, proveído por el MOPC, por medio magnético, se consignan dichos bienes bajo el Código Patrimonial 42205 y 42206.

2. LIC. PÚBLICA NACIONAL Nº 197/09 - Adquisición de Equipos Viales para mantenimiento de caminos:

S.T.R. Nº	PROVEEDOR	IMPORTE G.	FACTURA Nº	FECHA	IMPORTE FACTURA G.	OBSERVACIÓN
8.119	DIESA S.A.	8.792.394.600	2.832	29-12-09	4.862.460.650	Pago del 73%, de la financiación externa del préstamo JICAPG P14.
			2.831	29-12-09	4.862.460.650	No se visualiza recibo de dinero

3. LIC. PUB. NACIONAL Nº 197/09 - Adquisición de Equipos Viales para mantenimiento de caminos:

S.T.R. Nº	PROVEEDOR	IMPORTE G.	FACTURA Nº	FECHA	IMPORTE FACTURA G.	OBSERVACIÓN
8394	H. PETERSEN	7.477.293.548	25.322	30-12-09	512.478.875	No se visualiza Acta de Recepción, ni recibo de dinero
			25.320	30-12-09	891.564.287	
			25.321	30-12-09	1.385.580.216	
			25.319	30-12-09	2.410.525.667	
			25.334	30-12-09	1.385.580.216	
			25.333	30-12-09	891.564.287	

En el Inventario de Bienes de Uso, proveído por el MOPC, por medio magnético, se consignan dichos bienes bajo el Código Patrimonial 42214, 42215 y 42216, sin embargo los mismos no fueron recepcionados al 31/12/09.

Descargo

Se toma conocimiento de la observación formulada por el Equipo de Auditores de la Contraloría General de la República, no obstante comunicamos que dicha situación ya fue subsanado a la fecha.



Evaluación del descargo

No fueron remitidas las documentaciones que justifiquen que la situación haya sido subsanada y tomando en consideración que el MOPC, acepta la situación observada por esta auditoría, nos ratificamos.

Al respecto, el Manual de Normas y Procedimientos para la administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado aprobado por el Decreto N° 20132/2003, Capítulo 17: Estructura y Clasificación de los bienes del Estado por Título, Grupos, Sub Grupos, Subgrupos, Cuentas, Subcuentas y Analíticos 1 y2, dice:..."Equipos de Transporte en Tránsito: Esta cuenta se utilizará para registrar en forma transitoria los valores invertidos en la cuenta respectiva y que aun no fueron incorporados en la institución. (Ejemplo: bienes importados) y Máquinas y Equipos de Construcción en Tránsito: Esta cuenta se utilizará para registrar en forma transitoria los valores invertidos en la cuenta respectiva y que aun no fueron incorporados en la institución".

Asimismo, en el Manual de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, en su definición de los Bienes de Uso a incorporar dice: ..."registra en forma transitoria los valores invertidos en bienes de uso aún no recepcionados o no destinados a su uso definitivo".

Conclusión

Se constató que la institución realizó a pagos por anticipos a proveedores por la adquisición de maquinarias y equipos de transporte, en el ejercicio fiscal 2009, por G.17.522.014.848 (Guaraníes diecisiete mil quinientos veintidós millones catorce mil ochocientos cuarenta y ocho), que no fueron registrados en una cuenta transitoria, sin embargo fueron incluidos en el Inventario de Bienes de Uso del MOPC, sin que el bien haya ingresado efectivamente, no ajustándose a lo dispuesto en el Manual de Normas y Procedimientos para la administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado, aprobado por el Decreto N° 20132/2003, Capítulo 17 y en el Manual de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, en su definición de los Bienes de Uso a incorporar.

Recomendación

El MOPC deberá realizar el registro contable de los bienes adquiridos en la cuenta transitoria correspondiente, conforme a las documentaciones de respaldo e incluir en su Inventario de Bienes, previa certificación del ingreso de los mismos a la Institución.

ESTADO DE RESULTADOS

INGRESOS

INGRESOS NO TRIBUTARIOS – REGALIAS Y TRANSFERENCIAS (EXPLOTACION MINERA Y DE PIEDRAS E HIDROCARBUROS)

OBSERVACIÓN N° 14:

Operaciones no registradas en el Balance General al 31/12/2009

Del análisis realizado a los Contratos de Concesión para la explotación Minera y de Piedras e Hidrocarburos entre el MOPC y las empresas concesionarias, en cuyas cláusulas se establecen el importe del Canon a pagar y cotejado con el importe efectivamente pagado según Notas de Depósito Fiscal, se constató que existen operaciones no registradas en la Cuenta Activa del Balance General al 31/12/2009, correspondientes a los ingresos devengados en concepto de Canon por Explotación Minera y de Piedras e Hidrocarburos.



Conforme el siguiente cuadro:

Empresa	Ley / Resol. N°	Superficie Has.	Etapas	Canon Anual en U\$S	Monto Adeudado en U\$S
Ybymimbi SA	Res.564/08	442	Exploración	243,10	243,10
PSC Mineración SRL	Res. 874/08	35.000	Exploración	35.000,00	35.000,00
Morrison Mining Co. Ltda.	Ley 1330/98	37.500	Explotación	48.750,00	48.750,00
Transandes Paraguay SA	Ley 3575/08	318.650	Exploración	318.650,00	318.650,00
Coronel Oviedo Mining SA	Ley 3574/08	504.500	Exploración	504.500,00	504.500,00
BRC Diamantes SA	Res.109/08	500	Exploración	275,00	275,00
Emperatriz SA	Res. 558/08	333.500	Prospección	116.725,00	116.725,00
AET Paraguay SA	Res. 1049/09	2.399.957	Prospección	239.995,70	239.995,70
LCH SA	Res. 1637/09	830.000	Prospección	83.000,00	83.000,00
LAN OIL SA	Res. 1218/09	860.046	Prospección	86.004,60	86.004,60

Descargo

Con relación a las Empresas Mineras, definidas en la Ley N° 3.180/2.007

Empresa	Etapas	Vigencia	Monto devengado no registrado	Observación
Ybymimbi S.A.	Exploración	21/07/2010	\$ 121,50.-	Ya fue abonado.
PSC Mineración S.R.L.	Exploración	07/08/2010	\$ 35.000,00.-	No registrado
Morrison Mining Compani Ltda.	Explotación	07/08/2033	\$ 20.312,50.-	Ya fue abonado.
Transandes Paraguay S.A.	Exploración	16/05/2009	\$ 132.770,83.-	No registrado
Cnel. Oviedo Mining S.A.	Exploración	16/05/2009	\$ 210.083,00.-	No registrado
BRC Diamante S.A.	Prospección	11/02/2009	\$ 0.-	Canon cancelado.
Emperatriz S.A.	Prospección	02/12/2008	\$ 0.-	Contrato fenecido

Ybymimbi S.A.

El canon anual conforme Resolución N° 564/2008 es de U\$S. 243,00, cuyo primer pago fue abonado en fecha 17/10/08, por el periodo correspondiente de julio 2008 a junio 2009, según boleta de depósito Fiscal N° 907.670 (el cual adjuntamos). El monto adeudado por el año 2.009 corresponde a U\$S 121,50, fue abonado en fecha 30/03/2010, según boleta de depósito Fiscal N° 954.631 (el cual adjuntamos), el cual corresponde al periodo julio/09 a junio/2010.

PSC Mineración S.R.L.

Su canon anual es de U\$s 35.000,00, correspondiente a la etapa de Exploración, conforme a la Resolución MOPC N° 874/08, el cual fue otorgado a partir del 06 de agosto de 2008.

Morrison Mining Compani Ltda.

Su canon anual es de U\$s 48.750,00 conforme al art. 6° de la Ley 1.330/98, correspondiente a la Etapa de Explotación, la cual fue otorgada a partir de fecha 07/Ago/2008 por Resolución Ministerial N° 877/2008.

El primer pago del canon por explotación fue realizado por la empresa en fecha 29/05/2008, según boleta de depósito Fiscal N° 868.932 (el cual adjuntamos) por valor de U\$s. 48.750,00, correspondiente al periodo Agosto 2008 a Julio 2009. El pago correspondiente al periodo de Agosto 2009 a Julio 2010, fue abonado en fecha 11/05/2010, según boleta de depósito Fiscal N° 954.823 (el cual adjuntamos).

Transandes Paraguay S.A.

Su canon anual es de U\$s 318.650,00; conforme al art. 6° de la Ley 3.575/08. El plazo correspondiente a la exploración, según Res. 356/07 (16/05/2007), fue otorgado por 2 años, hasta el 16/05/2009. Se registran los pagos realizados por la empresa hasta el mes de julio



2008, el periodo no abonado, y devengado contablemente por los meses de agosto a diciembre 2008 se registra en el Activo Institucional (Cta. Ingresos Devengados a Percibir). Por lo expuesto el monto pendiente a devengar 2009, asciende a la suma de U\$s 132.770,83 (enero a mayo 2009).

Cnel. Oviedo Mining S.A.

Su canon anual es de U\$S 504.500,00 conforme al art. 6° de la Ley 3574/08. El plazo correspondiente a la exploración, según Res. 356/07 (16/05/2007), fue otorgado por 2 años, hasta el 16/05/2009. Se registran los pagos realizados por la empresa hasta el mes de mayo 2008, el periodo no abonado, y devengado contablemente por los meses de junio a diciembre 2009 se registra en el Activo Institucional (Cta. Ingresos Devengados a Percibir).

Por lo expuesto el monto pendiente a devengar 2009, asciende a la suma de U\$S 210.083,00 (enero a mayo 2009).

BRC Diamante S.A.

El plazo de vigencia del permiso para prospección fue de un (1) año, según Resolución N° 109/08. El canon correspondiente al permiso fue abonado en fecha 20/05/08, según boleta de depósito Fiscal N° 868.904 (el cual adjuntamos) por valor de Gs. 1.127.500 (equivalente a U\$S 275,00), correspondiente al periodo Febrero 2008 a Febrero 2009. Por lo tanto no corresponde el devengamiento por el año 2009, considerando que ya se ha pagado al inicio del mismo.

Emperatriz S.A.

La empresa cuenta con un permiso de prórroga, según Resolución N° 558/08 de fecha 02/jun/08, por el cual se prorroga por seis (6) meses el permiso correspondiente (hasta diciembre 2008). Por lo tanto no corresponde el devengamiento de ingresos por el ejercicio 2009, considerando que la empresa ya no contaba con permiso correspondiente.

Con relación a las Empresas dedicadas al rubro de Hidrocarburos, detalladas más abajo, mencionamos lo siguiente:

EMPRESA	LEY- RES. N°	SUPERFICIE	ETAPA
AET Paraguay S.A.	Res N° 1.049/09	2.339.957	Prospección
LCH S.A.	Res. N° 1.637/09	830.000	Prospección
LAN OIL S.A.	Res. N° 1.218/09	860.046	Prospección

La Ley 779/1995 "QUE MODIFICA LA LEY N° 675 DE HIDROCARBUROS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN LEGAL PARA LA PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y OTROS HIDROCARBUROS", no establece el pago de canon a empresas dedicadas en el rubro de Hidrocarburos en la etapa de Prospección, en efecto el Art. 18 de la citada Ley expresa cuanto sigue:

"El contrato de exploración será suscripto previa presentación de los siguientes recaudos":

"b) Del comprobante de haber depositado en la Cuenta Especial del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, abierta en el Banco Central del Paraguay, la suma de 0,10 U\$S. (diez centavos de dólar americano) por hectárea sobre el área de los lotes de exploración seleccionados".

Por lo expuesto, no corresponde registrar ningún tipo de ingreso devengado en concepto de canon por prospección de empresas concesionarias en la mencionada etapa, por lo que sugerimos, respetuosamente, la consideración del mencionado descargo.

Evaluación del descargo

Ybymimbi S.A.:

Del análisis de la documentación remitida en el descargo, se constató el cobro de US\$ 121,50 (Dólares americanos ciento veintiún, con cincuenta centavos) en el ejercicio fiscal 2008, que corresponde al periodo de enero a junio de 2009, quedando pendiente el periodo de julio a diciembre, por el mismo monto. Cabe acotar que este importe de US\$ 121,50 (Dólares americanos ciento veintiún con cincuenta centavos) al 31/12/09, no se encuentra registrado



como Ingreso Devengado a Percibir y conforme a los documentos remitidos en el descargo, el mismo fue cobrado en el ejercicio fiscal 2010, por lo tanto nos ratificamos en la observación señalada por el importe de US\$ 121,50 (Dólares americanos ciento veintidós con cincuenta centavos).

Al respecto, la Resolución MOPC N° 564/2008 "Por la cual se otorga el permiso para pasar de la etapa de exploración minerales metálicos, gemas preciosas y semi preciosas, a la empresa minera Ybymimbi SA", expresa que el recurrente se ha adecuado a las exigencias previstas en la Ley N° 3180/2007 "De Minería", que dice en su artículo 43 "los permisionarios o concesionarios de prospección de minerales metálicos pagarán un canon por año, o fracción de año...". Asimismo, dicha resolución dispone: "...la mencionada empresa se compromete a cumplir con lo estipulado en el artículo 41, CAPITULO II "De las obligaciones", TITULO V "Derechos y obligaciones" de la mencionada ley de Minería, así como también con lo establecido en el artículo 43, TITULO VI "Cánones y Tributos", CAPITULO I "De los Cánones de la misma ley..."

PSC Mineración S.R.L.

Del análisis de la documentación remitida en el descargo, se verifica que el canon anual correspondiente al ejercicio fiscal 2009 por US\$ 35.000 (Dólares americanos treinta y cinco mil) no fue abonado ni registrado, de conformidad con el plazo dispuesto en la Resolución N° 874/08 "Por la cual se autoriza a la empresa PSC Mineración SRL el inicio de la etapa de exploración...", por tanto, esta auditoria se ratifica en la observación señalada.

Morrison Mining Compani Ltda.

Del análisis de la documentación remitida en el descargo, se verifica el cobro de US\$ 28.437,50 (Dólares americanos veintiocho mil cuatrocientos treinta y siete con cincuenta centavos) en el ejercicio fiscal 2008, que corresponde al periodo de enero a julio de 2009, quedando pendiente el periodo de agosto a diciembre de 2009, por US\$ 20.312,50 (Dólares americanos veinte mil trescientos doce con cincuenta centavos).

Es importante señalar que este importe al 31/12/09, no se encontraba registrado como Ingreso Devengado a Percibir y conforme a los documentos remitidos en el descargo, el mismo fue cobrado en el ejercicio fiscal 2010, por lo tanto nos ratificamos en la observación señalada por el importe de US\$ 20.312,50 (Dólares americanos veinte mil trescientos doce con cincuenta centavos).

Transandes Paraguay S.A.

Del análisis de los documentos remitidos en el descargo, se constataron pagos correspondientes a ejercicios anteriores por US\$ 369.393 (Dólares americanos trescientos sesenta y nueve mil trescientos noventa y tres). En este sentido, fue registrado como Ingreso Devengado a Percibir en el ejercicio fiscal 2008 el monto de US\$ 132.770 (Dólares americanos ciento treinta y dos mil setecientos setenta), que corresponde al periodo de setiembre a diciembre de 2008.

En lo que respecta al periodo 2009, esta auditoria se ratifica en la observación correspondiente, siendo el monto que debe ser registrado como Ingreso Devengado a Percibir en el ejercicio fiscal 2009, US\$ 132.770 (Dólares americanos ciento treinta y dos mil setecientos setenta).

Al respecto, la Ley N° 3575/08 "Que aprueba el contrato de concesión, suscrito entre el gobierno de la República del Paraguay y la Empresa Minera Transandes Paraguay S.A., para la exploración y explotación de minerales metálicos y no metálicos..." en su artículo 6: Canon territorial, dispone en el punto 6.1... "los cánones serán pagados por año o fracción de año, mediante depósitos en Dólares americanos o su equivalente en guaraníes al cambio actual..." y en la Resolución N° 356/07 "Por la cual se aprueba el inicio de la etapa de exploración, a la empresa minera Transandes Paraguay SA..." en su artículo 2 dispone "la empresa deberá dar cumplimiento de la Ley N° 3180/07 "De Minería". Así mismo, la citada Ley N° 3180/07 "De Minería", dispone en el artículo 42... "los cánones que estable esta Ley deberán ser pagados por los titulares de derechos mineros, en un solo pago a inicio del año o fraccionado hasta en doce meses."



Cnel. Oviedo Mining S.A.

Conforme al análisis de los documentos del descargo se constató pagos realizados por la empresa hasta el mes de mayo de 2008. El periodo no abonado y devengado contablemente correspondiente a los meses de junio a diciembre 2008 ya fue registrado en la cuenta Ingresos Devengados a Percibir en el ejercicio fiscal correspondiente.

El monto de US\$ 210.083 (Dólares americanos doscientos diez mil ochenta y tres) correspondiente al periodo de enero a mayo de 2009, no se encontraba registrado en el Balance General al 31/12/09 en la cuenta Ingresos Devengados a Percibir, por lo tanto esta auditoria se ratifica por el importe mencionado.

Al respecto, la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", dispone en su artículo 54, "...La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto: a) apoyar la toma de decisiones de las autoridades responsables de la gestión financiera y las acciones de control y auditoría; b) facilitar la preparación de estadísticas de las Finanzas Públicas, de las Cuentas Nacionales, y demás informaciones inherentes; y c) cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas" y en su artículo 55, Características principales del sistema, "...El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros".

Asimismo en el artículo 57, Fundamentos técnicos, "...Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables: a) cada organismo o entidad del Estado constituirá una unidad contable, que deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en los incisos b) y d), en el artículo 55, Incisos b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación".

Por su parte, las Normas Internacionales de Contabilidad, en lo que respecta a lo Devengado dispone: "Las variaciones patrimoniales que se deben considerar para establecer el resultado económico, son los que corresponden a un ejercicio sin entrar a distinguir si se han cobrado o pagado durante dicho periodo" Exposición "Los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren". Uniformidad: "Los principios generales, cuando fuere aplicable, y las normas particulares utilizadas para preparar los estados financieros de un determinado ente deben ser aplicados uniformemente de un ejercicio al otro...".

Conclusión

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones no registró en el Balance General al 31/12/2009 en la cuenta Ingresos Devengados a Percibir en concepto de canon por Explotación Minera y de Piedras e Hidrocarburos por US\$ 398.287 (Dólares americanos trescientos noventa y ocho mil doscientos ochenta y siete), no ajustándose con lo dispuesto en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del estado", artículos 54, Incisos a), b) y c), 55 Incisos a), b), c) y d), 57, Incisos a), b) y d) y con lo establecido en las Normas Internacionales de Contabilidad en lo que respecta a lo Devengado, Exposición y Uniformidad.

Recomendación

Los responsables del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones en lo sucesivo deberán implementar mecanismos de control a efectos de regularizar el registro de los importes devengados que afectan al ejercicio correspondiente; en el marco de los Contratos de Explotación Minera y de Piedras e Hidrocarburos.



OBSERVACIÓN N° 15:

Incumplimiento a los Plazos establecidos en el Contrato y Falta de Registro contable del canon territorial

a) Se constató el retraso en el cobro del canon territorial, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, de la Empresa Primo Cano Martínez, cuyo importe total según Ley N° 1028/83 "Que otorga la concesión para la prospección, exploración y explotación de hidrocarburos en dos áreas de la Región Occidental, a favor de la Empresa "Casa Primo F. Cano Martínez", asciende a US\$ 32.000 (Dólares Americanos treinta y dos mil) anuales, cobrado en el ejercicio fiscal 2009, un monto parcial de US\$ 21.000 (Dólares americanos veinte y un mil), fuera del plazo establecido en la normativa legal, siendo la falta de cobro causal de caducidad del contrato.

Asimismo, no fueron registrados los Ingresos Devengados a Percibir al 31/12/2009, por importe total de U\$S 12.666 (Dólares Americanos doce mil seiscientos sesenta y seis).

b) Se constató el cobro fuera del plazo establecido contractualmente del Canon por Explotación de Piedras, de la empresa Concret Mix S.A. establecido en el Contrato de Explotación del Cerro Ñemby de fecha 20/03/2000, correspondiente a los ejercicios fiscales 2007 y 2008, por G. 15.732.142 (Guaraníes quince millones setecientos treinta y dos mil ciento cuarenta y dos).

Descargo

Punto a)

Por medio del Decreto 22.116 de fecha 31 de julio de 1998, se autoriza a la empresa Primo Cano Martínez S.A., a pasar a la Etapa de explotación, por lo tanto, para el cobro del canon anual de explotación se cuenta a partir del 31 de julio de cada año hasta el 31 de julio del año siguiente, no siendo coincidente con el cierre del año fiscal.

Por esta razón, al momento de la liquidación del canon anual se debe tener en cuenta que el pago que realiza la empresa en el año 2009 corresponde también a parte a parte del año 2008, como en el caso del pago realizado en concepto de canon en el primer semestre del año 2009.

Con relación a los ingresos devengados a percibir al 31/12/2009 no registrado por un importe total de U\$S 12.000,00 (doce mil dólares americanos), se informa que según las Notas de depósito fiscal N° 995.797, N° 954.203 y N° 954.647, la empresa Primo Cano Martínez ya ha pagado un total de US\$ 18.866,00 (dieciocho mil ochocientos sesenta y seis dólares americanos), que corresponde a parte del canon anual de la etapa de explotación periodo 31/07/2009 al 31/07/2010.

Punto b)

Según Informe de Auditoría Interna MOPC N°18 "Examen practicado a la Dirección de Recursos Minerales (Departamento de Explotación de Rocas)", se han detectado diferencias en los años 2007 y 2008, en cuanto a la liquidación presentada por la firma CONCRET MIX S.A., y los pagos realizados, según se detalla más abajo:

*Año 2007: de 4 meses, con una diferencia detectada de **Gs. 5.864.744***

*Año 2008: de 4 meses, con una diferencia detectada de **Gs. 9.867.398***

Al respecto, se remitió una nota de requerimiento DRM N° 168/2009 de fecha 23 de noviembre de 2009 a la firma CONCRET MIX S.A. en la cual se urge el pago de las diferencias detectadas.

Los montos observado por el equipo de auditores de la CGR, corresponden a los depósitos realizados por la empresa afectada según Nota de depósito fiscal N° 954.116 y el Comprobante de Ingreso MOPC N° 4857 por Gs. 15.732.142.

Por lo tanto el pago realizado es a raíz de una auditoría realizada a los registros correspondientes.

Por las razones expuestas sugerimos, respetuosamente, la consideración del descargo presentado.



Evaluación del descargo

Punto a)

Conforme al análisis de los documentos del descargo, se verifica los siguientes pagos en concepto de canon territorial, conforme el siguiente cuadro:

Fecha de depósito	Nº de Nota depósito fiscal	Monto US\$	Periodo de depósito	Ejercicio Fiscal 2009 US\$	Ejercicio Fiscal 2010 US\$
17/04/2009	925349	3.000	enero, febrero y marzo 2009	3.000	
09/07/2009	925571	3.000	abril, mayo y junio 2009	3.000	
31/07/2009	925640	8.750	agosto a diciembre 2008 (*)		
		12.250	Enero a julio 2009	12.250	
23/09/2009	925797	5.333	Julio y agosto 2009	5.333	
15/10/2009	925955	1.667	setiembre 2009	1.667	
09/11/2009	954001	1.000	Octubre de 2009	1.000	
04/12/2009	954203	5.334	Octubre y noviembre 2009	5.334	
09/04/2010	954647	8.000	diciembre 2009, enero, febrero y marzo 2010		8.000
TOTAL				31.584	8.000

(*) Correspondiente al ejercicio fiscal 2008

Se constató pagos correspondientes al ejercicio fiscal 2009 por US\$ 31.584 (Dólares americanos treinta y un mil quinientos ochenta y cuatro), existiendo una diferencia de US\$ 416 (Dólares americanos cuatrocientos dieciséis), que debió ser registrado como Ingreso Devengado a Percibir. Si bien en el descargo, se remite la Nota de Depósito Fiscal BCP Nº 954647 por US\$ 8.000 (Dólares americanos ocho mil); dicho importe fue depositado en abril del año 2010, por lo cual nos ratificamos en la observación señalada por US\$ 416 (Dólares americanos cuatrocientos dieciséis).

Al respecto, la Ley 1028/83 "Que otorga la concesión para la prospección, exploración y explotación de hidrocarburos en dos áreas de la Región Occidental, a favor de la Empresa "Casa Primo F. Cano Martínez", aprueba el contrato suscrito con el gobierno de la República del Paraguay, dispone que: "...durante el periodo de explotación LA CONCESIONARIA abonará al GOBIERNO a) los cánones establecidos en el artículo 60 de la Ley Nº 675 de fecha 14 de setiembre de 1.960; b) las regalías establecidas en el artículo 61 de la Ley Nº 675 de fecha 14 de setiembre de 1.960..."

De esta manera, la Ley Nº 675/60 "Por la cual se establece el régimen legal para la prospección, exploración y explotación del petróleo y otros hidrocarburos" en su Capítulo VI: Contribuciones y Regalías establece en su artículo 60, "...durante el periodo de explotación el concesionario pagará al Estado; a) un canon inicial de treinta centavos de dólar americano por hectárea; b) un canon anual de explotación..." Así mismo, el Capítulo IX Caducidad-Nulidad-Extinción: dispone las causales de caducidad, nulidad o extinción son: "...6º) por falta de pago de las contribuciones y regalías establecidas en el Capítulo VI..."

Al respecto, en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", dispone en su artículo 54, "...La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto: a) apoyar la toma de decisiones de las autoridades responsables de la gestión financiera y las acciones de control y auditoría; b) facilitar la preparación de estadísticas de las Finanzas Públicas, de las Cuentas Nacionales, y demás informaciones inherentes; y c) cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas" y en su artículo 55, dispone, "...Características principales del sistema: El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros".



Asimismo, el artículo 57 de la misma ley, Fundamentos técnicos expresa: ...”Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables: a) cada organismo o entidad del Estado constituirá una unidad contable, que deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en los incisos b) y d) del Artículo 55 de esta ley; b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación”.

Por su parte, las Normas Internacionales de Contabilidad, en lo que respecta a lo Devengado dispone: “Las variaciones patrimoniales que se deben considerar para establecer el resultado económico, son los que corresponden a un ejercicio sin entrar a distinguir si se han cobrado o pagado durante dicho periodo” Exposición “Los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren”. Uniformidad: “Los principios generales, cuando fuere aplicable, y las normas particulares utilizadas para preparar los estados financieros de un determinado ente deben ser aplicados uniformemente de un ejercicio al otro...”.

Conclusión

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones no registró en el Balance General al 31/12/2009 en la cuenta Ingresos Devengados a Percibir en concepto de canon por Explotación Minera y de Piedras e Hidrocarburos por US\$ 416 (Dólares americanos cuatrocientos dieciséis), no ajustándose a lo dispuesto en la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, artículos 54, Incisos a), b) y c), 55 Incisos a), b), c) y d), 57 Incisos a), b) y d).y con lo establecido en las Normas Internacionales de Contabilidad en lo que respecta a lo Devengado, Exposición y Uniformidad.

Recomendación

Los responsables del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones deberán tomar los recaudos pertinentes para regularizar el pago del canon anual, a fin de registrar e informar todas las operaciones y hechos económicos generados en la Institución dentro del periodo fiscal correspondiente, para la correcta toma de decisiones.

TASAS Y DERECHOS (PEAJES)

OBSERVACIÓN Nº 16:

Diferencias entre el importe consignado en la Planilla de Ingresos de Peaje y la Ejecución Presupuestaria

Se constató diferencias de menos por G.169.743.000 (Guaraníes ciento sesenta y nueve millones setecientos cuarenta y tres mil), entre los importes consignados en la Planilla de Ingresos, consolidada en forma mensual y por puesto de Peaje, remitida por la Dirección de Finanzas del MOPC y lo registrado en la Ejecución Presupuestaria al 31/12/09, conforme el siguiente cuadro:

DIFERENCIAS ENTRE EL INFORME DE INGRESOS Y LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA			
MES	IMPORTE S/EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AL 31/12/09 G. (a)	IMPORTE S/INFORME DE INGRESOS G. (b)	DIFERENCIAS G. c= (a) – (b)
ENERO	4.534.081.000	4.904.410.000	-370.329.000
FEBRERO	4.690.107.000	4.449.455.000	240.652.000



DIFERENCIAS ENTRE EL INFORME DE INGRESOS Y LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA			
MES	IMPORTE S/EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AL 31/12/09 G. (a)	IMPORTE S/INFORME DE INGRESOS G. (b)	DIFERENCIAS G. c= (a) – (b)
MARZO	5.012.503.000	4.707.464.000	305.039.000
ABRIL	4.437.784.000	4.634.643.000	-196.859.000
MAYO	4.145.271.000	4.113.151.000	32.120.000
JUNIO	4.283.857.000	4.118.026.000	165.831.000
JULIO	4.403.007.000	4.441.359.000	-38.352.000
AGOSTO	4.437.203.000	4.444.525.000	-7.322.000
SETIEMBRE	4.299.876.000	4.283.649.000	16.227.000
OCTUBRE	4.353.060.022	4.585.109.000	-232.048.978
NOVIEMBRE	4.537.456.978	4.355.774.000	181.682.978
DICIEMBRE	4.749.027.000	5.015.411.000	-266.384.000
TOTAL	53.883.233.000	54.052.976.000	-169.743.000

Descargo

Aclaramos que el monto de **G. 54.052.976.000.- (Guaraníes Cincuenta y cuatro mil cincuenta y dos millones novecientos setenta y seis mil)**, incluye como parte de la recaudación los Bonos de Peaje (utilizados por vehículos del MOPC) por un importe de **G. 130.351.000.- (Guaraníes Ciento Treinta millones trescientos cincuenta y un mil)**. Dicho importe no fueron depositados aún ya que tiene un tratamiento administrativo diferente, por lo que no pueden considerarse como ejecución presupuestaria del ingreso, según cuadro inferior.

MES	RECAUDACION DE PEAJE C/ IMPORTE DE BONOS INCLUIDO G. (a)	BONOS DE PEAJE DISTRIBUIDOS A VEHICULOS DEL MOPC G. (b)	DIFERENCIA G. C= (a) – (b)
ENERO	4.904.410.000	5.731.000	4.898.679.000
FEBRERO	4.449.455.000	7.025.000	4.442.430.000
MARZO	4.707.464.000	8.145.000	4.699.319.000
ABRIL	4.634.643.000	9.011.000	4.625.632.000
MAYO	4.113.151.000	8.026.000	4.105.125.000
JUNIO	4.116.026.000	10.306.000	4.107.720.000
JULIO	4.441.359.000	10.952.000	4.430.407.000
AGOSTO	4.444.525.000	14.497.000	4.430.028.000
SETIEMBRE	4.283.649.000	13.465.000	4.270.184.000
OCTUBRE	4.585.109.000	16.032.000	4.569.077.000
NOVIEMBRE	4.355.774.000	13.653.000	4.342.121.000
DICIEMBRE	5.015.411.000	13.508.000	5.001.903.000
TOTAL G.	54.052.976.000	130.351.000	53.922.625.000



De la diferencia observada por el equipo auditor, queda pendiente un monto aclarado en el cuadro inferior

AÑO 2009	RECAUDACION s/ EJECUCION PRESUPUESTARIA AL 31/12/09 G. (a)	INFORME DE INGRESOS s/ EL IMPORTE DE BONOS DE PEAJE G. (b)	DIFERENCIA G. C= (a) – (b)
TOTAL G.	53.883.233.000	53.922.625.000	-39.392.000

La diferencia de 39.392.000 (guaraníes treinta y nueve millones trescientos noventa y dos mil) observada por los auditores de la CGR, se debe a que los informes de ingresos (informes internos), son generados tomando como criterio de referencia la fecha de liquidación, y la ejecución presupuestaria es elaborada en base a la fecha de depósito en la cuenta bancaria (BCP), conforme a lo establecido artículo 40º inc. (e), del Decreto 8,127/2000 que reglamenta la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que textualmente dice:

"todos los recursos recaudados o percibidos durante en año calendario se considerarán ingresos del ejercicio fiscal vigente, independientemente de la fecha en que se hubiere originado la liquidación, determinación o derecho de cobro del tributo".

En el cuadro inferior se aclara las causas de las diferencias.

Fecha de Deposito	Boleta N°	Monto	Observación
04/01/2010	954250	173.412.000	Ejecuta presupuesto 2010. Art. 40 Decreto 8127
04/01/2010	954251	182.414.000	Ejecuta presupuesto 2010. Art. 40 Decreto 8127
04/01/2010	954252	187.868.000	Ejecuta presupuesto 2010. Art. 40 Decreto 8127
25/01/2010	954293	1.000	Ejecuta presupuesto 2010. Art. 40 Decreto 8127
11/01/2010	954268	24.000	Ejecuta presupuesto 2010. Art. 40 Decreto 8127
05/01/2010	954259	6.397.000	Ejecuta presupuesto 2010. Art. 40 Decreto 8127
04/01/2010	954256	5.000	Ejecuta presupuesto 2010. Art. 40 Decreto 8127
04/01/2010	954255	3.628.000	Ejecuta presupuesto 2010. Art. 40 Decreto 8127
26/01/2010	954289	40.000	Ejecuta presupuesto 2010. Art. 40 Decreto 8127
28/01/2010	954302	15.000	Ejecuta presupuesto 2010. Art. 40 Decreto 8127
28/01/2010	954300	1.000	Ejecuta presupuesto 2010. Art. 40 Decreto 8127
04/01/2010	954316	26.000	Ejecuta presupuesto 2010. Art. 40 Decreto 8127
18/02/2010	954347	5.000	Ejecuta presupuesto 2010. Art. 40 Decreto 8127
17/05/2010	954836	5.000	Ejecuta presupuesto 2010. Art. 40 Decreto 8127
19/01/2009	907949	-16.000	Ejecuta presupuesto 2009. Art. 40 Decreto 8127
19/01/2009	907948	-7.000	Ejecuta presupuesto 2009. Art. 40 Decreto 8127
15/01/2009	907937	-23.000	Ejecuta presupuesto 2009. Art. 40 Decreto 8127
15/01/2009	907936	-5.000	Ejecuta presupuesto 2009. Art. 40 Decreto 8127
14/01/2009	907933	-5.000	Ejecuta presupuesto 2009. Art. 40 Decreto 8127
14/01/2009	907932	-7.000	Ejecuta presupuesto 2009. Art. 40 Decreto 8127
02/01/2009	907865	-177.392.000	Ejecuta presupuesto 2009. Art. 40 Decreto 8127
02/01/2009	907859	-150.485.000	Ejecuta presupuesto 2009. Art. 40 Decreto 8127
02/01/2009	907858	-182.953.000	Ejecuta presupuesto 2009. Art. 40 Decreto 8127
04/11/2009	784020	-910.000	Ejecuta presupuesto 2009. Art. 40 Decreto 8127
20/05/2009	783993	-654.000	Ejecuta presupuesto 2009. Art. 40 Decreto 8127
15/05/2009	783994	-665.000	Ejecuta presupuesto 2009. Art. 40 Decreto 8127
13/01/2010	784023	-1.327.000	Ejecuta presupuesto 2010. Art. 40 Decreto 8127
TOTAL		39.392.000	

Esto nos permite determinar que la diferencia de cifras entre los dos informes no se debe a ningún error, sino que a criterios técnicos y legales diferentes, al momento de la elaboración de los informes.



Por las razones expuestas sugerimos, respetuosamente, la consideración del descargo presentado.

Evaluación del descargo

El cuadro presentado en el descargo, confirma las diferencias entre los importes consignados en la Planilla de Ingresos consolidada en forma mensual y por puesto de Peaje y lo registrado en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos al 31/12/09 y considerando que datos como los ingresos en concepto de bonos emitidos, no fueron incluidos en el informe de ingresos mensuales, se evidenció deficiencias en los controles internos e informes poco confiables.

Con relación a las Notas de Depósito Fiscal, se corrobora inconsistencias en los datos incluidos en los informes, así mencionamos depósitos que corresponden a un ejercicio posterior (ejercicio fiscal 2010) que conforman los ingresos del ejercicio fiscal auditado (ejercicio fiscal 2009), evidenciándose que los registros no se efectúan en el momento en que ocurren.

Por todo lo expuesto, se evidencia que los ingresos son registrados con considerable demora a partir del momento de su percepción, por lo que nos ratificamos en la observación señalada.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 35: Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos, ... "La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones, Inciso e) los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción" y artículo 65, Examen de Cuentas: ... "Los organismos y entidades del Estado, deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas en concordancia con el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamenta la implementación de la Ley N° 1535/99", artículo 92: Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas, expresa: ... "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria..."

Por otra parte el "Manual de Procedimientos del Sistema Administrativo de Fondos Institucionales (Propios), incluyendo los respectivos clasificadores, comprobantes, registros de ingresos y demás procedimientos sobre la materia", aprobado por Resolución MOPC N° 367/93, en su artículo 1, Inc. d) establece: "Normas de control administrativo y financiero aplicable al manejo de estos fondos y el procedimiento para rendición de cuentas;...", y el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resol. MOPC N° 7/93 "Por la cual se reglamenta organización y funciones de la Subsecretaría de Administración y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", en el Capítulo 6, Punto 6.03, ítem 01 dispone: "Coordinar con la Dirección de Contaduría, las unidades administradoras y el Centro de Cómputos, el proceso de la información generada por los fondos propios, para lograr su eficiente registro, control y evaluación."

Conclusión

Se constató diferencias de menos por G.169.743.000 (Guaraníes ciento sesenta y nueve millones setecientos cuarenta y tres mil), entre los importes consignados en la Planilla de Ingresos y la Ejecución Presupuestaria de Ingresos al 31/12/09, no ajustándose a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículos 35, Inc. e), 65 y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamenta la implementación de la Ley N° 1535/99" en su artículo 92.

Asimismo, se ajustó a lo dispuesto en el "Manual de Procedimientos del Sistema Administrativo de Fondos Institucionales (Propios), incluyendo los respectivos clasificadores, comprobantes, registros de ingresos y demás procedimientos sobre la materia", aprobado por Resolución MOPC N° 367/93, en su artículo 1, Inc. d) y el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución MOPC N° 7/93 "Por la cual se reglamenta organización y funciones de la



Subsecretaría de Administración y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", en el Capítulo 6, Punto 6.03, ítem 01.

Recomendación

El MOPC deberá realizar las gestiones pertinentes y unificar los criterios, de manera que los importes consignados en las Planillas de Ingresos demuestren las recaudaciones efectivamente percibidas y las mismas coincidan con los importes consignados en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos.

OBSERVACIÓN Nº 17:

Recibos de Dinero no visualizados por falta de correlatividad numérica en su utilización

Conforme al cotejo realizado a los comprobantes consignados en la Planilla de Ingresos de Peaje de los meses seleccionados en la muestra; se constató que los recibos de dinero emitidos en los Puestos de Peajes de Ypacaraí, Villa Florida, Iruña, 25 de Diciembre, Emboscada, Coronel Bogado, Acceso Sur, Cerrito, Encarnación, son utilizados sin respetar la correlatividad numérica de los mismos.

En el siguiente cuadro se expone los comprobantes no visualizados:

PUESTO DE PEAJE	MES	FECHA DE RECAUDACION	RECIBOS DE DINERO Nº	RECIBOS DE DINERO NO VISUALIZADOS Nº
YPACARAI	ENERO	Del 15 al 16/01/09	Del 000315 al 000317	316
		Del 16 al 17/01/09	Del 000317 al 000319	318
		Del 23 al 24/01/09	Del 000325 al 000327	326
		Del 26 al 27/01/09	Del 000329 al 000332	330,331
	FEBRERO	Del 28 al 29/01/09	Del 000333 al 000336	334,335
		Del 03 al 04/02/09	Del 000341 al 000345	342,343,344
		Del 05 al 06/02/09	Del 000346 al 000349	347,348
	MARZO	Del 01 al 02/03/09	Del 000372 al 000375	373,374
		Del 13 al 14/03/09	Del 000386 al 000388	387
Del 22 al 23/03/09		Del 000396 al 000399	397,398	
VILLA FLORIDA	OCTUBRE	Del 07 al 08/10/09	Del 00562 al 00564	563
	DICIEMBRE	Del 19 al 20/12/09	Del 00636 al 00638	637
IRUÑA	MARZO	Del 01 al 02/03/09	Del 0000342 al 0000344	343
		Del 06 al 07/03/09	Del 0000348 al 0000350	349
	ABRIL	Del 07 al 08/03/09	Del 0000382 al 0000384	383
25 DE DICIEMBRE	FEBRERO	Del 14 al 15/03/09	Del 0000324 al 0000327	325,326
		Del 16 al 17/03/09	Del 0000328 al 0000330	329
	MARZO	Del 15 al 16/03/09	Del 0000356 al 0000358	357
EMBOSCADA	FEBRERO	Del 11 al 12/02/09	Del 0000338 al 0000341	339,340
		Del 13 al 14/02/09	Del 0000342 al 0000344	343
		Del 16 al 17/02/09	Del 0000346 al 0000349	347,348
		Del 22 al 23/02/09	Del 0000354 al 0000356	355
	MARZO	Del 06 al 07/03/09	Del 0000368 al 0000369	367
		Del 26 al 27/03/09	Del 0000388 al 0000390	389
		Del 30 al 31/03/09	Del 0000394 al 0000396	395
		Del 10 al 11/04/09	Del 0000406 al 0000408	407
CORONEL BOGADO	MARZO	Del 29 al 30/04/09	Del 0000426 al 0000428	427
		Del 05 al 06/03/09	Del 0000337 al 0000339	338
	ABRIL	Del 16 al 17/03/09	Del 0000349 al 0000351	350
ACCESO SUR	OCTUBRE	Del 13 al 14/04/09	Del 0000378 al 0000380	379
	NOVIEMBRE	Del 20 al 21/10/09	Del 00586 al 00588	587
		Del 04 al 05/11/09	Del 00602 al 00604	603



PUESTO DE PEAJE	MES	FECHA DE RECAUDACION	RECIBOS DE DINERO Nº	RECIBOS DE DINERO NO VISUALIZADOS Nº
CERRITO	MARZO	Del 04 al 05/03/09	Del 0000350 al 0000352	351
	MAYO	Del 12 al 13/05/09	Del 0000420 al 0000422	421
		Del 21 al 22/03/09	Del 0000430 al 0000433	431,432
ENCARNACION	OCTUBRE	Del 20 al 21/10/09	Del 00577 al 00579	578
	DICIEMBRE	Del 01 al 02/12/09	Del 00620 al 00623	621,622

Descargo

Los *Recibos de Dinero no visualizados*, corresponden a los recibos anulados por mala confección, y también se incluye entre ellos a importes de ajustes cobrados, los cuales se encontraban archivados dentro del departamento de Ingresos, y que al momento de la auditoría no formaban parte del pedido porque corresponden a otros mese de los Puestos de Peaje y periodos seleccionados en la muestra. Se adjuntan fotocopias autenticadas de los Recibos de Dinero que forman parte de la correlatividad reclamada, con el siguiente listado detallado a continuación:

Recibos de Dinero correspondientes a Ajustes:

Nºs: 318, 325, 326, 329, 330, 331, 334, 335, 339, 340, 343, 344, 350, 373, 374, 387, 389, 397, 398, 421, 427, 578, 621 y 622.

Recibos de Dinero Anulados:

Nºs: 316; 326; 338; 343; 349; 351; 367; 379; 383; 395; 407; 587; 563; 637 y 603.

Se adjunta las fotocopias autenticadas de los recibos de dinero reclamados. **Por las razones expuestas sugerimos, respetuosamente, la consideración del descargo presentado.**

Evaluación del descargo

Tomando en consideración lo manifestado en el descargo:..."los Recibos de Dinero no visualizados, corresponden a los recibos anulados por mala confección, y también se incluye entre ellos a importes de ajustes cobrados, los cuales se encontraban archivados dentro del departamento de Ingresos, y que al momento de la auditoría no formaban parte del pedido porque corresponden a otros mese de los Puestos de Peaje y periodos seleccionados en la muestra"; al respecto debemos acotar, que los recibos no visualizados corresponden efectivamente a los meses y a los puestos de peaje seleccionados en la muestra, como se demuestra en el cuadro de la respectiva observación.

Si bien el MOPC en el descargo ha enviado algunas fotocopias de los recibos de dinero no visualizados durante el trabajo de campo; no los ha remitido en su totalidad, por lo tanto nos ratificamos por la diferencia no remitida, que se detalla a continuación:

PUESTO DE PEAJE	MES	FECHA DE RECAUDACION	RECIBOS DE DINERO Nº	RECIBOS DE DINERO NO PROVEIDOS
YPACARAI	FEBRERO	Del 03 al 04/02/09	Del 000341 al 000345	342,343
		Del 05 al 06/02/09	Del 000346 al 000349	347,348
25 DE DICIEMBRE	MARZO	Del 15 al 16/03/09	Del 0000356 al 0000358	357
EMBOSCADA	FEBRERO	Del 13 al 14/02/09	Del 0000342 al 0000344	343
		Del 16 al 17/02/09	Del 0000346 al 0000349	347,348
		Del 22 al 23/02/09	Del 0000354 al 0000356	355
CERRITO	MAYO	Del 21 al 22/03/09	Del 0000430 al 0000433	431,432

Al respecto, la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", expresa en su artículo 60: Control Interno,..."El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior



a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo" y en su artículo 65, Examen de Cuentas, establece taxativamente:... "los organismos y entidades del Estado, deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

Asimismo, las Normas Técnicas y de Control Interno" en la NTCI – 14 – 02 – 01 CONTROL Y USO DE FORMULARIOS PRENUMERADOS, dispone:... "Los formularios que impliquen el manejo o utilización de recursos materiales o financieros serán numerados al momento de la impresión y su uso se controlara permanentemente. Se controlaran los comprobantes, formularios y otros documentos que registran transferencias, adquisición, venta o uso de recursos financieros o materiales, incluyendo aquellos que se emiten por medios autorizados. Los documentos inutilizados por errores o cualquier otra razón deberán anularse y archivarse el juego completo para mantener su secuencia numérica. La existencia de comprobantes, formularios y cualquier documento en blanco deben estar al alcance solo de personas autorizadas".

Igualmente, la Circular MOPC N° 28 de fecha 20 de septiembre de 2007, reglamenta que... "Deberá guardarse estricta correlatividad en el uso de los Recibos de Dinero y serán destinados exclusivamente para la entrega de la Recaudación diaria a la empresa transportadora de caudales".

Conclusión

El MOPC no realizó un seguimiento adecuado en la correlatividad de los comprobantes de ingresos utilizados en los Puestos de Peajes de Ypacaraí, 25 de Diciembre, Emboscada, y Cerrito, según muestra seleccionada; no ajustándose a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículos 60 y 65, en las Normas Técnicas y de Control Interno, NTCI – 14 – 02 – 01 CONTROL Y USO DE FORMULARIOS PRENUMERADOS y en la Circular MOPC N° 28/07.

Recomendación

El MOPC deberá utilizar los mecanismos de control adecuados, a fin de mantener un archivo de los comprobantes de ingresos de los puestos de peaje, en forma correlativa, que incluya tanto los documentos anulados, como los utilizados para casos de ajuste y tener a disposición de los órganos de control interno y externo.

OBSERVACIÓN N° 18:

Irregularidades en la correlatividad de la numeración de los tickets de peajes

Se constató la falta de correlatividad en la numeración de los tickets, expedidos en los puestos de peajes de Puente Remanso y Emboscada, observándose que la numeración de los tickets de peajes expedidos en los mismos disminuye, en relación a los de días anteriores, tal como se expone en el siguiente cuadro:

	Puesto de Peaje	Fecha	Recibo N°	Aumento o Disminución en la numeración	Cajero
Viajes a Benjamín Aceval Res.CGR N° 174/09	Remanso P02	16/04/2009	122008909		Osvaldo Huespe
		20/04/2009	122009995	1086	Alcides Ovelar
		28/04/2009	122002833	-7162	Liz Bogado
		04/05/2009	122000029	-2804	Pilar Gómez
		12/05/2009	122002017	1988	Lucio Ruiz
		26/05/2009	122009196	7179	Osvaldo Huespe
Viajes a Arroyos y Esteros Res.CGR N° 175/09	Emboscada P01	28/04/2009	121002208		Rubén Melgarejo
		30/04/2009	121004203	1995	Juan Cáceres
		04/05/2009	121008186	3983	Ramón Colman
		06/05/2009	121009944	1758	Gustavo Zaldívar



	Puesto de Peaje	Fecha	Recibo Nº	Aumento o Disminución en la numeración	Cajero
		07/05/2009	121001474	-8470	Gustavo Zaldivar
		11/05/2009	121005025	3551	Estela Benítez
		14/05/2009	121007201	2176	Ramón Colman
		18/05/2009	121000768	-6433	Ramón Colman
		26/05/2009	121006812	6044	Gustavo Zaldivar
		28/05/2009	121008301	1489	Rubén Melgarejo
	Emboscada P02	29/04/2009	122004944		Juan Cáceres
		21/05/2009	122003022	-1922	Estela Benítez
		27/05/2009	122007989	4967	Rubén Melgarejo

Al respecto, por Memorandum de fecha 29 de abril de 2010, la División de Informática y Rendición de Cuentas del MOPC, nos informa lo siguiente: "según informes de la Empresa Hard & Soft, no contamos con los números de tickets correlativos porque el sistema informático emite los tickets para los contribuyentes, pero no registra dicha información, ya que no son puestos con cajas registradoras"

Descargo

Con respecto a los tickets expedidos en los Puestos de Peaje de Remanso y Emboscada, y en relación a la correlatividad de la utilización de los tickets aclaramos lo siguiente:

- Los Tickets que son expedidos en los Puestos con equipos automatizados, mantienen la correlatividad hasta alcanzar **el número 9999**. Posteriormente la numeración del tickets empieza nuevamente a partir **del número 0001**.
- Las diferencias visualizadas en el cuadro expuesto por la CGR, refleja la no correlatividad de los tickets expedidos en comparación de un día con días anteriores, ya que el aumento o disminución se debe netamente al movimiento vehicular en los puestos.

No obstante, se evaluara la viabilidad técnica de modificar el sistema de correlatividad actualmente utilizada.

Evaluación del descargo

Tomando en consideración que el MOPC acepta la inconsistencia en la correlatividad de los tickets y lo mencionado en el descargo:..."se evaluara la viabilidad técnica de modificar el sistema de correlatividad actualmente utilizada", nos ratificamos en la observación

Al respecto, la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", expresa en su artículo 60: Control Interno,..."El control interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo" y en el artículo 65: Examen de Cuentas, establece taxativamente:..."los organismos y entidades del Estado, deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

Asimismo, las Normas Técnicas y de Control Interno" en la NTCI – 14 – 02 – 01 CONTROL Y USO DE FORMULARIOS PRENUMERADOS, dispone:..."Los formularios que impliquen el manejo o utilización de recursos materiales o financieros serán numerados al momento de la impresión y su uso se controlara permanentemente. Se controlaran los comprobantes, formularios y otros documentos que registran transferencias, adquisición, venta o uso de recursos financieros o materiales, incluyendo aquellos que se emiten por medios autorizados. Los documentos inutilizados por errores o cualquier otra razón deberán anularse y archivar el juego completo para mantener su secuencia numérica. La existencia de comprobantes,



formularios y cualquier documento en blanco deben estar al alcance solo de personas autorizadas".

Igualmente, la Circular MOPC N° 28 de fecha 20 de septiembre de 2007, reglamenta que...*"Deberá guardarse estricta correlatividad en el uso de los Recibos de Dinero y serán destinados exclusivamente para la entrega de la Recaudación diaria a la empresa transportadora de caudales".*

Conclusión

Se constató la falta de correlatividad en la numeración de los tickets, expedidos en los puestos de peajes de Puente Remanso y Emboscada, no ajustándose con lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículos 60 y 65, en las Normas Técnicas y de Control Interno" en la NTCI – 14 – 02 – 01 CONTROL Y USO DE FORMULARIOS PRENUMERADOS y en la Circular MOPC N° 28/07.

Recomendación

Los responsables de la administración de los puestos de peaje deberán implementar los mecanismos necesarios, a fin de que los tickets de peaje sean emitidos respetando la correlatividad numérica y demás formalidades exigidas.

TASAS VARIAS (MARINA MERCANTE)

OBSERVACIÓN N° 19:

Comprobantes de Ingresos con enmiendas y tachaduras

De la verificación realizada a los comprobantes de ingresos remitidos por la Dirección de Marina Mercante de los meses de enero, febrero y marzo, seleccionados en la muestra; se constató que algunos poseen enmiendas en el llenado de varios campos; como ser: fecha de emisión, importe, total, etc.

Descargo

Con relación a esta observación puntualizamos que no podemos realizar el descargo correspondiente, ya que en el informe de la CGR no se especifica a cuales comprobantes se refiere la misma. No obstante, las enmiendas y/o tachaduras podrían deberse a algunos errores involuntarios o a imperfecciones de la maquina impresora.

Por las razones expuestas sugerimos, respetuosamente, la consideración del descargo presentado, como debilidad de Control Interno.

Evaluación del descargo

Por Memorándum N° A.F. N° 71/10 de fecha 26/03/10, el equipo de auditoría solicitó los comprobantes de ingresos correspondiente a la Dirección de Marina Mercante, Cuenta Especial BCP N° 93, de los meses de tomados como muestra (enero, febrero y marzo de 2009) y por Memorándum N° 124/10 de fecha 7/04/10, el MOPC remite copia autenticada de dichos comprobantes, quedando los originales en su poder.

Si bien los comprobantes que poseen enmiendas en varios campos: fecha de emisión, importe, total, etc., no fueron detallados en la observación señalada, el análisis se realizó conforme los documentos proporcionados por el MOPC y cuyos originales obran en su poder.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo manifestado en el descargo que...*"las enmiendas y/o tachaduras podrían deberse a algunos errores involuntarios o a imperfecciones de la maquina impresora";* en este sentido, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" que en su artículo 60 dispone: Control interno, ...*"El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo".*



Asimismo, no se ajusta a lo establecido en el Decreto N° 8127/00 "Que aprueba la Ley 1535/99" artículo 92: Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas,..."La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria... Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: Inc. c) Los comprobantes contables que demuestren las operaciones registradas en la contabilidad y que no corresponden a ingresos y egresos de fondos, tales como ajustes contables. Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos."

Finalmente, no se ajusta a lo establecido en al Manual de Procedimientos, aprobado por Resolución MOPC N° 367 de fecha 28 de junio de 2001, "Por la cual se aprueba el Manual de Procedimientos del Sistema Administrativo de fondos institucionales (propios), incluyendo los respectivos clasificadores, comprobantes, registros de ingresos y demás procedimientos sobre la materia", artículo 2, Inc. a) expedición del comprobante de liquidación de ingresos, utilizando la totalidad de las casillas, rubros, importes y demás informaciones reglamentadas por el Ministerio de Hacienda; por tanto esta Auditoria se ratifica en la observación citada precedentemente.

Conclusión

Se constató la existencia de comprobantes de ingresos remitidos por la Dirección de Marina Mercante de los meses de enero, febrero y marzo, seleccionados en la muestra, con enmiendas en varios campos; como ser: fecha de emisión, importe, total, etc.; no ajustándose con lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 60, en el Decreto N° 8127/00 "Que aprueba la Ley 1535/99", artículo 92 y lo establecido en al Manual de Procedimientos, aprobado por Resolución MOPC N° 367, artículo 2, Inc. a).

Recomendación

El MOPC deberá arbitrar los mecanismos de control interno adecuados para que los sistemas utilizados en la formulación de los comprobantes de ingresos correspondientes a Marina Mercante, se adecuen a las necesidades internas y sean llenados correctamente.

MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS (POLICIA CAMINERA)

OBSERVACIÓN N° 20:

Comprobantes de Ingreso no proveídos

De la comparación realizada entre la planilla de comprobantes ingresado diariamente, presentado por el MOPC al equipo de auditoria y los comprobantes de ingresos originales, se constató que algunos comprobantes de ingresos y/o recibos no fueron proveídos, los cuales son detallados en el siguiente cuadro:

ZONA	MES	COMPROBANTE N°	MONTO G.
Ciudad del Este	Septiembre	136.102	156.000
Ciudad del Este	Septiembre	143.643	156.000
Ciudad del Este	Agosto	125.678	104.000
Ciudad del Este	Julio	115.714 a 115.750	174.357.000
		118.401 a 118.451	
		116.726 a 116.733	
		118.452 a 118.525	
		116.734 a 116.775	
		117. 351 a 117.450	
		118.526 a 118.542	
		118.926 a 118.950	
		119.001 a 119.050	
		118.543 a 118.579	



ZONA	MES	COMPROBANTE Nº	MONTO G.
		118.951 a 118.975	
		118.580 a 118.629	
		118.976 a 119.000	
		118.630 a 119.125	
		119.701 a 121.095	
		121.009	
		121.096 a 121.098	
		121.100 a 121.235	
		118.051 a 118.075	
		118.264	
		121.236 a 121.275	
		124.001 a 124.003	
Central	Noviembre	162.775	208.000
Central	Noviembre	162.876 a 162.882	2.600.000
Central	Noviembre	162.915 a 162.925	1.456.208

Por Memorando A.F. Nº 111/2010 de fecha 6/05/2010, se solicitó la provisión de los comprobantes de ingresos faltantes en el pedido inicial, respondiendo por Memorando D.I.F.P Nº 65 de fecha 13/04/2010 lo siguiente "...en los archivos del Dpto. de ingresos ya no se cuenta con las documentaciones mencionadas...".

Descargo

Con relación a la observación formulada presentamos, en el bibliorato Nº 3 del descargo presentado, copia autenticada de los comprobantes de ingreso mencionados en la misma.

Por las razones expuestas sugerimos, respetuosamente, la consideración del descargo presentado

Evaluación del descargo

Los documentos no proveídos durante el trabajo de campo, no fueron remitidos en su totalidad en el descargo. Continúan existiendo faltantes de documentos por G. 93.791.000 (Guaraníes noventa y tres millones setecientos noventa y un mil), por lo que esta auditoria se ratifica en la observación. A continuación se detalla en el siguiente cuadro:

Mes/Localidad	Documentos Proveídos G.	Documentos Faltantes G.
Setiembre CDE	0	156.000
Setiembre CDE	0	156.000
Agosto CDE	0	104.000
Julio CDE	80.982.000	93.375.000
TOTAL	80.982.000	93.791.000

Al respecto, la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el artículo 36: "...Las oficinas, funcionarios y agentes perceptores de recursos públicos presentarán a la autoridad correspondiente la rendición de cuenta de los ingresos obtenidos en la forma, tiempo y lugar que establezca la reglamentación" y artículo 56, Inciso c) "Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros".

Asimismo, las Normas Técnicas de Control Interno: NTCI-02-02 DOCUMENTACION DE RESPALDO:..."Toda operación o transacción financiera o administrativa deberá tener la suficiente documentación que respalde y justifique. Los documentos de respaldo justifican e identifican la naturaleza, finalidad y resultado de la operación y contienen los datos suficientes para su análisis" y NTCI-02.03 ARCHIVO DE DOCUMENTACION DE RESPALDO:..."La documentación escrita e informatizada que respalda las operaciones financieras o administrativas, especialmente los comprobantes de contabilidad, será archivada siguiendo un orden lógico y acceso controlado y protegido"



Conclusión

No fueron proveídos a este equipo auditor algunos comprobantes de Ingresos de la Policía Caminera por G. 93.791.000 (Guaraníes noventa y tres millones setecientos noventa y un mil), no ajustándose a lo dispuesto en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículos 36 y 56 Inc. c). Asimismo, no se adecua a las NTCI-02-02 DOCUMENTACION DE RESPALDO y NTCI- 02-03 ARCHIVO DE DOCUMENTACION DE RESPALDO.

Recomendación

Los importes consignados en las Planillas de Ingresos de la Policía Caminera, deberán contar con sus correspondientes comprobantes de ingresos y/o recibos, los cuales deberán ser consistentes entre si; además de contar con un archivo ordenado y cronológico.

OBSERVACIÓN N° 21:

Boletas de Depósito de la Cuenta BNF N° 925002/1 Policía Caminera y Notas de Depósito Fiscal del Banco Central del Paraguay Cta. N° 90 no visualizados

De la verificación realizada a los Comprobantes de Ingresos y los depósitos realizados en las Cuentas BNF N° 925002/1 y BCP N° 90 Policía Caminera, se constató la falta de algunas Boletas de Depósito y Notas de Depósito Fiscal, detallados en el siguiente cuadro:

Zona	Mes	Monto G.	Banco
Ciudad del Este	Julio	174.357.000	BNF
Central	Septiembre	97.222.000	BCP
Central	Octubre (1º Semana)	71.434.000	BCP
Central	Octubre (2º Semana)	21.268.000	BCP
Central	Octubre (5º Semana)	25.338.000	BCP
Central	Noviembre	4.056.208	BCP

Por Memorando A.F. N° 111/2010 de fecha 6/05/2010, se solicitó la provisión de las Notas de Depósito Fiscal como también de las Boletas de Depósito que no fueron proveídos en el pedido inicial; al respecto, la institución responde en Memorando D.I.F.P N° 65 de fecha 13/04/2010 lo siguiente: "...en los archivos del Dpto. de ingresos ya no se cuenta con las documentaciones mencionadas...".

Descargo

Con relación a la observación formulada, presentamos las Notas de Depósito Fiscal del Banco Central del Paraguay Cta. 90, y Boletas de Depósitos de la Cta. 925002/1 Policía Caminera mencionados en la misma, excepto lo relacionado al monto de Gs. 21.268.000 mencionada por el equipo auditor.

Con respecto al monto de Gs. 21.268.000 que figura como depositado en el BCP, de la Zona Central por la segunda semana de Octubre 2009, resulta imposible identificar y remitir dichos documentos, debido a que el informe de los auditores no especifica a que fecha o comprobantes de ingreso corresponden. No obstante todos los documentos se encuentran a disposición de los auditores de la CGR para su revisión correspondiente.

Con relación al monto correspondiente al mes de Noviembre de la Zona Central por Gs. 4.056.208, se aclara que el mismo forma parte de los ingresos depositados según Nota de Depósito N° 868.627 de la Cuenta BCP N° 090 de fecha 02/12/2009.

Se adjuntan los documentos respaldatorios.

Por las razones expuestas sugerimos, respetuosamente, la consideración del descargo presentado.

Evaluación del descargo

De la evaluación de los documentos presentados en el descargo, se pudo constatar que no fueron proveídas Notas de Depósito Fiscal del Banco Central del Paraguay, correspondiente a la Cuenta BCP N° 90, por G. 21.268.000 (Guaraníes veintiún millones doscientos sesenta y ocho mil). Cabe mencionar que los responsables del MOPC con respecto a este monto mencionan que les fue imposible identificar y remitir dichos documentos, debido a que en la



Comunicación de Observaciones, no se especificaron los comprobantes de ingresos y la fecha de los mismos, sin embargo este equipo de auditoría, claramente especificó que las Notas de Depósito Fiscal que no fueron proveídas durante el trabajo de campo, correspondían a la 2° semana del mes de octubre.

Al respecto, la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 36:..."Las oficinas, funcionarios y agentes perceptores de recursos públicos presentarán a la autoridad correspondiente la rendición de cuenta de los ingresos obtenidos en la forma, tiempo y lugar que establezca la reglamentación" y artículo 56, Inciso c) "Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros".

Asimismo, no se cumple con las NTCI-02-02 DOCUMENTACION DE RESPALDO:..."Toda operación o transacción financiera o administrativa deberá tener la suficiente documentación que respalde y justifique. Los documentos de respaldo justifican e identifican la naturaleza, finalidad y resultado de la operación y contienen los datos suficientes para su análisis" y NTCI-02-03 ARCHIVO DE DOCUMENTACION DE RESPALDO:..."La documentación escrita e informatizada que respalda las operaciones financieras o administrativas, especialmente los comprobantes de contabilidad, será archivada siguiendo un orden lógico y acceso controlado y protegido..."; por tal razón, esta observación es levantada parcialmente.

Conclusión

No fueron proveídos Notas de Depósito Fiscal del Banco Central del Paraguay de la Cuenta BCP N° 90, por G. 21.268.000 (Guaraníes veintiún millones doscientos sesenta y ocho mil), correspondiente a la Policía Caminera, no ajustándose a lo dispuesto en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículos 36 y 56 Inc. c). Asimismo no se adecua a las Normas Técnicas de Control Interno NTCI-02-02 DOCUMENTACION DE RESPALDO y NTCI 02-03 ARCHIVO DE DOCUMENTACION DE RESPALDO.

Recomendación

La institución deberá cotejar que los importes percibidos según Comprobantes de Ingresos cuenten con sus correspondientes Notas de Depósito Fiscal; específicamente en la Cuenta BCP N° 90 de la Policía Caminera y contar con un archivo ordenado cronológicamente.

OBSERVACIÓN N° 22:

Falta de correlatividad en la numeración de los comprobantes de ingreso

De la verificación realizada a los comprobantes de ingreso correspondientes a las multas efectuadas por la Policía Caminera en el Ejercicio Fiscal 2009, se constató que no existe correlatividad en la numeración de los Recibos.

Descargo

Considerando que el equipo auditor de la CGR no especifica a cuales se refiere, no se puede realizar un descargo puntual. No obstante mencionamos que los comprobantes de ingreso utilizados por la policía caminera corresponden a una serie única y son entregados acorde a la necesidad de las diferentes Jefaturas y Destacamentos del País (39 oficinas en total en total el país), lo cual hace imposible seguir una correlatividad en la entrega y utilización del mismo a una determinada dependencia.

Así mismo, se estará evaluando la posibilidad de solicitar el M. H, la impresión de varias series de comprobantes de ingreso para su distribución y utilización por zonas de manera a tener una correcta utilización según lo establece el procedimiento. Además de ello se capacitará a los funcionarios para la correcta utilización de los comprobantes, de manera a evitar errores.

Evaluación del descargo

Esta auditoría se ratifica en la mencionada observación, considerando que los comprobantes de ingresos presentados a este equipo auditor no se encontraban ordenados en forma correlativa, además de su utilización desordenada y de saltar las numeraciones.

Al respecto, la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su artículo 60: Control Interno,..."El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la



Administración, y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo", en concordancia con el Decreto N° 11.561/91 "Por el cual se establecen Normas referente a la expedición de los instrumentos de percepción de Rentas Públicas y de Comprobantes de Ingresos", en su artículo 1:..."Todas las reparticiones o dependencias de la Administración Central que perciban Rentas públicas, deberán expedir comprobantes de ingresos que contendrán los siguientes datos mínimos.... Inc. d) Numeración correlativa del comprobante, y sin repetición alguna dentro del año".

Asimismo, no se adecua a lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno: NTCI- 02-03 ARCHIVO DE DOCUMENTACION DE RESPALDO:..."La documentación escrita e informatizada que respalda las operaciones financieras o administrativas, especialmente los comprobantes de contabilidad, será archivada siguiendo un orden lógico y acceso controlado y protegido...."

Conclusión

No existe un orden correlativo en la numeración de los recibos de ingresos en concepto de Multas de la Policía Caminera, utilizándose los mismos en forma desordenada, no ajustándose con lo dispuesto en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 60: Control Interno, en concordancia con el Decreto N° 11.561/91, artículo 1, Inc. d). Tampoco se dio cumplimiento con lo establecido en la NTCI-02.03 ARCHIVO DE DOCUMENTACION DE RESPALDO.

Recomendación

Las Jefaturas y Destacamentos de la Policía Caminera deberán contar con un archivo ordenado y cronológico de sus recibos de ingresos.

OBSERVACIÓN N° 23:

Multas pendientes de cobro correspondientes al Ejercicio Fiscal 2009

Se constató la existencia de Multas aplicadas por la Policía Caminera en contravención al tránsito caminero que se encuentran pendientes de cobro por G. 2.248.954.000 (Guaraníes dos mil doscientos cuarenta y ocho millones novecientos cincuenta y cuatro mil), al 31/12/09 correspondiente a más de 10.000 boletas expedidas en las distintas zonas que incluyen Central e Interior del país. Dicho importe no se encuentra expuesto en el Balance General al 31/12/2009 y tampoco en las Notas de los Estados contables. Dicha situación ya fue observada en auditorías anteriores.

Descargo

Se aclara que las multas aplicadas en la Boleta de Contravención, no corresponde a un ingreso a percibir hasta el momento en que se finiquite el proceso y se tenga una sentencia, ya que el ciudadano tiene el derecho a la defensa en caso de que no este de acuerdo con lo denunciado.

Esta misma situación ha sido elevada por Nota al Contralor General de la Republica, según Exp.6.017/10 de fecha 01/06/2010; a los efectos de presentar el procedimiento a ser implementado por las denuncias realizadas por los inspectores, la misma entre otras cosas expresa:

"... dentro de la Policía Caminera funcionan los respectivos Juzgados de Faltas creados por Decreto del Poder Ejecutivo, a fin de que el usuario de la red vial e infractor a las normas de tránsito pueda recurrir y ejercer el derecho a la defensa en juicio sumario, basados en el Principio del Debido Proceso y Legalidad sustento jurídico de las decisiones que finalmente realiza el Juez de Faltas.-

En caso de que el presunto infractor denunciado por el personal uniformado de la Policía Caminera, desea concurrir ante el Juez de Falta para ejercer la defensa, se inicia un proceso sumario cuya conclusión se da con la resolución definitiva emanada del órgano juzgador; sin embargo el declarado infractor puede ejercer el elemento recursivo contra la resolución, acto que se interpone con escrito fundado ante el mismo Juez y éste eleva el expediente ante la Dirección de la Policía Caminera como instancia superior. Con la resolución de la Dirección se concluye el proceso administrativo y el infractor puede judicializar concurriendo por ante el



Tribunal de Cuentas organismo dependiente del Poder Judicial para pretender lograr fallos modificadorios de las resoluciones administrativas.-

*La falta de concurrencia torna la situación como una falta de pago aparente de la infracción; sin embargo **esta Dirección entiende que no puede considerarse en ninguna forma como un crédito a favor de la Institución o como una deuda impaga** por parte del denunciado presunto infractor. Aquí rige el principio de Presunción de Inocencia y de donde debe partir un proceso sumario para construir la culpabilidad y declaración de infractor con una resolución que necesariamente debe surgir del Juzgado de Faltas.-*

*Existen criterios divergentes sobre el concepto de multas impagas, llevando a la CGR a **considerar como multas impagas a las simples boletas de contravenciones o actas de denuncias labradas por el personal policial**; al entender así, también entienden que existen créditos a favor de la Policía Caminera no ingresado partiendo de esos elementos de análisis. Como ya lo expresáramos, nosotros entendemos que existe un proceso administrativo que debe ser respetado, debe ser desarrollado con la conclusión en una sentencia firme y ejecutoriada que declare al conductor intervenido como infractor a la norma de tránsito caminero. **En tanto no exista ese proceso concluido no podemos afirmar de la existencia de créditos institucionales pendientes de cobros**".*

Por lo expuesto, los mismos no están expuestos en los Estados Financieros de la Institución como ingresos devengados a percibir.

Se adjunta copia autenticada de la Nota N.D.P.C. N° 80/10

Por las razones expuestas sugerimos, respetuosamente, la consideración del descargo presentado.

Evaluación del descargo

El Decreto N° 30314/63 "Por el cual se crea en la Policía Caminera el Juzgado de Faltas y Contravenciones" establece:..."Que, es necesario crear un régimen que garantice la correcta aplicación de las penas establecidas para las faltas y contravenciones que puedan ser cometidas en la circulación de vehículos automotores en los caminos y rutas de la República", y en su artículo 2 establece: ..."El Juzgado de Faltas y Contravenciones actuara en los asuntos que puedan presentarse en la aplicación de las penas establecidas en el reglamento general de tránsito caminero y cuestiones derivadas del uso de los caminos y rutas de la República, con jurisdicción de aquellos trechos de los caminos y rutas que al cruzar los ejidos municipales forman parte de la red nacional de caminos", por ello entendemos que la sanción se configura con el cobro pecuniario y no con la simple expedición de la boleta.

Por otro lado, lo manifestado por el MOPC referente a los Ingresos Devengados a Percibir, no condice con las documentaciones presentadas a la Contraloría General de la República, por Nota MOPC N° 777/09, obrante en Expediente CGR N° 8797/09, por medio de la cual se remitió los informes y documentaciones referentes a las Cuentas Especiales de Ingresos Devengados a Percibir, correspondiente a la Policía Caminera; adjuntando además un bibliorato con planillas denominadas "Multas Pendientes de Cobro" de enero a junio de 2009.

Asimismo, por Nota MOPC N° 249/10 obrante en Expediente CGR N° 2204/10, se remitió informes y documentos referentes a la Composición de los Ingresos Devengados a Percibir, adjuntando también un bibliorato con planillas de denominada "Multas Pendientes de Cobro" de enero a diciembre de 2009.

Al respecto, la Ley N° 167/93 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 5 de fecha 27 de marzo de 1991 – Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", en su artículo 24, dispone:..."La Dirección de Control y Seguridad de Tránsito tendrá como función principal: a) Velar por la seguridad y asegurar el cumplimiento de todas las disposiciones legales referente a las condiciones técnicas, administrativas y financieras establecidas para la circulación de todos los vehículos transportadores de cargas, pasajeros y particulares en las rutas nacionales", y el Decreto Ley N° 22094/47 "Por la cual se establece el Reglamento General de Tránsito Caminero" en su Capítulo I, artículo 1, establece:..."El uso de los caminos públicos trabajados o mejorados, se ajustara a las disposiciones de este Reglamento. Su fiel cumplimiento corresponde a todo usuario de los caminos transeúntes, conductor o propietario de los vehículos o animales, así como a todo



propietario, locatario y ocupante de predios linderos de los caminos, so pena de las sanciones que establece. Asimismo en su Capítulo XXI artículo 213, establece: El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones se encargará del cumplimiento del presente Reglamento por intermedio de la Policía Caminera, pudiendo a ese efecto solicitar la colaboración de las Autoridades Civiles y Militares de la República".

Por todo lo expuesto precedentemente, nos ratificamos en la observación realizada.

Conclusión

Existen Multas aplicadas por la Policía Caminera por contravención al tránsito caminero, que se encuentran pendientes de cobro por G. 2.248.954.000 (Guaraníes dos mil doscientos cuarenta y ocho millones novecientos cincuenta y cuatro mil) al 31/12/09, correspondiente a más de 10.000 boletas expedidas en las distintas zonas del territorio nacional, no ajustándose a lo dispuesto por la Ley Nº 167/93 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley Nº 5 de fecha 27 de marzo de 1991 – Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", artículo 24; al Decreto Ley Nº 22094/47 "Por la cual se establece el Reglamento General de Tránsito Caminero" en sus Capítulos I, artículo 1 y XXI artículo 213. Asimismo a lo establecido en el Decreto Nº 30314/63 "Por el cual se crea en la Policía Caminera el Juzgado de Faltas y Contravenciones", artículo 2.

Recomendación

Deberá establecer los mecanismos adecuados y ejercer mayor control, a fin de efectivizar el ingreso y depósito en las arcas del Estado los importes en concepto de sanciones y penas aplicadas por la Policía Caminera en las distintas zonas del territorio nacional.

EGRESOS

BIENES DE CONSUMO E INSUMOS

SUB GRUPO 360 – COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

OBSERVACIÓN Nº 24:

Diferencia entre el Listado de Facturas ingresadas en Depósito del MOPC y documentos obrantes en los Legajos de Rendición de Cuentas

De la verificación In Situ a la "Sección Depósito del Departamento de Equipos y Materiales" ubicado en el Km. 14 de la Ruta Nº 2 Mcal. Estigarribia, específicamente a la División Materiales, Distribución de Combustibles, se constató inconsistencias en los importes consignados en el listado de facturas y los documentos obrantes en los legajos de Rendición de cuentas proveído.

Al respecto, comparado el importe total del listado de facturas ingresadas en Depósito del M.O.P.C, provenientes de PETROPAR proveídos por la División Materiales por G. 27.498.774.133 (Guaraníes veintisiete mil cuatrocientos noventa y ocho millones setecientos setenta y cuatro mil ciento treinta y tres) con los documentos respaldatorios obrante en los Legajos de Rendición de Cuentas (Facturas a Créditos, recibos, Notas de remisión, Comprobantes de pagos), de las compras de combustibles por G. 26.812.946.940 (Guaraníes veintiséis mil ochocientos doce millones novecientos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta) se constató una diferencia de G. 685.827.193 (Guaraníes seiscientos ochenta y cinco millones ochocientos veintisiete mil ciento noventa y tres), en documentos que no se encuentran dentro de los Legajos de Rendición de Cuentas.



Objeto del Gasto 360: Combustibles y Lubricantes Ejercicio Fiscal 2009		
Importe de las Facturas s/ MOPC G. (a)	Importe de la Facturas s/ Auditoria G. (b)	Diferencia Importe G. C= (a) – (b)
27.498.774.133	26.812.946.940	685.827.193

Descargo

Con referencia a la observación señalada por el equipo auditor, efectivamente, el MOPC retiró y distribuyó, en el año 2009, combustible de la firma PETROPAR por un total de Gs. 27.498.774.133, cuyas facturas no se han procesado y pagado en su totalidad en el periodo fiscal 2009, en consecuencia el saldo fue procesado (obligado y pagado) en el ejercicio fiscal año 2010, conforme al Art. 40 inc. b) del Decreto 8127/00, reglamentario de la Ley 1.535/99, que textualmente dice: "Los créditos presupuestarios comprometidos y no convertidos en obligaciones al 31 de Diciembre, quedarán cancelados sin ejecución y se afectarán en los mismos objetos del gasto previstos en el presupuesto del ejercicio fiscal vigente, con el respaldo de los documentos probatorios emitidos en el ejercicio fiscal correspondiente".

No se procede a efectuar un detalle de las facturas afectadas a la observación tomando en cuenta que el equipo auditor ha observado montos genéricos.

Por lo que solicitamos respetuosamente considerar el descargo efectuado por la institución, atendiendo a que la diferencia señalada no corresponde.

Evaluación del descargo

El descargo presentado por el MOPC, no desvirtúa la observación realizada, considerando que durante la ejecución de los trabajos de auditoria, este equipo auditor solicitó todas las documentaciones que hacen referencia al Objeto del Gasto analizado, no visualizándose saldo presupuestario, ni pendiente de pago, por lo tanto nos ratificamos.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su artículo 65: Examen de Cuentas, dispone: "...La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente Ley, ... Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos de Control interno y externos correspondientes las contabilidad al día y la documentación sustentatorias de las cuentas correspondientes a operaciones efectuadas y registradas".

Asimismo, no se adecua a lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno: NTCI-02.02 DOCUMENTACION DE RESPALDO: "...Toda operación o transacción financiera o administrativa debe tener la suficiente documentación que respalde y justifique. Los documentos de respaldo justifican e identifican la naturaleza, finalidad y resultado de la operación y contienen los documentos suficientes para su análisis".

Conclusión

Se constató una diferencia de G. 685.827.193 (Guaraníes seiscientos ochenta y cinco millones ochocientos veintisiete mil ciento noventa y tres), entre el importe total del listado de facturas ingresadas en Depósito del M.O.P.C. y los documentos respaldatorios obrante en los Legajos de Rendición de Cuentas, no ajustándose a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 65 y a las Normas Técnicas de Control Interno: NTCI-02.02 DOCUMENTACION DE RESPALDO.

Recomendación

Las facturas ingresadas en el Depósito del M.O.P.C, correspondientes a la recepción de bienes en concepto de compras de Combustibles, deberán ser consistentes con los documentos respaldatorios obrante en los Legajos de Rendición de Cuentas (Facturas, recibos, notas de remisión, comprobantes de pagos).



GRUPO 390 OTROS BIENES DE CONSUMO E INSUMO

SUB GRUPO 392 CUBIERTAS Y CAMARAS DE AIRE

OBSERVACIÓN N° 25:

Irregularidades detectadas en la Verificación in Situ

De la verificación In Situ a la "Sección Depósito del Departamento de Equipos y Materiales" ubicado en el Km. 14 de la Ruta N° 2 Mcal. Estigarribia, se constató que del total de Notas de Remisión ingresadas al Depósito del M.O.P.C provenientes de CENTRO DEL NEUMATICO S.A. Y PLUSCAR S.A. proveídos por la División Equipos, Departamento de Equipos y materiales ascienden a G. 688.928.000 (Guaraníes seiscientos ochenta y ocho millones novecientos veintiocho mil), que cotejado con los documentos respaldatorios obrante en los Legajos de Rendición de Cuentas (Facturas a Créditos, recibos, Notas de remisión, Comprobantes de pagos) por compras de cubiertas ascienden a G. 2.121.458.000 (Guaraníes dos mil ciento veintiún millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil) constatándose una diferencia de G 1.432.530.000 (Guaraníes mil cuatrocientos treinta y dos millones quinientos treinta mil) en cubiertas no ingresadas en los depósitos del MOPC.

Objeto del Gasto 392: Cubiertas y Cámaras de Aire - Ejercicio Fiscal 2009		
Importe de las Notas de Remisión obrantes en el Depósito del MOPC. G. (a)	Importe de la Facturas s/ MOPC G. (b)	Diferencia Importe G. C= (a) - (b)
688.928.000	2.121.458.000	1.432.530.000

Descargo

Respecto a las observaciones realizadas por el Equipo de Auditores de la Contraloría General de la República, se aclara que la diferencia observada corresponde al contrato Firmado con la Empresa PLUSCAR SA, en el Rubro 392- Cubiertas y Cámaras de Aire.

Se adjunta copia de las Notas de Remisión de los Bienes Ingresados en los Depósitos del MOPC, y copias de los documentos de entrega a las distintas Dependencias, (Notas de Salida) con planilla explicativa de cantidades recepcionadas según los Contratos firmados por la Institución.

Aclaremos que los bienes fueron ingresados en su totalidad en los depósitos del MOPC, según las documentaciones que se adjuntan.

Por las razones expuestas sugerimos, respetuosamente, la consideración del descargo presentado.

Evaluación del descargo

El descargo presentado por el MOPC, no desvirtúa la observación, considerando que las documentaciones remitidas referente a las Notas de Remisión de la empresa PLUSCAR SA, no pueden ser consideradas en su totalidad, debido a que las mismas no hacen referencia al número de factura a la cual corresponden y además, en casi el 50% de ellas no se consigna fecha de remisión.

Asimismo, la planilla remitida en el descargo, en la cual se consignan las cantidades recepcionadas según los contratos firmados por el MOPC, no se encuentran firmadas por los responsables de la institución. Por lo expuesto precedentemente, este equipo de auditores se ratifica en la observación,

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su artículo 65: Examen de Cuentas, establece... "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de los organismos y entidades del Estado sujetos a la



presente Ley, ... Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos de Control interno y externos correspondientes la contabilidad al día y la documentación sustentatorias de las cuentas correspondientes a operaciones efectuadas y registradas".

Asimismo, no se adecua a lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno: NTCI-02.02 DOCUMENTACION DE RESPALDO:..."Toda operación o transacción financiera o administrativa debe tener la suficiente documentación que respalde y justifique. Los documentos de respaldo justifican e identifican la naturaleza, finalidad y resultado de la operación y contienen los documentos suficientes para su análisis".

Conclusión

De la verificación In Situ a la "Sección Deposito del Departamento de Equipos y Materiales", se constató una diferencia de G 1.432.530.000 (Guaraníes mil cuatrocientos treinta y dos millones quinientos treinta mil) entre total de las Notas de Remisión ingresadas al Depósito del M.O.P.C provenientes de CENTRO DEL NEUMATICO S.A. y PLUS CAR S.A. y los documentos respaldatorios obrante en los Legajos de Rendición de Cuentas, no ajustándose a lo dispuesto en Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 65 y a lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno, NTCI-02-02 DOCUMENTACION DE RESPALDO.

Recomendación

Las Notas de Remisión correspondientes al Objeto del Gasto 392: Cubiertas y Cámaras de Aire ingresadas a la "Sección Deposito del Departamento de Equipos y Materiales, deberán ser consistentes con los documentos respaldatorios obrante en los Legajos de Rendición de Cuentas (Facturas, recibos, notas de remisión, comprobantes de pagos).

TRANSFERENCIAS

SUB GRUPO 842 – APORTES A ENTIDADES EDUCATIVAS O ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

OBSERVACIÓN N° 26:

Transferencias realizadas que no fueron imputadas conforme el Clasificador Presupuestario

En el ejercicio fiscal 2009, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones transfirió a las entidades sin fines de lucro un total de G. 2.693.661.842 (Guaraníes dos mil seiscientos noventa y tres millones seiscientos sesenta y un mil ochocientos cuarenta y dos), con Fuente de Financiamiento 10 Recursos del Tesoro y 20 Recursos del Crédito Público. De la verificación realizada a las Rendiciones de Cuentas presentadas por las Entidades sin fines de lucro no se visualizaron los objetos del Gasto en que fueron imputados dichos importes transferidos.

Descargo

Con relación a este punto las transferencias a los Convenios con Municipalidades fueron imputadas conforme lo establece el Clasificador Presupuestario en el Objeto del Gasto 842 "Aporte a Entidades Educativas o Entidades sin fines de lucro".

Por otro lado el Plan de Gestión de Mantenimiento se rige al convenio de Préstamo suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo BID, el cual establece unas políticas de adquisiciones. A su vez estas políticas se encuentran materializadas en un Manual de Procedimientos aprobado por dicho organismo financiador.

Para el desarrollo operativo del Plan de Gestión de Mantenimiento PGM se ha elaborado un Manual de Procedimientos, el cual adjuntamos, que establece un sistema de presupuesto, adquisiciones, informes a emitir, documentaciones, etc. Así mismo, mencionamos que este manual incluye un Plan de cuentas específico para cada uno de los convenios de acuerdo a la particularidad de cada área geográfica, caminos a mantener, etc. Este Plan de Cuentas genera



informes mensuales respecto al origen y aplicación de fondos, así como también la emisión de la orden de pago respectiva que incluye el objeto de gasto imputado conforme al Plan de Cuentas mencionado.

Ahora bien, esta institución entiende que los beneficiarios de las transferencias (Convenios) son los que deberían establecer, previa consulta al Organismo Superior de Control e incluso al Organismo Financiador, si corresponde o no modificar la actual aplicación del sistema utilizado.

Así mismo corresponde señalar que las rendiciones de cuentas son verificadas previamente por la Auditoría Interna de la Institución conforme a los convenios suscriptos, y objetos de una auditoría externa, y las rendiciones de cuentas son remitidas al Banco financiador (BID).

Por consiguiente, solicitamos respetuosamente al equipo auditor dar por subsanada la presente observación, atendiendo a que este Ministerio ha imputado conforme lo establece en el objeto de gasto 842.

Evaluación del descargo

Realizado el análisis del descargo presentado por el MOPC, se aclara que se refieren a las transferencias en el objeto del gasto 842 - "Aporte a Entidades Educativas o Entidades sin fines de lucro" y no a los Convenios con Municipalidades.

Al respecto, se observa que en las Rendiciones de Cuentas presentadas por el MOPC, no se discriminan o detallan los objetos del gasto al cual fueron imputadas las transferencias, por parte de las entidades beneficiarias; por lo tanto, esta auditoría se ratifica en la observación.

Al respecto, la Ley N° 3.692 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2009", en el artículo 7 Inc. b) "Deberán presentar rendiciones de cuentas periódicas por los fondos recibidos y los gastos realizados a la Contraloría General de la República y previa recepción y visación de copias de las mismas, a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la Institución aportante; y el Inc. c) Las Rendiciones de Cuentas por los fondos recibidos, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, avaladas por profesional del ramo. Deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los Órganos de Control, los documentos originales respaldatorios del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos provenientes de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales, en sede de la Entidad", en concordancia con el Decreto reglamentario N° 1381/2009, en su artículo 4, ítems 02-02 Transferencias a Entidades sin Fines de Lucro y personas Físicas punto b) y c).

Así mismo, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", dispone en su artículo 65: Examen de Cuentas,..."La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas", y en el Decreto reglamentario N° 8127/2000, artículo 92: Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas, ..."La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria..."

Conclusión

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones transfirió G. 2.693.661.842 (Guaraníes dos mil seiscientos noventa y tres millones seiscientos sesenta y un mil ochocientos cuarenta y dos), en el el objeto del gasto 842 - "Aporte a Entidades Educativas o Entidades sin fines de lucro", sin especificar el objeto del gasto al cual fueron imputados los importes transferidos, no ajustándose con lo dispuesto en la Ley N° 3.692 "Que Aprueba el Presupuesto General de la



Nación, para el Ejercicio Fiscal 2009", artículo 7, Inc. b) y c) y la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 65, concordante con su Decreto reglamentario N° 8127/2000, artículo 92.

Recomendación

Las Rendiciones de Cuentas presentadas por el MOPC correspondiente al rubro 842 "Aportes a Entidades Educativas o Entidades sin fines de lucro", deberán en lo sucesivo especificar los objetos del gasto al cual fueron imputados.

SUB GRUPO 893 – TRANSFERENCIAS A MUNICIPALIDADES

OBSERVACIÓN N° 27:

Falta de documentos de respaldo en las Rendiciones de Cuentas

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones transfirió el Marco del Contrato de Préstamo BID N° 1230/OC-PR, el importe de G. 6.318.536.778 (Guaraníes seis mil trescientos dieciocho millones quinientos treinta y seis mil setecientos setenta y ocho) a las municipalidades de La Paloma del Espíritu Santo, Caazapá, Hohenau y Naranjal, incluidos en el Programa Nacional de Caminos Rurales – Segunda Etapa (Primera Fase), sin que en las Rendiciones de Cuentas presentadas por los municipios, se visualicen los siguientes documentos e informes:

- Contratos con los Proveedores,
- Planilla de comparación de ofertas sobre adquisiciones realizadas;
- Resolución o Nota de Adjudicación y Autorización de Contrato y/o Adquisición;
- No se especifica el rubro en el cual fueron imputados las transferencias recibidas.
- Notas de Remisiones y/o Actas de Recepciones, correspondientes a los pagos realizados por los bienes y/o servicios.

En el siguiente cuadro se visualiza las transferencias realizadas:

Municipalidad Beneficiada	F.F.	STR N°	FECHA	MONTO G.
La Paloma del Espíritu Santo	20	36.447	23/06/2009	629.165.333
	10	50.097	31/07/2009	238.650.674
	10	103.279	29/12/2009	405.736.756
Caazapá	20	50.189	31/07/2009	520.689.544
	10	91.547	30/11/2009	520.000.000
	10	50.217	31/07/2009	108.475.689
	10	36.443	23/06/2009	419.443.555
	20	7.687	28/02/2009	366.338.068
Hohenau	10	53.411	18/08/2009	690.957.418
	20	103.273	29/12/2009	147.830.578
Naranjal	10	7.775	28/02/2009	508.755.588
	20	102.825	28/12/2009	735.115.781
	20	56.309	27/08/2009	1.027.377.794
Total Gs.				6.318.536.778

Las rendiciones de cuentas presentada como respaldos por las municipalidades al M.O.P.C, de las transferencias mencionadas más-arriba, en el ejercicio fiscal 2009; esta compuesta por Ordenes de Pagos (sin especificar el objeto del gasto), Factura Crédito y/o Contado, y Ordenes de Compras. No se visualizan Notas de Remisiones y/o Recepciones, Actas de Recepciones que puedan demostrar la entrega por parte de los proveedores los bienes y/o servicios adquiridos (pagados) por las municipalidades.



Descargo

La implementación del mantenimiento por la modalidad del convenio previsto en el Programa Nacional de Caminos Rurales Segunda Etapa- Primera Fase, se viene realizando desde el año 2003 con las municipalidades que se constituyen en entidades ejecutoras, receptoras y canalizadoras de los recursos.

Con el objetivo de transparentar el origen y la aplicación de los recursos y atendiendo a la Ley 1.586/2000 **"Que aprueba el contrato de Préstamos N° 1230/CO-PR suscripto entre la República del Paraguay y el banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de U\$S 67.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América sesenta y siete millones), a ser destinados al financiamiento del Programa de Recursos Rurales- Segunda Etapa, cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Obras "Públicas y Comunicaciones"**, las entidades ejecutoras de los convenios de mantenimiento implementaron Manuales de Procedimientos debidamente aprobados por las municipalidades correspondientes.

Igualmente ratificamos lo expresado a través del Memorándum PGM N° 35/10 de fecha 6 de abril del 2.010, relacionado a la Ley 1.381/09 que en su art. 6° "Procedimientos" Ítem a.6 dice "Las organizaciones o entidades sin fines de lucro constituida en el marco de acuerdos o convenios internacionales aprobados por Ley se regirán por las letras de los mismos, sus documentos normativos y supletoriamente por la presente reglamentación"

Por lo anterior, las entidades ejecutoras disponen de sus respectivos manuales de procedimientos, documento que rige las estipulaciones área las rendiciones de cuentas; presentación de documentación requerida y otros.

Por otro lado la Contraloría General de la República en respuesta a la Nota CC/MC N°011/09 de fecha 10/02/2009 de de la Municipalidad de Caazapá mediante la cual formula una consulta referente a; si en las compras o gastos que se realiza en virtud del convenio suscripto entre la Municipalidad de Caazapá y el Ministerio de Obras Públicas financiados parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo BID, a través del Préstamo BID N° 1230/OC-PR aprobado por Ley N° 1586/21000, es necesario aplicar la Ley 2.051/03.

En ese sentido la Contraloría General de la República conforme Nota CGR N° 1107 de fecha 13 de marzo del año 2009, entre otras cosas responde **"este Órgano Superior de Control señala a la Municipalidad de Caazapá, que las adquisiciones y contrataciones, realizadas a través de Convenios Internacionales como el que refiere la Municipalidad recurrente, se encuentran excluidas de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**.

Se adjunta copia de la Nota CGR N° 1107 de fecha 13 de marzo del año 2009.

Por las razones expuestas sugerimos, respetuosamente, la consideración del descargo presentado.

Evaluación del descargo

Realizada la evaluación al descargo presentado por el MOPC, esta auditoría menciona, que la observación precedente se refiere a los documentos que deben contener los Legajos de Rendiciones de Cuentas y no a los requerimientos de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", dispone en su artículo 65: Examen de Cuentas, ...**"La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas. Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas"**; en concordancia con su Decreto reglamentario N° 8127/2000, artículo 92: Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas;..."**La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que**



respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria..."

Asimismo, la Resolución CGR N° 653 "Por la cual se aprueba la Guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujeto al control de la Contraloría General de la República". Por otro lado, la hoja del Manual de Procedimientos remitido por la institución en el descargo, menciona en relación a las Compras y Pagos Generales PRIMERO... "En el caso de que la compra supere la suma de veinte jornales mínimos, se solicitará además cotizaciones a tres proveedores como mínimo para luego adjudicar la compra a la mejor cotización, a través de la planilla de aprobación de presupuestos. Si existen menos de tres proveedores, en las áreas próximas del tramo afectado o la oficina del convenio, se justificara esta situación a través de una nota aclaratoria del Convenio y/o Resolución del Intendente del Municipio Co-Ejecutor".

Por lo expuesto precedentemente, esta auditoria se ratifica en la observación señalada.

Conclusión

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones transfirió en el marco del Contrato de Préstamo BID N° 1230/OC-PR, el importe de G. 6.318.536.778 (Guaraníes seis mil trescientos dieciocho millones quinientos treinta y seis mil setecientos setenta y ocho) a las municipalidades de La Paloma del Espíritu Santo, Caazapá, Hohenau y Naranjal, sin que en las Rendiciones de Cuentas presentadas por los municipios, se visualicen todos los documentos e informes y sin especificar el rubro en el cual fueron imputados las transferencias, no ajustándose con lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 65, concordante con el Decreto reglamentario N° 8127/2000, artículo 92; con lo establecido en Resolución CGR N° 653 de "Rendición de Cuentas" y con el Manual de Procedimientos en relación a las Compras y Pagos Generales.

Recomendación

El MOPC deberá solicitar a las municipalidades de la Paloma del Espíritu Santo, Caazapá, Hohenau y Naranjal, incluidos en el Programa Nacional de Caminos Rurales – Segunda Etapa (Primera Fase), la presentación de sus Rendiciones de Cuentas, con sus correspondientes documentos y/o informes respaldatorios.

OBSERVACIÓN N° 28:

Rendiciones de Cuentas con documentos ilegibles

La Municipalidad de Caazapá presentó Rendiciones de Cuentas con documentos ilegibles, en el marco del Contrato de Préstamo BID N° 1230/OC-PR Programa Nacional de Caminos Rurales – Segunda Etapa (Primera Fase). Al respecto, se visualizó, el pago a través de la Orden de Pago N° 952, de fecha 22 de mayo de 2009 a la orden de la Empresa ESSO BBS por G. 14.989.100 (Guaraníes catorce millones novecientos ochenta y nueve mil cien), correspondiente a una Factura Contado cuyo número se encuentra ilegible, por lo que el equipo auditor solicitó a través del Memorándum A.F N° 62 de fecha 23 de marzo de 2010 y reiteró por Memorándum A.F. N° 76 de fecha 30 de marzo de 2010, la provisión de los documentos originales, sin embargo los mismos no fueron proveídos por el MOPC.

Descargo

Con relación a la presente observación, adjuntamos copia legible de la factura de la Orden de Pago N° 952 de la Rendición de Cuentas del Convenio Caazapá.

No obstante mencionamos que los comprobantes legales originales se encuentran en las ENTIDADES EJECUTORAS (Municipalidad de Hohenau Municipalidad de Santa, Municipalidad de La Paloma del Espíritu Santo y Municipalidad de Caazapá), en concordancia con los Artículos 6° ítem a.6 e ítem c.1.3 de la Ley 1.381/09.

Por las razones expuestas sugerimos, respetuosamente, la consideración del descargo presentado.



Evaluación del descargo

Si bien el MOPC presentó en el descargo, la Factura Contado N° 6759 bien legible, durante la auditoria se pudo constatar que las Rendiciones de Cuentas no se encontraban en forma como dispone la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el artículo 65: Examen de Cuentas, ... "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

Asimismo, el Decreto N° 8127/2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley N° 1535/99, "de Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del sistema integrado de Administración financiera-SIAF", establece en el artículo 92: Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas, ... " La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria".

Conclusión

La Municipalidad de Caazapá presentó Rendiciones de Cuentas con documentos ilegibles por G. 14.989.100 (Guaraníes catorce millones novecientos ochenta y nueve mil cien), no ajustándose con lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 65, en el Decreto N° 8127/2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del sistema integrado de Administración financiera-SIAF", artículo 92 y en la Ley N° 3.692 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2009", en el artículo 7, Inc. b) y c).

Recomendación

La Municipalidad de Caazapá, deberá presentar sus Rendiciones de Cuentas al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, con todos los documentos legales y bien legibles.



CAPITULO III

VERIFICACION DE LAS OBRAS REALIZADAS

GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS

Art.	:	Artículo
Arq.	:	Arquitecto/a
BCP	:	Banco Central del Paraguay
SEAM	:	Secretaría Nacional del Ambiente
CGC	:	Condiciones Generales del Contrato
CEC	:	Condiciones Especiales del Contrato
Cl.	:	Cláusula
c/	:	Con
CGR	:	Contraloría General de la República
DGCOP	:	Dirección General de Control de Obras Públicas de la CGR
DCOAC	:	Dirección de Control de Obras de la Administración Central de la CGR
SGC	:	Sistema de gestión de Calidad de la CGR, establecido por Res. CGR N° 698 del 31/07/08
MOPC	:	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
DOP	:	Dirección de Obras Públicas (del MOPC)
EA	:	Equipo de Auditoría
EETT.	:	Especificaciones Técnicas
Hº	:	Hormigón
Hº Aº	:	Hormigón Armado
Ing.	:	Ingeniero/a
IT	:	Inspección Técnica
Km.	:	Kilómetro/s
Lic.	:	Licenciado/a
LO	:	Libro de Obras
LP	:	Licitación Pública
m	:	Metros
Res.	:	Resolución
Expte.	:	Expediente
Nº	:	Número
G.	:	Guaraníes
m²	:	Metros cuadrados
m³	:	Metros cúbicos
mm	:	milímetros
cm	:	centímetros
OSC	:	Organismo Superior de Control
PBC	:	Pliego de Bases y Condiciones
NTCI	:	Normas Técnicas de Control Interno
s/	:	Según
US\$:	Dólares americanos
Fl.	:	folio
Pág.	:	página
Num.	:	numeral
Lit.	:	literal
RN 10	:	Ruta Nacional N° 10



INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República, en desarrollo de su función constitucional y legal, conferidas por los Artículos 281 al 283 de la Constitución Nacional del Paraguay y de la Ley 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"; y en cumplimiento de su Plan General de Auditoría; en el marco de la Resolución CGR N° 028/10, que dispone la Auditoría Financiera al MOPC del Ejercicio 2009, y de las Resoluciones Nos. 147/10 y 242/10 por la que se incorporan auditores de la DGCOP a la citada resolución para la realización de la verificación física de las obras ejecutadas en dicho periodo, ha procedido a efectuar una auditoría en el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

En el desarrollo del proceso auditor, el monto sujeto a control ascendió a G. 27.525.591.538 (Guaraníes, veintisiete mil quinientos veinticinco millones quinientos noventa y un mil quinientos treinta y ocho).

La presente labor de Verificación Física, fue realizada de conformidad con las Normas de Auditoría de la Contraloría General de la República contenidas en el Manual de Auditoría Gubernamental denominado "TESAREKO" aprobado por Resolución CGR N° 1196 del 7 de noviembre de 2008, concordantes con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la INTOSAI y las Normas de Auditoría Internacionales (NIAs).

La selección de los rubros verificados "in situ", se basó en base al análisis de las documentaciones proveídas por el MOPC y a los ítems de obras visibles y factibles de medición.

Es importante resaltar que las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la administración, dentro del desarrollo de la auditoría y las respuestas dadas por la entidad fueron evaluadas por el EA para la elaboración del presente informe.

Dada la importancia del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones para el desarrollo del país, la Contraloría General de la República, espera que este informe contribuya a su mejoramiento continuo y con ello a la eficiente administración de los recursos públicos, lo cual redundará en el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

DEFINICIONES

1. Manual de Auditoría Gubernamental (TESAREKO)

Aprobado por Resolución CGR N° 1196/08: "POR LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL MANUAL DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL DENOMINADO "TESAREKÓ", PARA LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA", la Resolución CGR N° 350/09 y la Resolución CGR N° 1207/09: POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL "TESAREKÓ".

2. Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control Interno para el Sector Público

El Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control Interno para el Sector Público contiene la normativa general de control interno aplicable a las entidades públicas de la República del Paraguay, emitidas por la Contraloría General de la República. En él se definen y describen los conceptos y disposiciones de carácter básico y técnico que serán necesarios utilizar para la implantación y establecimiento de sistemas de control interno a cargo de las instituciones sujetas al control de la Contraloría General de la República.

Ámbito de aplicación:

La aplicación del Manual se realizará en todas las entidades comprendidas dentro del ámbito de control de la Contraloría General de la República, bajo la supervisión de los titulares de las entidades y de los jefes responsables de la administración gubernamental o de los funcionarios que hagan sus veces.

No es propósito de las normas contenidas en el Manual que interfieran con las disposiciones establecidas por la legislación, ni limiten las normas dictadas por los



sistemas administrativos, así como otras normas que se encuentren vigentes. Por el contrario, la finalidad de estas normas es contribuir al fortalecimiento de la estructura de control interno establecida en las entidades.

3. Normas técnicas de control interno (NTCI)

Constituyen criterios profesionales para determinadas áreas o rubros. Estos han sido desarrollados a través de la investigación y la experiencia práctica en el manejo de organizaciones por lo que constituyen las guías básicas cuya aplicación permite una adecuada administración de las instituciones públicas. Las NTCI son requerimientos mínimos a seguir para lograr una eficiente administración de las entidades del sector público; por lo tanto, su cumplimiento es obligatorio por parte de los titulares o máximas autoridades de los funcionarios públicos en el ámbito de su gestión y de todos los servidores públicos en la ejecución de sus labores.

4. PCI - 00.05 Principios Técnicos de Control Interno (PCI)

Los principios de Control Interno constituyen los fundamentos específicos que, basados en la eficiencia demostrada y su aplicación práctica en las actividades financieras y administrativas, son reconocidos en la actualidad como esenciales para el control de los recursos humanos, financieros y materiales de las instituciones públicas.

5. MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO DEL PARAGUAY – MECIP (Disponible en el website www.contraloria.gov.py)

La Contraloría General de la República emitió la Resolución CGR N° 425/08 *"Por la cual se establece y adopta el MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY – MECIP como marco para el CONTROL, FISCALIZACIÓN y EVALUACIÓN de los SISTEMAS DE CONTROL INTERNO de la Entidades sujetas a la Supervisión de la Contraloría General de la República"*.

El Modelo Estándar de Control Interno para los organismos y entidades públicas establecido en desarrollo de los artículos 59 y 60 de la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, proporciona una estructura para el control al planear, hacer, verificar y actuar de las instituciones públicas a fin de garantizar el desarrollo de su función administrativa bajo los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, celeridad y transparencia contribuyendo con ello al cumplimiento de sus objetivos institucionales, en el contexto de los fines sociales del Estado Paraguayo.

6. PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL

Estándar de Control que se constituye por el Plan de Acción que la institución pública en su conjunto, debe aplicar para fortalecer su desempeño institucional y cumplir con su función, misión y objetivos dentro del marco jurídico legal que le es obligatorio, satisfaciendo los compromisos contraídos con los diferentes grupos de interés y en especial con la sociedad. Se conforma por las acciones de mejoramiento definidas en los procesos de Auto evaluación, las recomendaciones de la Contraloría General de la República y las provenientes del Control Ciudadano.

7. SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD (SGC)

Con la intención de mejorar la gestión en todos los procesos de la Institución, la CGR se ha propuesto cumplir eficientemente con sus objetivos estratégicos implementando un Sistema de Gestión de Calidad que cumple con todos los requisitos de la norma internacional ISO 9001. Este compromiso implica incorporar en todos sus procesos el concepto de la mejora continua propuesta por el modelo ISO 9001.



INFORMACIÓN GENERAL

ORIGEN DE EXAMEN

A efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 282 de la Constitución Nacional, la CGR ha elaborado su Plan General de Auditoría 2010, programando la realización de Auditorías de carácter Integral, Financiera y de Gestión a las diferentes instituciones, a fin de obtener los insumos necesarios para emitir su opinión al respecto.

En este sentido, emitió la Resolución CGR N° 028 del 04 de febrero de 2010, "Por la cual se dispone la realización de una Auditoría Financiera al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2009, sin perjuicio de su ampliación conforme al desarrollo del trabajo"; encargando el desarrollo de los trabajos a la Dirección General de Control de la Administración Central (DGCAC); la cual por Memorandum N° 01/10 la DGCAC ha solicitado el apoyo de la Dirección General de Control de Obras Públicas, a ese fin; emitiéndose las resoluciones CGR Nos. 147/10 y 242/10 por la que se incorporan auditores de la DGCOP a la citada resolución para la realización de la verificación física de las obras ejecutadas en dicho periodo.

OBJETIVO

Evaluar el cumplimiento de los objetivos propuestos con las obras en ejecución, a ser seleccionadas por muestreo; la eficiencia, eficacia y economía de la contratación realizada; así como su adecuación a las leyes vigentes en materia de contrataciones públicas y de impacto ambiental

ALCANCE

Se limitó a las obras determinadas según conclusiones arribadas en Mesa de Trabajo del 12/abril/2010, quedando establecida de la siguiente manera:

1. Construcción de Puesto de Pesaje, Peaje y Casetas de Control Policial, LPI 90/08;
2. Fiscalización de la Construcción de Puestos de Peaje, Pesaje y Casetas de Control Policial en la Ruta Nacional N° 10, LPI 94/08.
3. Puente de H° A° sobre le Río Jejuí, LPN N° 02/07.
4. Obras de Mejoramiento de la Cabecera Lado Paraguayo del Puente de la Amistad, Contratación Directa Vía Excepción, realizada con donación de la Rca. del Brasil.

Montos examinados: los montos contractuales de las obras citadas fueron:

Obra 1) :	G. 9.410.996.248
Obra 2) :	G. 1.763.055.800
Obra 3) :	G. 3.238.989.461
Obra 4):	G. 13.112.550.029

Monto total examinado: G. 27.525.591.538

Periodo auditado: el mismo fue determinado por la Auditoría Financiera que corresponde al Ejercicio Fiscal 2009, por lo cual fueron verificados los desembolsos, certificaciones de obras, correspondientes a dicho periodo, sin embargo, la verificación física se realizó a la fecha de inspección de las obras.

BASE LEGAL

- Constitución Nacional.
- Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado"
- Decreto N° 8.127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamenta la implementación de la Ley N° 1535/99".



- Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios Nos 21.909/03 y 5174/05.
- Ley N° 167/93 "Que establece la estructura orgánica y funciones del MOPC"
- Resolución MOPC N° 199 del 10/04/2006, "Por la que se aprueba la estructura orgánica de las distintas unidades ejecutoras de Proyectos (UEP) de la Dirección General de Vialidad del MOPC..."
- Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control Interno para el Sector Público contiene la normativa general de control interno aplicable a las entidades públicas de la República de Paraguay, emitidas por la Contraloría General de la República.
- Documentos contractuales correspondientes a las obras seleccionadas como muestras y determinadas en el alcance.

METODOLOGÍA

La presente labor de Verificación Física, fue realizada de conformidad con las Normas de Auditoría de la Contraloría General de la República contenidas en el Manual de Auditoría Gubernamental denominado "TESAREKO" aprobado por Resolución CGR N° 1196 del 7 de noviembre de 2008, concordantes con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la INTOSAI y las Normas de Auditoría Internacionales (NIAs).

Al respecto, los procedimientos de auditoría aplicados: selección de los rubros a ser verificados y medidos "in situ", basados en criterios de importancia relativa del valor monetario de los mismos y accesibilidad; comparación de cantidades ejecutadas y certificadas, con los pagos efectuados; verificación de la calidad de ejecución de rubros seleccionados por muestreo, el estudio de la situación contractual; y el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones aplicables, tuvieron como objetivo conocer tan sólo la situación actual de las obras citadas; en cuanto a los antecedentes que pudieran ayudar a la mejor comprensión de los motivos por los cuales se llegaron a la condiciones existente en las mismas y que se describen en el presente informe, podrán ser profundizados según propuesta de labor posterior en base a los méritos que determinen los estudios realizados.

Las documentaciones que han sido proveídas a los auditores para su estudio son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Institución, intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas.

VERIFICACIÓN FÍSICA

La verificación "in situ" de las diferentes obras seleccionadas, fueron realizadas entre el 26/04 al 01/05/2010, en compañía de los representantes de las empresas contratistas, la Supervisión del MOPC y de la Fiscalización por parte de la Consultora contratada para dichos efectos, en el caso de las Obras 1 y 2 (Obras Complementarias de la RN 10).

COMUNICACIÓN DE HALLAZGOS

En atención a los procedimientos establecidos en el PO-CG 7.5-01, del SGC de la CGR establecido por la Res. CGR 698 del 31/07/2008, las observaciones fueron comunicadas a la DGCAC por Memorando I2/126/10 del 01/06/2010, y a la Institución a través de la nota CGR N° 3.553 del 07/06/10, los cuales fueron respondidos por el MOPC a través de presentación ingresada como Expte. CGR N° 6589/10 del 21/06/2010, dichas respuestas y documentos anexos fueron evaluados por el EA para la elaboración del Informe Final pertinente.

MEMORANDOS DE CONTROL INTERNO:

- I2/040/10 del 15/35/2010
- I2/090/10 del 05/05/2010
- I2/118/10 del 25/05/2010



DESARROLLO DE LAS OBSERVACIONES

En base al análisis de las documentaciones proveídas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a la verificación "in situ" de las obras realizadas y la evaluación de los descargos presentados por el MOPC, se observa lo siguiente:

I. DE LA VERIFICACIÓN DE OBRAS "IN SITU"

1. OBRA: PUESTO DE PESAJE Y PEAJE Y CASETA DE CONTROL DE POLICÍA CAMINERA EN RUTA NACIONAL Nº 10 (Km. 181+100 y 181+800) – MÓDULO I

OBSERVACIÓN Nº 29:

El MOPC no contaba con el terreno y/o propiedad donde desarrollar una parte componente de la obra al momento de la firma del contrato

El Contrato S.G. Ministro Nº 43/09, entre el MOPC y la firma Construcciones y Viviendas Paraguayas S.A. (COVIPA) fue firmado el 06/mayo/09, estableciéndose un plazo contractual de 14 meses; al respecto, dada la Orden de Inicio el 10/08/09, la fecha de terminación corresponde al 10/10/10.

En las planillas de oferta presentada por la contratista COVIPA, se observa el Ítem Nº 7.34 - Compra de terreno – 1 Ha., para la implantación de la obra por lo que luego de la adjudicación, la misma quedó a cargo de la compra del terreno debiendo entregar la obra en el plazo de 14 meses a partir de la orden de inicio.

Respecto a la inclusión de este ítem como parte de la oferta, se consultó al MOPC sobre la razón de ello a través de Memorando I2/118/10 (25/05/10).

A lo que el MOPC respondió por Memorándum del 28/05/10, dirigida al EA de modo siguiente: *"El costo estimado del terreno incluido en la planilla de obras se previó en el Diseño Final de Ingeniería y en las Especificaciones Técnicas elaborados por la consultora Asistencia Integral de Ingeniería S.R.L., contratada para el efecto. El estudio y elaboración de los documentos se enmarcaron en el Contrato de Préstamo CAF 4601, aprobado por Ley Nº 3293/07, y se consideró como un elemento mitigante, ante posibles riesgos en la etapa de ejecución, incluir el costo del terreno como costo de la obra (aplicable solamente para el Componente 2 del proyecto), atendiendo a la Matriz de Riesgos Potenciales y Mitigantes, Cuadro Nº 3, ítem 5, Anexo B del Contrato de Préstamo. (Se adjunta copia de la Gaceta Oficial Nº 184, Ley Nº 3.293)" (sic)*

Según Informe de Avance Nº 6 (fl. 16) de la Fiscalización, el contrato de compra-venta del terreno se formalizó recién el 26/01/10.

Esta dificultad generó la presentación por parte del Contratista a la fiscalización de dos propuestas de modificación del cronograma, la primera sin ampliación del plazo contractual (10/10/10) pero con desplazamiento de actividades en especial lo referente a los trabajos concernientes a la báscula, que fue aprobado por MOPC según nota DV Nº 1085/09 y la segunda que ya incluye una ampliación del plazo contractual hasta el 31/12/10. Dicha propuesta fue remitida al MOPC por Nota COCEV – UOC Nº 15/ 10 de fecha 08/03/2010 (exp. MEU Nº 8251) con el parecer favorable de la Fiscalización. (Pág. 17- Informe de Avance Nº 7).

Igualmente el tema de ampliación del plazo contractual, se trató en reunión de Coordinación con el MOPC – Fiscalización del 25/02/10 (Pág. 15 – Informe de Avance Nº 7).

De la Gaceta Oficial Nº 184 del 26/09/07, Ley Nº 3.293/07, página 15, se lee:

Etapa	Riesgos	Mitigantes
Ejecución	<i>"Demoras en la ejecución por liberación en la franja de dominio o inconvenientes con adquisiciones o expropiaciones."</i>	<i>"Durante el diseño elaborar un catastro de las zonas que requerirán ser expropiadas para la ejecución de las obras, como los costos asociados a cada caso, incluidos como costos de la obra"</i>



Etapa	Riesgos	Mitigantes
		<i>(aplicable solo al Componente 2 del proyecto). Antes de iniciar la ejecución de obras, el MOPC deberá tener los permisos o la propiedad de estas zonas.</i> (las negritas son nuestras)

El incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Préstamo CAF 4601, aprobado por Ley 3.293/07, en lo referente a las acciones mitigantes que pudieran darse en la etapa de ejecución de la obra en lo que se refiere al uso del terreno, ha ocasionado el atraso y la reprogramación de obra, lo que conlleva a mayores gastos en cuanto a la administración de la obra.

La dilación en la tramitación de la compra del terreno, afectó el inicio de la ejecución de obras en la zona de pesaje en 169 días (Anexo D1), generando la modificación del programa de trabajos, del cronograma y del plazo original establecidos.

Descargo

La Institución no realiza ningún comentario, ni presenta documentación alguna al respecto.

Evaluación del descargo

Nos ratificamos en la observación realizada.

Conclusión

La falta de acción del MOPC para tramitar los permisos o la compra de los terrenos en la zona de implantación de obras antes del inicio de las mismas, en incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Préstamo CAF 4601, aprobado por Ley 3.293/07, en lo referente a las acciones mitigantes que pudieran darse en la etapa de ejecución de la obra, en lo que se refiere al uso del terreno, al dejar la compra como ítem de oferta a ser proveído por la contratista, ha ocasionado el atraso de 169 días en la zona de pesaje y la consecuente reprogramación de obra, la primera sin modificar el plazo (oct/10) la cual fue aprobada por el MOPC y la segunda (a ser aprobada hasta el momento de las verificaciones de obra) con propuesta de ampliación del plazo a dic/10, lo que conllevará a mayores gastos en cuanto a la administración de obra y mayor tiempo de espera para disposición de los ingresos por pago de peaje y posibles cobros de multas por excesos de pesaje de los vehículos, lo que va en detrimento de la conservación de la vía, RN 10 que ya presenta deformaciones (huellones) en partes de su recorrido.

Recomendación

En atención a que la planilla de oferta presentada por la empresa contratista, contiene el Ítem N° 7.34 - Compra de terreno – 1 Ha., para la implantación de la obra, el MOPC debe determinar con exactitud los días de atrasos producidos, analizar sus causas y consecuencias y aplicar las penalizaciones que correspondan al respecto.

Por otro lado, debe cumplir con las disposiciones normativas y contractuales que la Institución pueda llegar a formalizar en el ejercicio de las funciones establecidas por ley y en el caso específico, realizar las gestiones tendientes a asegurar la disposición de los terrenos donde se habrán de implantar las obras a ser encaradas, a fin de evitar este tipo de situaciones.

OBSERVACIÓN N° 30:

El avance físico de la obra presenta atrasos

Según las Curvas de Avance físico-financiero de la obra, se observa que el contractual, al 31/12/09, estimaba un avance del 34.54 %; de igual manera, la curva modificada y aprobada en octubre/09 (Nota DV 1085/09) a consecuencia de la dificultad de compra del terreno para la báscula, establecía el valor de 4.08 %; en tanto, la curva de avance real, proporcionada por la Fiscalización CECOVIC, arrojaba el 1.19 %. Al respecto, se observa que la certificación de obra N° 5, dic/09 alcanzaba tan solo el monto de G. 102.683.128 (Guaraníes ciento dos millones seiscientos ochenta y tres mil ciento veintiocho).

Ante el cuestionamiento realizado por el EA al MOPC, a través del Memorando I2/118/10, respecto a la consideración del atraso y penalizaciones correspondientes, la Institución por Memorándum del 28/05/10, dirigida al EA respondió en el numeral e) del modo siguiente:



“Debido al retraso en el inicio de actividades de movimiento de suelo en pesaje (báscula), motivado por la imposibilidad temporal de adquirir la propiedad adyacente a la franja de dominio del Km 181+100; y en las actividades de puesto de peaje, que dependía de que sea presentada la documentación oficial en la SEAM relacionada con el área de préstamo de la progresiva 178+500 LI, se aprobó un cronograma que modifica al de la oferta en el sentido de adelantar el inicio de las obras en el Puesto de Peaje del Km 181+800 y posponer las obras afectadas por la liberación de la franja de dominio, correspondientes al Puesto de Pesaje, (báscula), del Km 181+100, hasta tanto dicha demora no afecte el plazo total previsto contractualmente. (Se adjunta curva de cronograma contractual y modificado).

La Orden de inicio de la obra es del 10/08/09, los trabajos de movimiento de suelo en el sector de peaje se iniciaron el 29/10/09, los trabajos en el sector de pesaje del Km 181+100 se iniciaron el 26/01/10 luego de materializada la compra del terreno por parte del Contratista.” (sic)

Y en el numeral f) “No hubo penalización por atraso debido a que no se cumplió la condición establecida en la cláusula 20.1 y 20.3 de la CGC y CEC, que establece que el atraso debe ser superior al 5%. Hasta el momento no hubo reajustes al respecto. (se adjunta curva vigente versus curva ejecutada donde se evidencia dicha situación.” (sic)

Conforme se desprende del LO (fl. 0000072) del 17/12/09, la verificación de la situación de la obra, por parte de la propia Fiscalización, dice:

“Constatando que la obra se encuentra con un ritmo inferior al previsto, por los siguientes motivos:

- Inclemencia del tiempo.
- Falta de liberación de la propiedad afectada por la báscula.
- Insuficiencia de equipos viales....”

A fin de paliar este último aspecto, se solicita al contratista la incorporación de los siguientes equipos para la ejecución de la base estabilizada...

Estos equipos deberán trabajar de manera independiente a los equipos actualmente disponibles en obra...

En Obra se observa un descalce pronunciado en el lado derecho progresiva 181+740 – 181+840 se solicita dar prioridad a la ejecución del terraplén..., de manera a minimizar accidentes.”

De igual manera, la lectura del LO ratifica la afirmación realizada por la fiscalización, donde se observa que además, las máquinas tuvieron permanentes desperfectos.

En tanto, la presentación ante la SEAM se realizó por Expte. N° 94707 del 21/10/2009.

De la Gaceta Oficial N° 184 del 26/09/07, Ley N° 3.293/07, página 15, se lee:

Etapa	Riesgos	Mitigantes
Ejecución	“Demoras en la ejecución por falta de licencias ambientales.”	“Antes de inicio de las obras, el MOPC deberá obtener los permisos y licencias ambientales correspondientes a cada obra.” (las negritas son nuestras)

A modo de comentario, se cita que este mismo documento, establece en el numeral 6.2 La Auditoria Ambiental y Social (AAS) que dice en el literal b) “generar uno de los recaudos técnicos indispensables para garantizar el otorgamiento de la Declaratoria de Impacto Ambiental para la presente operación (según lo acordado con la SEAM)”.

Esto a colación de que la RN 10 no había obtenido la autorización ambiental respectiva y no contaba con Plan de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente.

El incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Préstamo CAF 4601, aprobado por Ley 3.293/07, en lo referente a las acciones mitigantes que pudieran darse en la etapa de ejecución de la obra, con relación a la licencia ambiental, ha sido factor de que no se pudieran iniciar los trabajos de movimiento de suelos hasta finales de octubre/2009, transcurriendo 80 días desde el inicio de obra para ello; igualmente, la insuficiencia de equipos viales y los continuos desperfectos de los existentes, a más de las inclemencias de tiempo han dificultado el avance



de obra ocasionado el atraso y la reprogramación de obra, lo que conllevará a pedidos de prórroga, como el ya solicitado conforme se cita en apartado anterior y mayores gastos en cuanto a la administración de obra (mayor tiempo de funcionarios propios o terceros contratados dedicados a la obra y probables reajustes).

Descargo

La Institución no realiza ninguna aclaración o comentario, pero presenta documentación referente a:

- *Nota U.A. N° 552/2007(15/11/2007), por medio de la cual el Ing. Agr. Carlos A. Bordón Jefe de la Unidad Ambiental del MOPC, se dirige al Ing. David Alvarenga, Director General de Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Secretaría del Ambiente, para solicitar, en base al Art. 17 del Decreto Reglamentario N° 14.281/96 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Renovación de la DIA DGCCARN N° 844/05, que fenecía el 06/12/2007, a efectos de poder realizar el Programa de Obras Complementarias a la Ruta Nacional N° 10 a ser financiadas por la Corporación Andina de Fomento (CAF), según Contrato de Préstamo aprobado por Ley N° 3293/2007, en consideración a que las obras se iniciarían el primer trimestre del año 2008. Al respecto, se adjuntaban las copias de la Nota DGCCARN N° 142/05 y la Declaración de Impacto Ambiental - DIA DGCCARN N° 844/05, cuya renovación era solicitada.*
- *No se adjunta a la Nota DGCCARN N° 142/05 y a la Declaración de Impacto Ambiental - DIA DGCCARN N° 844/05, la Hoja N° 10.296 (Diez mil doscientos noventa y seis), cuyo acompañamiento era condición ineludible para la validez de la Licencia Ambiental.*

Evaluación del descargo

Con estos documentos, se verifica lo expresado en parte del Contrato de Préstamo CAF 4601, aprobado por Ley N° 3.293/07 (pág. 15 de la Gaceta Oficial N° 184 del 26/09/07); que el MOPC, a través de su Unidad Ambiental, desde el 31/01/05, trató de regularizar la situación de la RN 10 (la misma no había obtenido la autorización ambiental respectiva y no contaba con Plan de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente), ante la nueva autoridad ambiental del Paraguay (SEAM). A tal efecto, dicha Unidad realizó la actualización del Estudio de Impacto Ambiental para el otorgamiento de la Declaración de Impacto Ambiental respectiva, es decir la autorización ambiental para el programa.

No obstante, de haber obtenido la Licencia Ambiental correspondiente (DIA DGCCARN N° 844/05), se puede colegir que la misma no fue renovada, pues no se adjuntan los documentos correspondientes a la RENOVACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL, solicitada en esa oportunidad, por lo tanto, la observación se considera no salvada.

Conclusión

La falta de renovación de la Licencia Ambiental por parte del MOPC antes del inicio de obras, en incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Préstamo CAF 4601, aprobado por Ley 3.293/07, en lo referente a las acciones mitigantes que pudieran darse en la etapa de ejecución de la obra, con relación a la licencia ambiental, ha dificultado el inicio de los trabajos de movimiento de suelos hasta finales de octubre/2009, transcurriendo 80 días desde el inicio de obra para ello; igualmente, la insuficiencia de equipos viales y los continuos desperfectos de los existentes, a más de las inclemencias de tiempo han dificultado el avance de obra ocasionado el atraso y la reprogramación de obra, lo que conllevará a pedidos de prórroga, como los ya mencionados en el apartado anterior y mayores gastos en cuanto a la administración de obra (mayor tiempo de funcionarios propios o terceros contratados dedicados a la obra y probables reajustes).

Recomendación

Se repite lo que en el segundo párrafo de la recomendación anterior, de que la Institución debe cumplir las disposiciones normativas y contractuales que pudiera llegar a formalizar en el ejercicio de las funciones establecidas por ley y en el caso específico, realizar las gestiones tendientes a asegurar la licencia ambiental previa a la iniciación de los trabajos a fin de evitar la reiteración de este tipo de situaciones.



La Institución debe determinar las responsabilidades en cuanto a la gestión de la consecución de la Licencia Ambiental pertinente y comunicar a la CGR en la brevedad.

2. OBRA: PUESTO DE PESAJE Y PEAJE Y CASETA DE CONTROL DE POLICÍA CAMINERA EN LA RUTA NACIONAL Nº 10 (317+954 a 318+246) – MÓDULO II.

OBSERVACIÓN Nº 31:

De la suspensión del inicio de las obras

El Contrato S.G. Ministro Nº 44/09, entre el MOPC y el Consorcio PARANÁ, fue firmado el 06/mayo/09, estableciéndose un plazo contractual de 14 meses; siendo la Orden de Inicio el 10/08/09, la fecha de terminación corresponde al 10/10/2010.

Al momento de la verificación "in situ" (26 al 27/marzo), la obra se encontraba paralizada, con una certificación del orden del 0,00 %.

Se evidenció la instalación de un obrador como parte del campamento de la contratista, no así, en cuanto a la presencia de personal ni de maquinaria alguna en la zona de obras.

El Contratista no dio inicio a la obra en la fecha correspondiente.

En efecto, el MOPC por nota DV. Nº 1088/09 de fecha 23/10/2009, comunicó a la Fiscalización; que de acuerdo al Memorando UOC Nº 2567/09, el Llamado Nº 90/2008 fue objeto de una protesta contra la adjudicación realizada al Consorcio Paraná según Resolución DNCP Nº 1518 del 24/09/09, el Consorcio Paraná deberá suspender todas las actividades previstas relacionadas con la ejecución de la obra, hasta tanto la UOC/MOPC informe del resultado de la nueva evaluación de las ofertas. Este hecho fue comunicado a su vez por el MOPC a la Contratista por Nota DV. Nº 1087/09 de fecha 23/10/09. En tanto, por Resolución MOPC Nº 858/10 se revoca el Contrato SG Ministro 44/2009 firmado con el Consorcio Paraná, lo cual le es comunicado por nota UOC Nº 2019/2010.

A la fecha (20/05/10) 379 días después de la firma del contrato las obras continúan paralizadas, sin definirse la nueva adjudicación, propuesta que se encuentra a consideración y "no objeción" del CAF (según Memorándum del 28/05/10 dirigida al EA).

Descargo

La Institución no realiza ningún comentario, ni presenta documentación alguna al respecto.

Evaluación del descargo

Nos ratificamos en la observación realizada.

Conclusión

Al momento de elaboración del Informe de Comunicación de Observaciones (mayo/2010) y habiendo transcurrido más de 365 días de la firma del primer contrato para la ejecución de los trabajos del Módulo II, las obras continuaban paralizadas, sin definirse la adjudicación y a consideración de la CAF para la no objeción correspondiente, trayendo aparejado con ello el desplazamiento de las labores por más de doce meses, con el consecuente aumento de los costos de administración del contrato, mayor tiempo de dedicación de funcionarios propios y/o terceros contratados para la Fiscalización de las obras con posibles reajustes de sus precios; de igual manera, mayor tiempo de espera para disposición de los ingresos por pagos de peajes y cobros de multas por excesos de pesaje de los vehículos (falta de control de pesos), lo que va en detrimento de la conservación de la vía, RN 10 que ya presenta deformaciones (huellones) en partes de su recorrido.

Recomendación

La Institución debe implementar los mecanismos necesarios para agilizar los trámites administrativos para la adjudicación de las obras licitadas, en atención a los procedimientos establecidos en la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas vigente y determinada en tal carácter por el Contrato de Préstamo CAF 4601, aprobado por Ley 3.293/07.



De igual manera, se hace hincapié en la necesidad de evaluación de las ofertas, a partir de parámetros bien determinados y sin ambigüedades lo que requiere el control de calidad de las documentaciones del PBC elaborado, de modo que se puedan evitar la generación de protestas y la derivación en este tipo de situaciones y sus respectivas consecuencias.

3. OBRA: CONSTRUCCIÓN PUENTE DE Hº Aº SOBRE EL RÍO JEJÚÍ – LPN Nº 02/07

OBSERVACIÓN Nº 32:

En el contrato de construcción del Puente de Hº Aº sobre el Río Jejuí, el Ítem Nº 1, contemplaba el "Diseño de Ingeniería", con plazo de presentación de 30 (treinta) días calendarios

Al respecto, el inicio efectivo de Obra se dio a partir del 28/01/08 con el cobro de anticipo (Gráfico de Avance Financiero OC Nº 2 – Informe Fiscalización correspondiente al periodo del 01 al 28/02/2010).

El Diseño de Ingeniería aludido, incluía el Estudio Hidrológico (Sección 5 – EE TT, numeral 4) Trabajos Complementarios), el cual fue entregado según MEU Nº 6010/08, respecto del cual el Fiscal se expide el 31/03/08, a 63 (sesenta y tres) días del Inicio de obra.

De igual manera del LO (fl. 10 del 30/05/08), se extrae *"Inicio de los trabajos en el puente de Hº Aº... conforme a planos de Obra del Proyecto presentado con el Diseño de Ingeniería al MOPC y que están en proceso de aprobación"* a 123 (ciento veintitrés) días de Inicio de obra. (Anexo D2)

En ambos casos, en plazos superiores a lo establecido en el contrato.

El Contrato S.G. VMOP Nº 35/2007, en su Cl. 6, establece: *"La Contratista se obliga a ejecutar para el Contratante la obra prevista en el presente Contrato en un plazo de 390 (trescientos noventa) días calendarios (30 días para diseño y 360 días para la construcción) contados... a partir de la Orden de inicio"*

La Ley Nº 2051/03 – De Contrataciones Públicas, establece:

Artículo 15 - Estimación de Costo

"Los Organismos, Entidades y Municipalidades realizarán la estimación del costo de cada contrato, a fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación específica de los créditos presupuestarios.

En la estimación del costo de cada operación, los Organismos, las Entidades y las municipalidades tomarán en cuenta, desde el momento de la convocatoria al procedimiento de adjudicación que corresponda, todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para su operación, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba erogarse como consecuencia de la contratación....

Además, como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación según la naturaleza del proyecto, las Convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, y en todos los casos, con la programación, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios. Los contratos llave en mano en los que el diseño es responsabilidad del contratista, quedan excluidos de la obligación respectiva."

Artículo 40 - Prohibiciones y Limitaciones para presentar propuestas o para Contratar

h) Las personas físicas o jurídicas que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuestos o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar;

La Institución no observó lo establecido en materia de Obras Públicas, como condición previa para el llamado, al incluir el diseño como ítem de la oferta del propio contratista, debiendo recurrir en consecuencia a la cotización del rubro principal, Puente de Hº Aº, a través de



cantidades de trabajo globales, con el peligro de que los precios unitarios presentados no se ajusten a la realidad.

De igual manera, es incompatible la actuación de una misma empresa en ofertar el diseño de lo que va a construir como resultado de su adjudicación.

Así también, no fue cumplido el plazo referente a la presentación del "Diseño de Ingeniería" lo que repercute en la extensión en el tiempo del desarrollo de la obra con la carga de mayores costos para la administración del contrato.

El Diseño de Ingeniería de una obra, puede realizar la Institución a través de sus propios funcionarios, como así también recurrir a servicios de terceros para ello; siempre y cuando los terceros contratados para tal efecto (Consultoría), no tengan vinculación con la empresa que sea la adjudicataria de la ejecución de dicha obra.

En este caso, es la propia empresa adjudicada la que debe elaborar el diseño de la obra que va a construir, lo que resulta incompatible.

Descargo

La Institución no realiza ningún comentario, ni presenta documentación alguna al respecto.

Evaluación del descargo

Nos ratificamos en la observación realizada.

Conclusión

El incumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 2051/03, al no contar con los estudios, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación según la naturaleza del proyecto, e incluir el Ítem N° 1 - "Diseño de Ingeniería", como parte de la oferta a ser proveída por el propio adjudicatario de la obra, condujo a la Institución a prever la cotización, en este caso, del rubro principal Ítem 2 - Puente de H° A°, a través de cantidades de trabajo globales limitando con ello, los criterios de evaluación de los precios unitarios ofertados, con el peligro de que los mismos no se ajusten a la realidad; de igual manera, la escasez de tiempo para presentación de dicho "Diseño de Ingeniería", dificultó la elaboración del mismo, por lo que debió realizarse modificaciones posteriores, tanto a lo referente a los "Estudios Hidrológicos" incluidos en el Diseño, como al volumen de la estructura, y en consecuencia al precio final de obra, obligando con ello a la no ejecución de rubros inicialmente previstos, como el caso del Ítem 6 – Terraplén, el cual debería ser completado en un proceso licitatorio posterior para que el Puente, una vez concluido, pueda entrar en servicio.

Recomendación

La Institución, en base a sus planes estratégicos de desarrollo de la región, debe implementar los mecanismos necesarios para llevar adelante el llamado público para la ejecución de aquellos rubros que sean necesarios para la habilitación del Puente de H° A° sobre el Río Jejuí, dada la inminente conclusión del mismo, en observancia de lo que establece en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Al respecto, y en consideración al hecho de que la inclusión en la planilla de oferta del ítem de "Diseño de Ingeniería" o de "Proyecto Vial", ha caracterizado varios procesos o llamados públicos encarados por el MOPC, verificados a través de labores de auditoría practicadas al ente por esta CGR, y que entre otras, se citan como ejemplo, las LP Nos. 07/99; LP 20/2000; 23/2002; el Equipo de Auditores, recalca la necesidad e importancia de que la Institución, observe el cumplimiento de las normas y leyes vigentes en materia de contrataciones públicas, a fin de que sus procesos licitatorios se ajusten a los mismos y se puedan con ello, evitar en lo posible, la repetición de este tipo de situaciones.

En este sentido, se trae a colación de que en la planilla de Evaluación del Plan de Mejoramiento Institucional - MOPC, en el marco de la Resolución CGR N° 1317/08, remitido en adjunto al Informe de Evaluación, por nota CGR N° 2425 del 03/06/10, ya se realiza esta observación a ser tenida en cuenta en el desarrollo de dicho Plan de Mejoramiento.



OBSERVACIÓN Nº 33:

Durante la verificación "in situ" realizada a la obra de construcción del puente en Hº Aº sobre el Río Jejuí y que forman parte de la muestra seleccionada, se detectaron rubros que fueron certificados y pagados por demás.

En efecto, conforme relevamiento de los trabajos realizados, se constató que el rubro correspondiente al Ítem 2.3 – Superestructura presenta un avance físico del 61,3 %, el cual comparado con lo certificado a diciembre/2009 del 74 %, arroja una diferencia por defecto del 12.7 % cuya cuantificación se observa en el siguiente cuadro:

Ítem 2.3	Monto a certificar s/OC Nº 2 (G.)	Monto certificado a Dic/09 (G.)	Monto efectivamente ejecutado (G.)	Diferencia (G.)
Superestructura	1.710.431.264	1.017.132.060	842.826.889	-174.305.171

Al respecto, las CGC del PBC, establecen:

12. *Verificación y constancia*

12.1 *Para los efectos de la presente cláusula, por verificación se entenderá la comprobación física de la cantidad y la correcta ejecución de los trabajos. Acta de Constancia será el documento en que se deja constancia de una verificación.*

13. *Liquidación de cuentas. Pago de las certificaciones*

13.1 *Las partes convienen que los trabajos objeto del presente Contrato, se paguen mediante formulación de certificaciones mensuales que abarcarán un mes calendario.*

Cada mes el contratista presentará al Director de Obra, dentro de los seis días siguientes a la terminación del mes anterior, una certificación mensual que indique el monto total de las sumas correspondientes a las obras ejecutadas, como consecuencia de la ejecución del Contrato. (las negritas son nuestras)

La falta de verificación en lo que respecta a la comprobación física de la cantidad de trabajo realmente ejecutada permitió la certificación por exceso de 12,7% del ítem Superestructura, lo que equivale a G. 174.305.171 (guaraníes ciento setenta y cuatro millones trescientos cinco mil ciento setenta y un), en contra de los intereses de la Institución.

Descargo

La Institución no realiza ningún comentario, pero presenta una Planilla de Días de Lluvia y sus consecuencias – Año 2008, elaborada por la Fiscalización MOPC y una copia simple de una Planilla de Montos Obligados en los Años 2007, 2008, 2009, 2010, con relación al Monto contractual modificado en el marco de la ejecución de dicho contrato, sin expresar que se pretende descargar con los mismos.

Evaluación del descargo

Conforme Memorando DCV Nº 121/2010, el Ing. Benigno Lezcano Director de la DCV, se dirige al Dr. Elvio Gómez Dirección de Planificación Económica, en donde le remite los expedientes previstos a pagar con cargo al Presupuesto 2010, que no fueron obligados por cierre del Ejercicio Fiscal 2009, a fin de su inclusión en el Plan de Caja del mes de febrero/2010; encontrándose el detalle con los siguientes certificados:

1. Certificado Nº 20 - Set/09 – G. 145.690.952
2. Certificado Nº 21 - Oct/09 –G. 65.884.468
3. Certificado Nº 22 – Nov/09 –G. 68.764.980
4. Certificado Nº 23 – Dic/09 –G. 0

De igual manera, según las certificaciones realizadas, se verifica que hasta ago/2009, el porcentaje de superestructura realizada alcanzaba 55% y en set/2009, a 65% (lo que estaría aproximadamente acorde a lo relevado en obra, en abril/2010, del 61%), lo cual denota que el 9% restante de los 74% certificados a dic/2009, fueron realizados o ejecutados entre los meses de setiembre a diciembre/2009.



Es decir, que el MOPC pretende de alguna manera indicar que si bien se certificó por demás lo relativo a la Superestructura (74% versus 61,3) dicha certificación no se pagó, porque no fue obligado en el 2009, sino que ello quedó pendiente de pago a febrero/2010.

Al respecto, se insiste que la certificación de los trabajos debe ser con relación a las cantidades de obras efectivamente ejecutadas según Cl. 13.1 de las CGC del PBC, por lo tanto, no correspondía la certificación del 74% del ítem 2.3 – Superestructura, sino 61%; por lo tanto, la observación no ha sido salvada y formará parte del BIF.

Conclusión

La inobservancia de las cláusulas 12.1 y 13.1 de las CGC del PBC, por parte de la Fiscalización de Obras ejercida por el MOPC, al no realizar la comprobación física exacta de las cantidades de trabajos realmente ejecutadas, permitió la certificación por exceso del Ítem 2.3 - Superestructura, a diciembre/2009, en un porcentaje del 12,7%, equivalente a G. 174.305.171 (Guaraníes ciento setenta y cuatro millones trescientos cinco mil ciento setenta y un) en contra de los intereses de la Institución.

Recomendación

La Institución, en la brevedad y a través de su Sistema de Control Interno (componentes técnico y administrativo) debe normalizar la situación citada, descontando la cantidad porcentual certificada demás y ajustarla a la cantidad realmente ejecutada y medida conforme acta de constancia; ya que el pago de dichas certificaciones debía regularizarse en el ejercicio fiscal 2010.

Por otro lado, la Institución debe fortalecer su Sistema de Control Interno y velar por que se cumplan lo establecido en sus propias documentaciones contractuales, para lo cual debe exigir que los legajos de certificación sean completos y veraces.

4. OBRA: MEJORAMIENTO CABECERA LADO PARAGUAYO DEL PUENTE DE LA AMISTAD.

OBSERVACIÓN Nº 34:

Durante la verificación "in situ" realizada a las obra de Mejoramiento de la cabecera lado paraguayo del Puente de la Amistad, se detectaron rubros que fueron certificados y pagados por demás

En efecto, del relevamiento de trabajos realizados en los diferentes ambientes verificados, se constató que en los Edificios Administrativos de Acceso y de Salida, Plataforma de Control y Casetas de Control, a diciembre/2009, se certificaron mayor cantidad de trabajos que las realmente ejecutadas, conforme se desprende de la planilla elaborada por el EA que se adjunta como ANEXO D3.

Al respecto, las CGC del PBC, establecen:

11. *Remuneración al Contratista*

11.1. *Pago de cuentas*

Los pagos del Contratante al Contratista en virtud del Contrato se efectuarán contra certificaciones mensuales de las cantidades de trabajo y obra ejecutada, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Cláusula 13.

13. *Liquidación de cuentas. Pago de las certificaciones*

13.1 *Certificaciones mensuales*

13.1.1 *Las partes convienen que los trabajos objeto del presente Contrato, se paguen mediante formulación de certificaciones mensuales que abarcarán un mes calendario.*

Cada mes el contratista presentará al Director de Obra, dentro de los seis días siguientes a la terminación del mes anterior, una certificación mensual que indique el monto total de las sumas correspondientes a las obras ejecutadas, como consecuencia de la ejecución del Contrato. (las negritas son nuestras)

La falta de verificación en lo que respecta a la comprobación física de la cantidad de trabajo realmente ejecutada permitió la certificación de mayores cantidades de trabajos que las



realmente ejecutadas, cuya cuantificación arroja el monto de G. 156.810.725 (guaraníes ciento cincuenta y seis millones ochocientos diez mil setecientos veinticinco), en contra de los intereses de la Institución.

Descargo

La Institución no realiza ningún comentario, ni presenta documentación alguna al respecto.

Evaluación del descargo

Nos ratificamos en la observación realizada.

Conclusión

La inobservancia, de las cláusulas 11.1 y 13.1 de las CGC del PBC, por parte de la Fiscalización de Obras ejercida por el MOPC, al no realizar la comprobación física exacta de la cantidades de trabajos realmente ejecutadas, permitió la certificación por exceso de varios ítems de obra cuya cuantificación a diciembre/2009 conforme planilla del Anexo D3, arrojó el monto de G. 156.810.725 (Guaraníes ciento cincuenta y seis millones ochocientos diez mil setecientos veinticinco), en contra de los intereses de la Institución.

Recomendación

La Institución, dado el estado de avance de las obras y de las certificaciones realizadas de manera posterior a la del periodo verificado, a través de su Sistema de Control Interno debe normalizar la situación citada, realizando la verificación y medición precisa de los trabajos ejecutados y obrar en consecuencia.

Por otro lado, la Institución debe fortalecer su Sistema de Control Interno y velar por que se cumplan lo establecido en sus propias documentaciones contractuales, para lo cual debe exigir que los legajos de certificación sean completos y veraces.

Así mismo, en atención a la irregularidades detectadas y cuantificadas líneas arriba, se sugiere la instrucción del Sumario Administrativo, a fin de la determinación de las responsabilidades administrativas correspondientes, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, debiendo elevar a esta CGR los resultados del mismo en un plazo de 90 días, e impulsar los trámites de rigor de ser ello pertinente, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado.

OBSERVACIÓN Nº 35:

Durante la verificación "in situ" realizada a las obra de Mejoramiento de la cabecera lado paraguayo del Puente de la Amistad, se detectaron vicios constructivos e incumplimientos de Especificaciones Técnicas

Del relevamiento de los trabajos realizados, se constató lo siguiente:

A. EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE ENTRADA

A.1- Rubros verificados correspondientes al ejercicio 2009

1. Rubro 4 - Aislaciones:

- **Ítem 4.2 - Aislación de Azotea con tejuelitas:**



- a) El piso de tejuelitas de la Azotea con fisuras longitudinales, sin llenado de rendijas, con filtraciones de agua.
- b) Caño de bajada de agua pluvial, sin rejilla de piso que canalice las aguas, evacua directamente sobre el piso de la azotea, produce humedad y expone a filtración de agua hacia las paredes internas.
- c) Insuficiente cantidad de caños de bajada tomando en cuenta las aguas a evacuarse, provenientes del techo metálico de cobertura y de la azotea, los mismos obstruyen el paso de agua que escurre sobre el piso y produce lento escurrimiento y áreas húmedas por estancamiento de las aguas.

2. **El Rubro 7- Tanques:**

- **Ítems 7.1 Tanque Superior de 60.000 Lts:**



- a) El tanque superior ejecutado sobre el Mirador, tiene una capacidad de 20.000 Lts, y no de 60.000 como lo indican en las planillas.

- **Ítems 7.2 tanque Inferior de 20.000 Lts:**



- b) El tanque inferior semienterrado, es de 60.000 Lts, la tapa de acceso al mismo presenta corrosión, el interior con residuos, rastros de humedad y corrosión, sin tratamiento de protección.

3. **Rubro 10 - Piso:**

- **Ítems 10.1 Cerámicos P.E. I. 4 Tipo A:**
- **Ítems 10.2 Piso de Granito 40 x 40:**



- a) No se ejecutó lo previsto originalmente para los bloques sanitarios, se colocó piso del tipo cerámico 40x40, similar al resto del edificio, presupuestado en el ítem 30.6 de la Orden de Ejecución N° 2 (Rubros nuevos), constatándose disparidad de colores, alabeo en la superficie, con manchas por presencia de agua y/o restos de obra, desalineados, cortes deficientes, rebabas en las juntas, e imperfectos en su construcción.
- b) Ídem con relación al piso de granito.
- c) Los zócalos de granito, de igual manera fueron sustituidos por cerámicos.

4. Rubro 12 - Revestimientos:

- **Ítem 12.1 Revestidos de azulejos color tipo A:**
- **Ítem 12.2 Guarda perimetral:**



- a) No se ejecutó lo previsto originalmente en este ítem, se colocaron azulejos blancos 15 x15, sin uniformidad ni perfección en los remates y en toda la superficie revestida, disparidad de colores, materiales rotos, dientes, rebabas. No presentan condiciones aceptables, en general, con irregularidades a la vista, sin nivelación, superficies no planas, piezas incorrectamente cortadas, juntas sin espesor constante.
- b) Deficiente construcción en la colocación de las guardas en general, sin relleno de juntas, con dientes y rebabas, bordes desprolijos, desnivelados, sin terminación sobre los marcos de las aberturas.

5. Rubro 13 - Carpintería Metálica:

- **Ítems 13.3 – Puertas en chapa doblada de 1.50x2.10**
- **Ítems 13.5 - Baranda metálica en escalera:**



- a) Puerta de entrada a la azotea, se observa desnivel, con cierre forzado, imperfección en la colocación y terminación del marco.
- b) Pasamanos de escalera en caños metálicos, con aristas vivas en los cambios de direcciones por las uniones realizadas.

6. **Rubro 15 - Vidrios:**

- **Ítem 15.1- Vidrio templado de 10 mm c/perfilería de aluminio en fachadas:**



- a) En la fachada principal, vidriada en su totalidad, los baños de damas del 3er nivel quedan a la vista, así también deja ver las vigas de H⁹A⁰ sin revoque ni terminación.
- b) En fachada posterior se observa la colocación de un detalle de vidrio entre borde de losas, como remiendo desalineado, con restos de silicona y/o mezcla de cemento.

7. **Rubro 16 – Pintura:**

- **Ítem 16.1- Interior de paredes al látex:**



- a) Irregular terminación en los bordes, notándose rastros de las pinceladas, se observan que las pinturas utilizadas para el interior del edificio, son de calidad inferior a otras que presentan mejor cobertura de las paredes; este rubro fue presupuestado en la orden de ejecución N° 2 ítems 30.21,

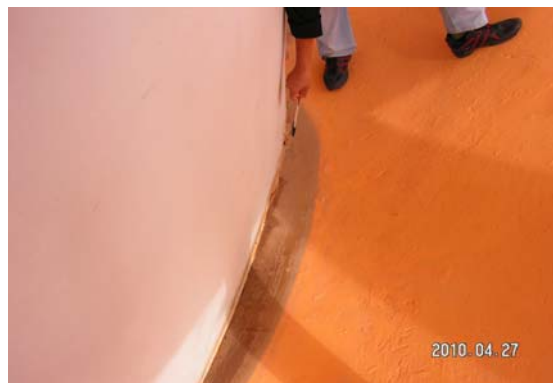
8. **Rubro 30. (Rubros Nuevos) en la ORDEN DE EJECUCIÓN Nº 2 (22/07/09):**

- **Ítem 30.19 – Mamparas de sanitarios en los baños:**



Colocación forzada, no se tomó en cuenta la abertura existente, expuesta a las acciones climáticas.

9. **En la obra correspondiente al MIRADOR, se constató:**



- a) La losa techo del mirador, con filtración de agua proveniente de la azotea del mirador, base del tanque superior de agua.
- b) Filtración de agua desde las ventanas vidriadas y acumulación de la misma en unión de talud interior del 1er Nivel del Mirador y la pared de caja de escalera.
- c) Alféizar de las ventanas, con terminación de pintura rústica texturada, no permite el fácil escurrimiento de las aguas hacia el exterior, sí al interior del Mirador.
- d) Deficiente disposición de marcos metálicos, específicamente en la base interna.

10. Rubro 23 – Instalación Eléctrica



- a) Todos los tableros se encuentran incompletos con relación a su conexión interna, no tienen alimentación externa.
- b) La mayoría de las llaves no tienen conexión de las salidas, señalización ni identificación.

Ítems 23.12: Provisión y colocación de tablero de emergencia, generador de 30 KVA.



- a) Los tableros de emergencia, sin terminación de conexiones interno, tampoco alimentación externa, sin señalización, ni identificación referente a circuitos. Este colocado un generador de 30 KVA de procedencia China (sin marca), no tiene conexión, tampoco tiene colocado ningún tipo de caño de escape.

Ítems 23.13: Puesta a tierra, pararrayos c/baliza, torre metálica y jaula de faraday



- a) El pararrayo o captador está colocado por un caño de 1 y ½ galvanizado al que va conectado un cable de cobre (de 6 metros).
- b) Los aisladores se instalaron en la periferia del techo, sin conductor, y según datos proveídos por el electricista de la empresa contratista, se instalaron 10 jabalinas de aterramiento para el sistema de faraday, dichos trabajos no se pudieron constatar ya que quedaron bajo los escombros.
- c) No cuentan con registros para control ni verificación como corresponde, si bien se vieron los conductores, estos se encontraban sin protección ni baliza

Ítems 23.14: Provisión y colocación de tablero de banco de capacitores, necesarios para el sistema .Banco por etapas comandado por cerebro electrónico.

Ítems 23.5: Toma corriente C- tierra para computadoras:



- a) El tablero de banco de capacitores se encuentra dentro de la caseta del generador, sin conectarse, tampoco cuenta con señalización ni identificación.
- b) Se constato la colocación de cañerías, algunas de las cuales contaban con cableados, el trabajo se encontraba incompleto.

Ítems 23.6 - Líneas de aire acondicionado Split U.C los equipos compresores irán colocados en la azotea para alimentar los Split conforme a proyecto:



En las azoteas están colocados todos los compresores; divididos en 2 grupos.

- a) El grupo instalado en la Azotea, hacia el lado posterior del edificio, solo contaban con cableados dispersos, fuera de los equipos, sin cañerías, ni conexiones. El otro grupo ubicado hacia el sector del techo metálico, se encontraban sin cañería ni cableados.

Ítems 23.8: Puesto de transformadores para un 500 kva., con seccionadores ,descargadores y puesta a tierra



- a) Transformador colocado es de 315 KVA y la puesta a tierra solo 2 jabalinas, sin registros para control y verificación.

Ítems 23.10: Provisión y colocación de tablero general, alimentación a tablero y accesorios



- a) El tablero con 1 llave de 1250 Amperios regulable y otros trifásicos, presentan conexión interna incompleta, sin señalización, ni identificación de las llaves a que corresponde.

B. EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE SALIDA

(SE OBSERVAN LOS MISMOS TIPOS DE VICIOS CONSTRUCTIVOS E INCUMPLIMIENTOS DE LAS EE TT)

C. CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA DE CONTROL

11. Rubro 4 - Estructura metálica de techo

- **Ítems 4.1: Techo metálico** de estructura reticulada con vigas de tubos circulares de espesores de pared de 3 a 5 mm y diámetro variable. Correas metálicas de perfiles de chapas plegadas tipo "c" o doble "c" de espesores 3.2 a 4.8 mm.
- **Ítems 4.2: Cobertura de acero galvanizado** o zincalum tipo trapezoidal de calibre numeral 24, prepintado.



- a) Se observa un corte forzado del desarrollo de techo y la variación de niveles de la viga de borde de la estructura metálica (falla de proyecto).
- b) Parte de la cobertura con chapa tuvo que ser desmantelada por filtración de agua a falta de una adecuada pendiente, en el momento de la verificación se procedía a la corrección de altura de las correas

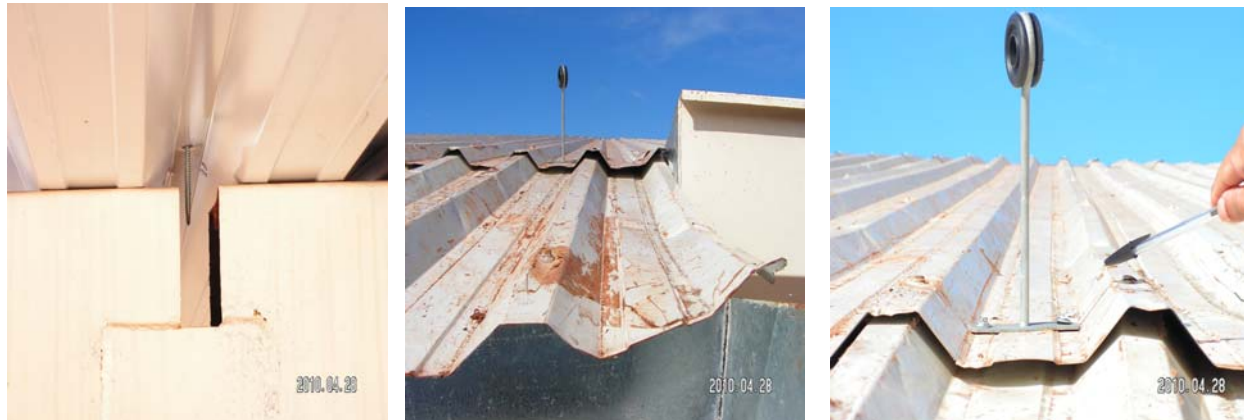


- c) Empalme precario de correas; soldadura discontinua de piezas de correa (disminución de momento resistente); corrosión de correas por ingreso de agua en abertura de piezas; deficiente unión entre piezas dejando holgura, exponiendo a las piezas a la acción de las aguas que producen corrosión en las mismas.
- d) En general, se constata imperfección y desprolijidad en los trabajos realizados para la construcción de la estructura.



- e) Al no contar con cenefas de terminación de bordes, el agua se deposita en las uniones de correas, especialmente en vigas reticuladas de borde, producen corrosión y desgaste del material, s/ LO (fi. 0330) se suspendió la ejecución de cenefas, por solicitud de la D.O.P. para el estudio de diseño de canaletas y bajadas.

- f) El interior de correas se encuentra con corrosión.



- g) Tarugo de sujeción de chapa, ubicado en el vacío.

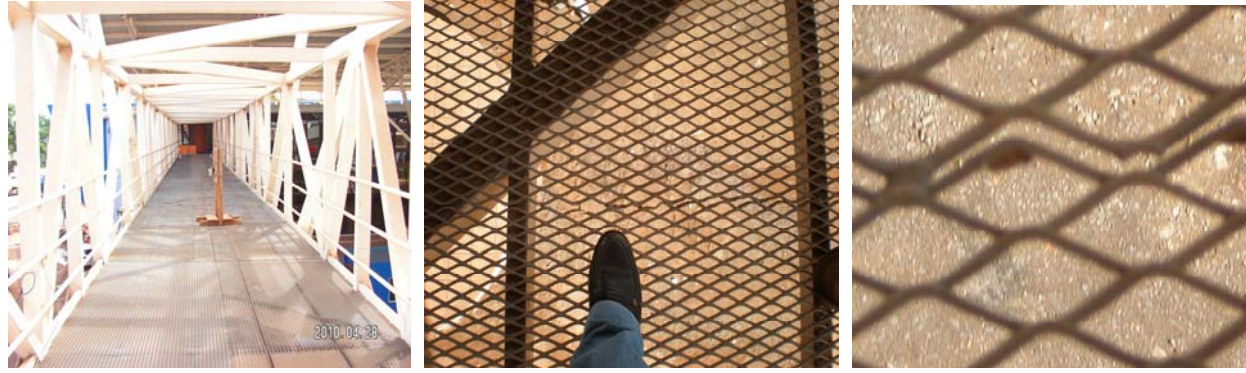
- h) Falta de sujeción de chapa en alero de borde.

- i) Soporte de pararrayos ubicado en el canal.



- j) Deficiente ejecución de empalme de bajadas, permite salida de agua antes de la descarga.

- k) Separación de canaleta embutida que bordea el mirador que permite filtración de agua.



- l) Deficiente ejecución de empalme de trames metálicos de la pasarela de conexión de los edificios; se observa que los mismos no se realizan sobre ningún apoyo, y que los puntos de soldadura para unión de los paños ya están desprendidos.

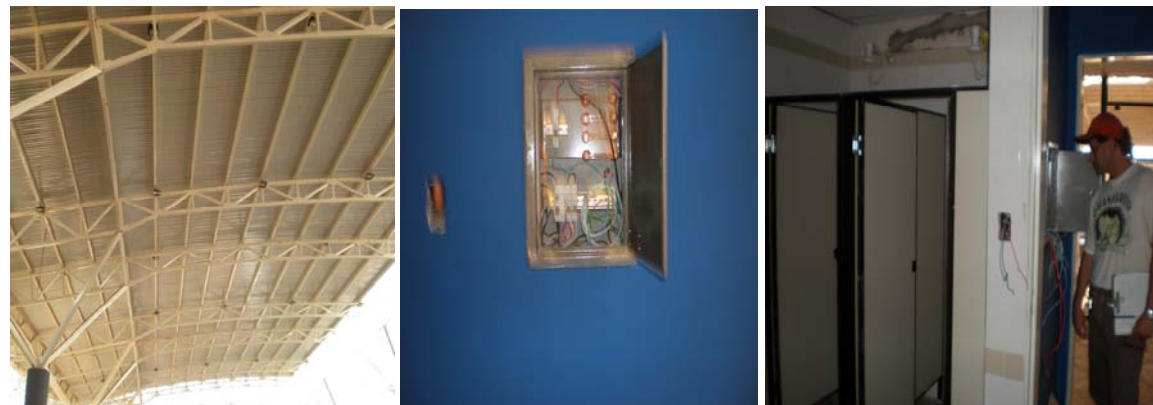
12. Rubro7. Instalación de Desagüe Pluvial



- m) En el momento de la verificación in situ se encontraba en proceso de construcción, el mismo sufrió variación en la disposición final de las aguas, ya que originalmente debía cruzar la vía de circulación en forma transversal, cambiándose paralelo a dicha vía hacia el Río Paraná.

13. Rubro 10 – Instalación Eléctrica

- Ítem 10.1 – Boca de luz para reflector (techo)
- Ítem 10.10 - Provisión y colocación de tablero seccionales



- n) No existe nada preparado cañerías, ni cableados para los reflectores del techo.
- o) En la mayoría los tableros el conexionado interno es incompleto sin señalización ni identificación referente a las llaves y circuitos; tampoco tienen alimentaciones independientes desde el TG como especifica en la planilla.



- p) Caso de un TS ubicado en la pared del baño, con riesgo de electrocución por humedad.

La falta de un control oportuno, por parte de la Fiscalización del MOPC, de los trabajos realizados en los componentes del proyecto, han permitido la ejecución y el pago de los diferentes ítems de obras con vicios constructivos e incumplimientos de especificaciones técnicas como las descritas, en contra de los intereses de la Institución.

Descargo

La Institución no realiza ningún comentario, ni presenta documentación alguna al respecto.

Evaluación del descargo

Nos ratificamos en la observación realizada.

Conclusión

La falta de un control de calidad oportuno y eficiente de los trabajos desarrollados en los diferentes componentes del proyecto, por parte de la Fiscalización MOPC (responsable de velar por la correcta ejecución de las obras), han permitido la ejecución, la certificación y el pago de varios ítems de la planilla de ofertas que presentaban vicios constructivos e incumplimientos de especificaciones técnicas; así como, la ejecución de trabajos no previstos en el contrato original, que no contaban con el convenio modificatorio correspondiente que los autorizara.

Recomendación

La Institución debe exigir a la empresa contratista el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el PBC y la reparación de los vicios constructivos detectados, bajo pena de no realizar la recepción provisoria de la obra, utilizar los fondos de reparo para ello y de resultar insuficiente, recurrir para tal efecto, a la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, en cuyo defecto, penalizar los incumplimientos y vicios para los pagos respectivos.

Fortalecer su Sistema de Control de Obras (Fiscalización y Supervisión) y velar por que se cumplan las condiciones contractuales establecidas en el PBC, cual es el cometido básico de la misma.

Así mismo, en atención a la irregularidades detectadas y cuantificadas líneas arriba, se sugiere la instrucción del Sumario Administrativo, a fin de la determinación de las responsabilidades administrativas correspondientes, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, debiendo elevar a esta CGR las resultados del mismo en un plazo de 90 días, e impulsar los trámites de rigor de ser ello pertinente, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado.

II. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL DE LAS OBRAS REALIZADAS

C.1 - PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA CABECERA DEL PUENTE DE LA AMISTAD

De las documentaciones proporcionadas por el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones, correspondientes al PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA CABECERA DEL PUENTE DE LA AMISTAD", se analizaron los montos certificados en el Ejercicio Fiscal 2009 correspondiente al Proyecto, Fiscalización, y Ejecución por Contratación Directa Vía de Excepción, realizados con fondos provenientes de la Cooperación Brasileña de USD 3.066.914,49 (Dólares Americanos tres millones sesenta y seis mil novecientos catorce con cuarenta y nueve centavos).



OBSERVACIÓN Nº 36:

Atrasos en los pagos de Certificados de Obras

De acuerdo a los documentos MOPC, referentes a los pagos realizados a la contratista Caraguatay S.A., se han observado que los certificados de obras fueron abonados en forma atrasada en algunos casos, lo que a modo de ejemplo se detallan a continuación:

CONTRATISTA	CERTIF. NRO.	FECHA DE PRESENT.	FECHA DE PAGO	Días de diferencia	Días q/ corresponde según PBC	Días de atraso	Cant. en Meses
CARAGUATAY S.A.	6	23/02/2009	04/09/2009	193	30	163	5
	7	23/02/2009	04/09/2009	193	30	163	5
	8	06/03/2009	23/09/2009	201	30	171	6
	9	21/04/2009	23/09/2009	155	30	125	4
	11	17/06/2009	29/12/2009	195	32	163	5
	12	29/07/2009	29/12/2009	153	33	120	4

En el cuadro precedente se puede apreciar las fechas de presentación de los Certificados y las fechas en que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones ha realizado el pago correspondiente, fundándose plazos mayores a lo establecido en el Contrato suscrito, que en la mayoría de los casos alcanza los 4, 5 e inclusive 6 meses .

En el estado de cuenta del ejercicio fiscal año 2008 proveídos por la institución auditada, se ha observado que de seis (6) Facturas fueron pagados cinco (5) de ellos en fecha 23/01/2009.

Descargo

La Institución no realiza ningún comentario, ni presenta documentación alguna al respecto.

Evaluación del descargo

Nos ratificamos en la observación realizada.

Conclusión

La falta de pagos conforme las condiciones contractuales establecidas en la Cl. 13.2.3 de la Sección VI del PBC, han acarreado atrasos de obras como las verificadas, con los consecuentes incrementos de los costos por mayor tiempo de administración de los contratos y los intereses por mora que se deberían pagar según Cl. 11.7 de la Sección VI del PBC.

Recomendación

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones debe ajustarse a lo que estipulan sus propios documentos contractuales elaborados y en el caso específico, realizar los pagos de las certificaciones de obras en plazo, a fin de evitar atrasos en el desarrollo de los trabajos, las penalizaciones o intereses por mora, los consecuentes mayores costos y poder disponer del bien para su usufructo en el tiempo previsto.

C.2 - CONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE Hº Aº SOBRE EL RIO JEJÚ

De las documentaciones proporcionadas por el MOPC, correspondientes a la Obra Puente de Hº Aº sobre el Río Jejuí, se analizaron los montos certificados en el Ejercicio Fiscal 2009 correspondiente a la Licitación Pública Nacional Nº 02/2007, realizados con fondos propios de G. 3.238.989.461 (Guaraníes tres mil doscientos treinta y ocho millones novecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y uno), y el monto contractual según Orden de Cambio Nº 1 es de G. 3.886.245.194 (Guaraníes tres mil ochocientos ochenta y seis millones doscientos cuarenta y cinco mil ciento noventa y cuatro).



Al respecto, se verificaron las documentaciones que respaldaron los pagos efectuados a la Empresa Consorcio Constructora Asunción adjudicada por Licitación Pública Nacional N° 2/2007, en el ejercicio fiscal año 2009 correspondiente al Rubro 520 – Construcciones.

OBSERVACIÓN N° 37:

Registros del MAYOR ANALÍTICO

Considerando que en el Rubro 520, en el ejercicio fiscal 2009, fue obligado la suma de G. 1.536.659.816 (Guaraníes un mil quinientos treinta y seis millones seiscientos cincuenta y nueve mil ochocientos dieciséis), de los cuales, se llegó a pagar la suma de G.1.408.553.412 (Guaraníes un mil cuatrocientos ocho mil quinientos cincuenta y tres mil cuatrocientos doce), quedó del mismo, un saldo de G. 128.106.404 (Guaraníes ciento veintiocho millones ciento seis mil cuatrocientos cuatro) que fue obligado en fecha 30/10/2009.

Al respecto, esta auditoria analizando los pagos, ha observado en la STR N° 79897 del 31/10/2009, la transferencia del BCP al Banco Interbanco, en la Cuenta N° 0.0.062168/5 del Consorcio Constructora Asunción & Asociados, lo correspondiente al monto que se registra como pendiente de pago o deuda flotante

De acuerdo a la Ley 1535 "De Administración Financiera del Estado" en su artículo 28, Cierre y liquidación presupuestaria *Inciso c) las obligaciones exigibles, no pagadas por los organismos y entidades del Estado al 31 de diciembre, constituirán la deuda flotante que se cancelará, a más tardar el último día del mes de febrero.*

Por lo tanto, el monto acreditado por parte del BCP en fecha 24/11/2009, no debió registrarse en el Mayor como deuda flotante de G. 128.106.404 (Guaraníes ciento veintiocho millones ciento seis mil cuatrocientos cuatro). Se expone en el siguiente cuadro:

Rubro	F.F.	Org. Finac.	Tipo de Documento			Importe G.		
			O	Fecha	E	Fecha	Obligado	Pagado
520	30	27	9600	30/04/09	13092	05/06/2009	95.096.025	95.096.025
520	30	27	9740	30/04/09	11966	27/05/2009	146.099.718	146.099.718
520	30	27	12456	29/05/09	16368	01/07/2009	181.771.621	181.771.621
520	30	27	16211	30/06/09	16211	13/08/2009	273.868.568	273.868.568
520	30	27	16212	30/06/09	20302	13/08/2009	131.856.331	131.856.331
520	30	27	16216	30/06/09	20301	13/08/2009	191.071.679	191.071.679
520	30	27	19182	31/07/09	23479	11/09/2009	73.545.964	73.545.964
520	30	27	25020	24/09/09	30740	03/12/2009	136.589.370	136.589.370
520	30	27	25025	24/09/09	30742	03/12/2009	178.654.136	178.654.136
520	30	27	29920	30/10/09			128.106.404	0
Total							1.536.659.816	1.408.553.412

Fuente: Mayor Analítico de la Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas

Descargo

La Institución no realiza ningún comentario, ni presenta documentación alguna al respecto.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Evaluación del descargo

Nos ratificamos en la observación realizada.

Conclusión

Pagó al Consorcio Constructora Asunción & Asociados G. 128.106.404 (Guaraníes ciento veintiocho millones ciento seis mil cuatrocientos cuatro) en fecha 24/11/2009; sin embargo en el Registro Mayor se consigna dicho importe como deuda flotante, no ajustándose a lo dispuesto en Ley 1535 "De Administración Financiera del Estado", artículo 56, Inciso b).

Recomendación

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones debe fortalecer su Sistema de Control Interno a fin de que sus informaciones financieras resulten confiables.



CAPITULO IV

EVALUACION DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El Plan de Mejoramiento fue presentado por Nota M.O.P.C. N° 1356/2009, de fecha 17 de diciembre de 2009. Responde a las observaciones formuladas en el marco del informe de auditoría, Resolución CGR N° 113 del 5 de febrero de 2009, "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORIA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008".

En tal sentido, por Nota CGR N° 7956 de fecha 31 de diciembre de 2009, se remitió el Informe de Evaluación del Plan de Mejoramiento. En el mismo, se informó al MOPC, que en dicho Plan no se especificó el plazo de ejecución, los responsables directos o cogestores, el indicador de cumplimiento y los mecanismos de seguimiento interno, con sus responsables y tiempos respectivamente. Asimismo, se dejó constancia que la Contraloría General de la República tomaba conocimiento de las acciones de mejoramiento y que en auditorías posteriores se verificaría el cumplimiento de las mismas.

En el marco de esta auditoría, luego de analizar cada una de las acciones correctivas y las documentaciones remitidas a fin de respaldar dichas acciones, durante el trabajo de campo, concluimos lo siguiente:

✓ **Observación N° 1:**

Insumos vencidos expuestos en el Activo Corriente

En la cuenta Bienes de Consumo, que forma parte del Activo Corriente en el Balance General, se ha constatado la existencia de bienes vencidos, que no fueron dados de baja, por un total de G. 20.901.370 (Guaraníes veinte millones novecientos un mil trescientos setenta), evidenciando que la mencionada cuenta no se mantiene actualizada.

Acción de Mejoramiento

Registrar en base a la dinámica contable obtenida del MH y depurar los EEFF.

Evaluación y Conclusión

Se pudo constatar que por Nota D.C. N° 91/09 del 18/11/09, el MOPC solicita dinámica contable a la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Hacienda para el registro de la Cuenta 2.1.6.02 Bienes de Consumo e Insumos, considerando que en la misma se exponen bienes que se encuentran vencidos. Por Nota D.G.C.P. N° 1924, de fecha 30/11/09, la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, remite la dinámica a ser utilizada.

Al respecto, se constató que al 31/12/09 los bienes vencidos por G. 20.901.370 (Guaraníes veinte millones novecientos un mil trescientos setenta), aún no fueron dados de baja, por lo tanto consideramos el cumplimiento parcial de la acción de mejoramiento.

✓ **Observación N° 2:**

Bienes incluidos en el inventario del MOPC y transferidos a la DINAC

El MOPC no ha dado de baja Obras de Infraestructura, Edificaciones, Maquinarias y Equipos Industriales, Muebles y Enseres y Terrenos por G. 11.581.331.110 (Guaraníes once mil quinientos ochenta y un millones trescientos treinta y un mil ciento diez), correspondientes a los Aeropuertos de Caazapá y Coronel Oviedo, que fueron transferidos a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) por Decreto N° 10587 de fecha 11 de julio de 2007.

Acción de Mejoramiento

Excluir dichos bienes del Patrimonio de la Institución conforme a las Normativas legales vigentes.

Evaluación y Conclusión

Se ha excluido del inventario dichos bienes, por lo tanto el MOPC ha cumplido.



✓ **Observación N° 3:**

Diferencias entre el saldo de la cuenta Activos de Uso Institucional consignado en el Balance General y el Inventario General al 31/12/08

Se ha observado, de la comparación realizada de los saldos expuestos en el Balance General y el Inventario de las cuentas patrimoniales del MOPC, una diferencia de G. 473.720.441.895 (Guaraníes cuatrocientos setenta y tres mil setecientos veinte millones cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos noventa y cinco).

Acción de Mejoramiento

Realizar los cálculos de revalúo y depreciación de años anteriores y ajustar los saldos.

Evaluación y Conclusión

Al 31/12/09 el MOPC no ha realizado los cálculos a fin de ajustar los saldos consignados en los diferentes formularios, dicha situación ha sido constatada en el marco de la Resol CGR N° 28/10, por lo tanto el MOPC no ha cumplido.

✓ **Observación N° 4:**

Diferencias entre el saldo de la cuenta Activos de Uso Institucional consignado en el Formulario FC 06 – Inventario de Bienes de Uso y el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones al 31/12/08

De la comparación de los saldos de la cuenta Activos de Uso Institucional, registrados en el Balance de Sumas y Saldos con el Formulario F.C. 06 - Inventario de Bienes de Uso consolidado, han resultado diferencias de menos por G. 207.976.714 (Guaraníes doscientos siete millones novecientos setenta y seis mil setecientos catorce) correspondiente a la Dirección de Correos; G. 1.903.270 (Guaraníes un millón novecientos tres mil doscientos setenta) a la Comisión Acueducto y G. 12.265.255.410 (Guaraníes doce mil doscientos sesenta y cinco millones doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos diez) al Viceministerio de Administración y Finanzas.

Acción de Mejoramiento

Realizar los cálculos de revalúo y depreciación de años anteriores y ajustar los saldos

Evaluación y Conclusión

Al 31/12/09 el MOPC no ha realizado los cálculos a fin de ajustar los saldos consignados en los diferentes formularios, dicha situación ha sido constatada en el marco de la Resol CGR N° 28/10, por lo tanto el MOPC no ha cumplido.

✓ **Observación N° 5:**

Obras en Ejecución

En los Estados Financieros cerrados al 31/12/2008 se observa:

a) En la cuenta Obras Civiles en Ejecución, registros por G. 2.342.277.151 (Guaraníes dos mil trescientos cuarenta y dos millones doscientos setenta y siete mil ciento cincuenta y uno) por obras culminadas en ejercicios anteriores.

b) Registros por la transferencia de la cuenta Obras Civiles en Ejecución a la Cuenta Activos de Uso Público por G. 766.684.916.603 (Guaraníes setecientos sesenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro millones novecientos dieciséis mil seiscientos tres) sin documentos de respaldo.

c) En la cuenta Obras Civiles en Ejecución, registros por G. 450.495.811 (Guaraníes cuatrocientos cincuenta millones cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos once) sin documentos de respaldo.

Acción de Mejoramiento

*Correos: regularizar la cuenta transitoria Obras en Ejecución a la Cuenta definitiva Edificaciones
Acueducto: regularizar conforme acta de recepción final y dinámica contable solicitada al MH
Administración y Finanzas: Implementación del Formulario FC - 09 - HOJA DE COSTO DE INVERSION - Decreto 20.132/03.*



Evaluación y Conclusión

En lo que respecta a la Dirección de Correos, la regularización de la cuenta transitoria Obras de Ejecución se realizará en el plazo comprendido de diciembre 2009 y el primer trimestre de 2010.

La Comisión Acueducto solicitó dinámica contable al Ministerio de Hacienda Por Nota N REF. CA. P. N° 128 7/09, no fue arrimada a esta auditoria más documentaciones al respecto.

El Viceministerio de Administración y Finanzas remite a modo de ejemplo el Formulario FC - 09 - HOJA DE COSTO DE INVERSION, de la obra "Trabajos de reparación de oficinas y servicios para el Gabinete y otras dependencias del MOPC", en el cual se anotan los costos de materiales, mano de obras y gastos indirectos, aplicables al costo de los proyectos de construcción de obras, requeridos desde el inicio, hasta la terminación del proceso, así como lo correspondiente a las diferentes etapas de ingeniería, de acuerdo a las certificaciones de obras emitidas. Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos el cumplimiento en forma parcial.

✓ **Observación N° 6:**

Diferencias entre los saldos consignados en el Formulario FC 05 - Consolidación de Bienes de Uso y el Registro Mayor al 31/12/08

Se observan varias cuentas patrimoniales cuyos saldos al 31/12/2008, no concuerdan con los movimientos de bienes detallados en el Formulario F.C. 05 - Consolidación de Bienes de Uso, arrojando diferencias por G. 1.647.771.684 (Guaraníes un mil seiscientos cuarenta y siete millones setecientos setenta y un mil seiscientos ochenta y cuatro).

Acción de Mejoramiento

Ajustar los formularios llenando todas las casillas con los datos correspondientes y establecer dicho procedimiento para los ejercicios subsiguientes

Evaluación y Conclusión

Al 31/12/09 el MOPC no ha realizado los ajustes, llenando todas las casillas con los datos correspondientes, dicha situación ha sido constatada en el marco de la Resol CGR N° 28/10, por lo tanto, el MOPC no ha cumplido.

✓ **Observación N° 7:**

Facturas fechadas y emitidas en ejercicios anteriores, obligadas en el ejercicio fiscal 2008

El MOPC ha efectuado obligaciones en el ejercicio fiscal 2008, respaldando con facturas emitidas en ejercicios anteriores (2004,2006, 2007), dichas facturas totalizan en el ejercicio fiscal 2004, G. 51.275.981 (Guaraníes cincuenta y un millones doscientos setenta y cinco mil novecientos ochenta y uno); en el ejercicio fiscal 2006 G 54.003.003 (Guaraníes cincuenta millones tres mil tres) y en el ejercicio fiscal 2007 el importe asciende a G. 4.296.141.030 (Guaraníes cuatro mil doscientos noventa y seis mil ciento cuarenta y un mil treinta).

Acción de Mejoramiento

Complementar los procedimientos para el pago del IVA - Fondo Externo, estableciendo los plazos.

Evaluación y Conclusión

El MOPC, ha remitido las acciones de mejoramiento, no así las documentaciones que respalden las mismas, por lo tanto consideramos el cumplimiento en forma parcial.

✓ **Observación N° 8:**

TRANSFERENCIAS EFECTUADAS AL CONVENIO CAAZAPA

De acuerdo a la Verificación In Situ realizada a los tramos CV-06-009 CAAZAPA-COLONIA COSME; y CV-006-07 SAN FRANCISCO-SAN JUAN NEPOMUCENO y atendiendo a lo establecido en el Convenio CAAZAPA; se visualizó lo siguiente:

- a) Trabajos para el Mantenimiento de los Puentes de Madera en los referidos tramos, que no fueron realizados en tiempo y forma.
- b) Falta de planillas de control de asistencia del personal contratado.



Acción de Mejoramiento

No fueron presentadas acciones de mejoramiento.

Evaluación y Conclusión

Fueron remitidas las rendiciones de cuentas por trabajos de mantenimiento de puentes de madera, correspondiente a los tramos de San Francisco – San Juan Nepomuceno y Caazapá – Colonia Cosme, que fueron ejecutados en los meses de setiembre a diciembre de 2009, tomamos conocimiento de la ejecución de dichos trabajos, mediante la verificación documental de los mismos.

Asimismo, se visualizaron las planillas de asistencia del personal contratado por el convenio y el parte diario de los choferes y operadores de las maquinarias y equipos viales, correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2009 y enero de 2010.

Por lo expuesto anteriormente, considerando que pese a que el MOPC, no ha remitido acciones de mejoramiento, ha remitido documentaciones que luego de ser analizadas, consideramos el cumplimiento en forma parcial.

✓ Observación Nº 9

De la revisión de los legajos de personal contratado e imputado en el objeto del gasto 141 – Contratación del Personal Técnico, se ha constatado lo siguiente:

a) Asistencia irregular del personal contratado (llegadas tardías, así como la no marcación de tarjetas de entrada y salida, no visualizándose ningún justificativo), **b)** Algunas firmas en Planillas de Asistencia que no coinciden con las del funcionario afectado.

Acción de Mejoramiento

a) Implementación en el sistema informático de un procedimiento para la aplicación de multas a funcionarios contratados.

b) Implementación de un registro de firmas de todos los funcionarios de la Institución.

Evaluación y Conclusión

No se constató la existencia de un Sistema Informático que permita la aplicación de multas por asistencia irregular a los funcionarios contratados, en su totalidad. En lo que respecta a la implementación de un registro de firmas, se constató el registro de algunos funcionarios, por lo tanto el MOPC ha cumplido en forma parcial.

✓ Observación Nº 10

De la revisión de los legajos de personal contratado e imputado en el objeto del gasto 145 – Honorarios Profesionales, se ha constatado lo siguiente:

a) Asistencia irregular del personal contratado (ausencias injustificadas, llegadas tardías, así como la no marcación de tarjetas de entrada y salida, no visualizándose ningún justificativo), **b)** Falta de títulos universitarios (algunos contratados no cuentan con Título Universitario, requisito legal exigido para la contratación en dicho Objeto del Gasto).

Acción de Mejoramiento

a) Implementación en el sistema informático de un procedimiento para la aplicación de multas a funcionarios contratados.

b) Corregir las imputaciones presupuestarias conforme a las normas legales vigentes

Evaluación y Conclusión

No fueron remitidas las documentaciones que acrediten las acciones de mejoramiento presentadas por el MOPC.

No se constató la existencia de un Sistema Informático que permita la aplicación de multas por asistencia irregular a los funcionarios contratados, en su totalidad y en lo que respecta a la exigencia de títulos universitarios al personal contratado, objeto del gasto 145 – Honorarios Profesionales, específicamente de Rogelio Luís Urizar Acuña y Hugo Ruiz Diaz Balbuena, no fueron remitidos.



El MOPC, ha remitido las acciones de mejoramiento, no así las documentaciones que respalden las mismas, por lo tanto consideramos el cumplimiento en forma parcial.

✓ **Observación N° 11**

De la Verificación In Situ, de bienes se ha constatado que:

División Pavimentación Itauguá: bienes que no fueron visualizados en el momento de la verificación. No se visualizaron órdenes de servicio y/o de traslado.

Distrito 11 – Itauguá: bienes que figuran en el listado proveído por el MOPC y que no fueron visualizados. No se visualizaron órdenes de servicio y/o de traslado

Distrito N° 3 – Galileo: bienes que no fueron visualizados en el momento de la verificación. Los encargados manifestaron que los mismos se encuentran parados por problemas mecánicos en el Km. 165, Jurisdicción de Cadete Pando. No se visualizaron órdenes de servicio y/o de traslado.

División Puentes y Obras de Arte – San Lorenzo: bienes que no fueron visualizados en el momento de la verificación. No se visualizaron órdenes de servicio y/o de traslado.

Bienes del MOPC, que fueron visualizados dentro del predio de la División de Puentes y Obras de Arte, pero que no figuran en la planilla proveída por el Departamento de Patrimonio del MOPC.

Distrito N° 5 – Caaguazú: Diferencias en la numeración del Código Patrimonial de los bienes. Bienes que se encuentran en desuso, paradas, en mal estado, y sin funcionar. Equipos de Transporte que no poseen Cuenta kilometraje; y las Maquinarias y Equipos de Construcción que no cuentan con el orometro correspondiente.

Distrito N° 6 – Caazapá y San Juan Nepomuceno: Diferencias en la numeración del Código Patrimonial y chasis de los bienes. Bienes que se encuentran en desuso, paradas, en mal estado, y sin funcionar, inclusive fuera del predio del Distrito. Bienes del MOPC, que fueron visualizados dentro del predio de la División de Puentes y Obras de Arte, pero que no figuran en la planilla proveída por el Departamento de Patrimonio del MOPC.

Distrito N° 4 – Guairá: Diferencias en la numeración del chasis de los bienes.

Bienes que no fueron visualizados en el momento de la verificación. No se visualizaron órdenes de servicio y/o de traslado.

Acción de Mejoramiento

División Pavimentación Itauguá: excluir del inventario patrimonial los bienes dados de baja y que fueron subastados.

Distrito 11 – Itauguá: excluir del inventario patrimonial los bienes dados de baja y que fueron subastados.

Distrito N° 3 – Galileo: identificar adecuadamente los bienes patrimoniales de la institución conforme al código patrimonial y ficha de identificación interna. Mantener en archivo las órdenes de trabajo o servicio en el campamento de la sección.

División Puentes y Obras de Arte – San Lorenzo: mantener en archivo las órdenes de trabajo o servicio en el campamento de la sección.

Distrito N° 5 – Caaguazú: identificar adecuadamente los bienes patrimoniales de la institución conforme al código patrimonial y ficha de identificación interna. Instalación de horómetros y hodómetros a los vehículos, equipos y maquinarias.

Distrito N° 5 – Caazapá y San Juan Nepomuceno: identificar adecuadamente los bienes patrimoniales de la institución conforme al código patrimonial y ficha de identificación interna. Instalación de horómetros y hodómetros a los vehículos, equipos y maquinarias.

Distrito N° 4 – Guairá: corrección de la base de datos. Mantener en registro en el campamento la orden de servicio de los equipos que prestan servicios fuera del campamento.

Evaluación y Conclusión

Distrito 11 – Itauguá: los bienes que fueron subastados fueron excluidos del Inventario patrimonial de bienes. Respecto a los bienes que figuran en el Inventario y que no contaban con



órdenes de servicio y/o de traslado en el momento de la Verificación in Situ, la Institución no remite acciones de mejoramiento.

Distrito N° 3 – Galileo: no remite documentaciones por medio de la cuales se pueda constatar que el MOPC cuente con un archivo de las órdenes de trabajo o servicio.

División Puentes y Obras de Arte – San Lorenzo: no remite documentaciones por medio de la cuales se pueda constatar que el MOPC cuente con un archivo de las órdenes de trabajo o servicio y respecto a la observación realizada del bien no incluido dentro del Inventario, la situación no ha sido subsanada.

Distrito N° 5 – Caaguazú: no remite documentaciones por medio de la cuales se pueda constatar que el MOPC haya identificado los bienes patrimoniales de la institución conforme al código patrimonial y ficha de identificación interna y que se haya instalado horómetros y hodómetros a los vehículos, equipos y maquinarias.

Distrito N° 6 – Caazapá y San Juan Nepomuceno: no remite documentaciones por medio de la cuales se pueda constatar que el MOPC haya identificado los bienes patrimoniales de la institución conforme al código patrimonial y ficha de identificación interna y que se haya instalado horómetros y hodómetros a los vehículos, equipos y maquinarias.

Distrito N° 4 – Guairá: no remite documentaciones por medio de la cuales se pueda constatar que el MOPC haya realizado correcciones en la base de datos. Asimismo, no remite documentaciones por medio de la cuales se pueda constatar que el MOPC cuente con un archivo de las órdenes de trabajo o servicio.

Por todo lo expuesto anteriormente la institución ha cumplido en forma parcial.

✓ **Observación N° 12:**

Operaciones no registradas, ni expuestas en los Estados Contables

Los Estados Financieros al 31/12/2008, no revelan hechos económicos de carácter contingente como Cuentas de Orden o en Notas a los Estados Contables, relacionados a deudas reclamadas por Petropar, por G. 40.384.123.442 (Guaraníes cuarenta mil trescientos ochenta y cuatro millones ciento veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y dos), en concepto de provisión de combustibles correspondientes a los años 1993 al 2008, no ajustándose a lo dispuesto por la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO", artículos 54, 55 y 57. Asimismo, no se ajustó al Manual de Procedimientos Contables del Ministerio de Hacienda, en lo referente al uso de Cuentas de Orden y Notas a los Estados Contables.

Acción de Mejoramiento

Incluir las deudas con PETROPAR en las Notas a los Estados Contables

Evaluación y Conclusión

Se visualiza el detalle de dicha deuda en los Estados Contables, por lo tanto el MOPC ha cumplido.

CONCLUSION FINAL

En base al seguimiento efectuado por el Equipo Auditor al Plan de Mejoramiento remitido por la administración del MOPC, relativos a las observaciones formuladas en el marco de la Resolución CGR N° 113/09, que dispuso una Auditoría Financiera al Ejercicio Fiscal 2008, se constató el cumplimiento parcial de las acciones correctivas, propuestas a fin de subsanar las observaciones realizadas por este Organismo Superior de Control, en dicho informe.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Las conclusiones del presente informe son resultantes del análisis de los documentos proveídos por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, cuya ejecución y formalización son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes, conforme se detallan a continuación:

1. La cuenta transitoria BNF N° 925002/1 MOPC - Policía Caminera, habilitada en el Banco Nacional de Fomento, no cuenta con Libro Banco, no ajustándose a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De administración Financiera del Estado", artículo 60 y a lo establecido en el Decreto N° 1662/88 "Por el cual se autoriza el uso obligatorio del libro de bancos en el sector público", artículo 1.
2. Se realizan dos conciliaciones de las cuentas habilitadas en el Banco Nacional de Fomento N° 939001/3 Sueldos – Gastos y 9390014/3 Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, con importes que difieren entre si y con operaciones que no fueron registradas contablemente, revelando inconsistencias en los saldos expuestos en los mismos. Dicha situación, incumple lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículos 56, Inc. a), 57, Inc. b) y a las Normas Técnicas de Control Interno, NTCI- N° 06-05 CONCILIACIONES BANCARIAS.
3. No fueron registradas contablemente Débitos Bancarios Varios por G. 126.867.723 (Guaraníes ciento veintiséis millones ochocientos sesenta y siete mil setecientos veintitrés), correspondientes a la Cuenta BNF 939001/3 Sueldos – Gastos, incumpliendo lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículos 56, Incisos a) y b) y 57 Inc. b).
4. Se constató importes consignados en el libro Banco al 31/12/09, correspondientes a la Cuenta BNF 9390014/3 Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones en concepto de Débitos Bancarios Varios por G. 396.015.974 (Guaraníes trescientos noventa y seis millones quince mil novecientos setenta y cuatro), que corresponden a cheques emitidos que ya fueron cobrados según extracto bancario, sin embargo aun no han sido registrados, no ajustándose a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 56, Incisos c) y d) y artículo 57, Inc. b).
5. La cuenta Otros Deudores Varios expone un saldo por G. 19.959.736.998 (Guaraníes diecinueve mil novecientos cincuenta y nueve millones setecientos treinta y seis mil novecientos noventa y ocho), que incluye ingresos de ejercicios anteriores, incumpliendo lo dispuesto en el Manual de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, referente a los Activos corrientes.
6. El MOPC no ha aplicado ningún tipo de previsión en la Cuenta Deudores por Cobro en Gestión Judicial, por G. 1.429.074.000 (Guaraníes mil cuatrocientos veintinueve millones setenta y cuatro mil) y en la Cuenta Detrimiento de Fondos por G. 3.074.841.215 (Guaraníes tres mil setenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y un mil doscientos quince), no ajustándose a lo dispuesto en la ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 54, Incisos a) y b), artículo 55, Inc. b), artículo 57, Inc. b).
7. Se han constatado diferencias entre los registros del Balance de Sumas y Saldos y el Formulario F.C. N° 5 "Consolidación de Bienes de Uso" al 31/12/09, por G. 4.060.174.586 (Guaraníes cuatro mil sesenta millones ciento setenta y cuatro mil quinientos ochenta y seis), correspondiente a la Dirección de Correos; G. 12.610.055 (Guaraníes doce millones seiscientos diez mil cincuenta y cinco) de la Comisión Acueducto y G. 444.948.084.682 (Guaraníes cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho millones ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos) del Viceministerio de Administración y Finanzas. Dicha situación no se ajusta a lo dispuesto por la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 56 Inc. d) y en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización



- de los bienes del Estado, aprobado por el Decreto N° 20132/2003, Capítulo 18 "DEL REGIMEN DE USO DE FORMULARIOS".
8. Existen diferencias entre los importes consignados en Balance de Sumas y Saldos y el Formulario F.C. N° 7.1 "Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso" al 31/12/09; por G. - 244.336.240 (Guaraníes doscientos cuarenta y cuatro millones trescientos treinta y seis mil doscientos cuarenta) de menos, correspondiente al revalúo y por G. 24.338.176.568 (Guaraníes veinticuatro mil trescientos treinta y ocho millones ciento setenta y seis mil quinientos sesenta y ocho) en la depreciación de las cuentas Activo de Uso Institucional, no ajustándose con lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 56 Inc. d) y en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado aprobado por el Decreto N° 20132/2003, Capítulo 18 "DEL REGIMEN DE USO DE FORMULARIOS".
 9. Se han constatado diferencias entre los importes consignados en el Balance de Sumas y Saldos y el Formulario FC 06 "Inventario de Bienes de Uso Consolidado" al 31/12/09, por G. 274.547.160 (Guaraníes doscientos setenta y cuatro millones quinientos cuarenta y siete mil ciento sesenta) de la Dirección de Correos, G. - 1.903.371 (Guaraníes un millón novecientos tres mil trescientos setenta y uno) de menos, de la Comisión Acueducto y G. - 13.290.465.863 (Guaraníes trece mil doscientos noventa millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y tres) de menos, del Viceministerio de Administración y Finanzas. Dicha situación, no se ajusta a lo dispuesto por la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 56 Inc. d) y en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado aprobado por el Decreto N° 20132/2003, Capítulo 18 "DEL REGIMEN DE USO DE FORMULARIOS".
 10. Se constató bienes registrados en la Cuenta Equipos de Transporte por G. 1.878.958.077 (Guaraníes un mil ochocientos setenta y ocho millones novecientos cincuenta y ocho mil setenta y siete) y en la Cuenta Máquinas y Equipos de Construcción por G. 4.976.485.939 (Guaraníes cuatro mil novecientos setenta y seis millones cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y nueve), que se encuentran incluidos en el Inventario de Bienes de Uso del MOPC y no cuentan con Títulos de Propiedad; no ajustándose a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 56 Inc. d) y en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado aprobado por el Decreto N° 20132/2003, Capítulo I, punto 1.13.
 11. Pagó G. 13.646.346.638 (Guaraníes trece mil seiscientos cuarenta y seis millones trescientos cuarenta y seis mil seiscientos treinta y ocho), durante el ejercicio fiscal 2009, al CONSORCIO TOCSA – VIALSUR en concepto de construcciones para la "Ampliación y Profundización del Canal de Tomas de Aguas del Río Pilcomayo y Limpieza e Interconexión de Cañadas, para la Conducción de las Aguas que ingresan al Territorio Nacional", según Certificados de Obras Nos. 1, 2, 3 y 4, en los cuales se consignan fechas anteriores al de la adjudicación, no ajustándose a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 83, Infracciones, Inc. d) y e) y en la Resolución MOPC N° 241/05 "Por la cual se establecen reglamentaciones y procedimientos internos para el pago de certificados de obras y de servicios prestados en este ministerio por parte de las empresas contratistas y firmas consultoras".
 12. Realizó pagos por G. 1.573.784.608 (Guaraníes mil quinientos setenta y tres millones setecientos ochenta y cuatro mil seiscientos ocho), durante el ejercicio fiscal 2009, al Consorcio Parapití, en concepto de construcciones para la "Ampliación de la Sección Hidráulica del Canal de Toma y Limpieza e Interconexión de Cañadas, para la distribución de las Aguas del Río Pilcomayo que acceden al Territorio Nacional", según Certificados de Obras Nos 3 y 4, con fecha anterior a la resolución de adjudicación, incurriendo con lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 83, Infracciones, Inc. d) y e) e incumpliendo con lo dispuesto en la Resolución MOPC N° 241 "Por la cual se establecen reglamentaciones y procedimientos internos para el pago de



certificados de obras y de servicios prestados en este ministerio por parte de las empresas contratistas y firmas consultoras".

13. Se constató que la institución realizó a pagos por anticipo a proveedores por la adquisición de maquinarias y equipos de transporte, en el ejercicio fiscal 2009, por G. 17.522.014.848 (Guaraníes diecisiete mil quinientos veintidós millones catorce mil ochocientos cuarenta y ocho), que no fueron registrados en una cuenta transitoria, sin embargo fueron incluidos en el Inventario de Bienes de Uso del MOPC sin que dichos bienes hayan ingresado efectivamente, no ajustándose a lo dispuesto en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado aprobado por el Decreto N° 20132/2003, Capítulo 17 y en el Manual de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, en su definición de los Bienes de Uso a incorporar.
14. No registró en el Balance General al 31/12/2009 en la cuenta Ingresos Devengados a Percibir en concepto de canon por Explotación Minera y de Piedras e Hidrocarburos por US\$ 398.287 (Dólares americanos trescientos noventa y ocho mil doscientos ochenta y siete), no ajustándose con lo dispuesto en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículos 54, Incisos a), b) y c), 55 Incisos a), b), c) y d), 57, Incisos a), b) y d) y con lo establecido en las Normas Internacionales de Contabilidad en lo que respecta a lo Devengado, Exposición y Uniformidad.
15. No registró en el Balance General al 31/12/2009 en la cuenta Ingresos Devengados a Percibir en concepto de canon por Explotación Minera y de Piedras e Hidrocarburos por US\$ 416 (Dólares americanos cuatrocientos dieciséis), no ajustándose a lo dispuesto en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículos 54, Incisos a), b) y c), 55 Incisos a), b), c) y d), 57 Incisos a), b) y d) y con lo establecido en las Normas Internacionales de Contabilidad en lo que respecta a lo Devengado, Exposición y Uniformidad.
16. Se constató diferencias de menos por G. -169.743.000 (Guaraníes ciento sesenta y nueve millones setecientos cuarenta y tres mil), entre los importes consignados en la Planilla de Ingresos y la Ejecución Presupuestaria de Ingresos al 31/12/09, no ajustándose a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 35, Inc. e), artículo 65 y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamenta la implementación de la Ley N° 1535/99" en su artículo 92.

Asimismo, se ajustó a lo dispuesto en el "Manual de Procedimientos del Sistema Administrativo de Fondos Institucionales (Propios), incluyendo los respectivos clasificadores, comprobantes, registros de ingresos y demás procedimientos sobre la materia", aprobado por Resolución MOPC N° 367/93, en su artículo 1, Inc. d) y el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución MOPC N° 7/93 "Por la cual se reglamenta organización y funciones de la Subsecretaría de Administración y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", en el Capítulo 6, Punto 6.03, ítem 01.
17. No realizó un seguimiento adecuado en la correlatividad de los comprobantes de ingresos utilizados en los Puestos de Peajes de Ypacaraí, 25 de Diciembre, Emboscada, y Cerrito, según muestra seleccionada; incumpliendo lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículos 60 y 65, en las Normas Técnicas y de Control Interno, NTCI - 14 - 02 - 01 CONTROL Y USO DE FORMULARIOS PRENUMERADOS y en la Circular MOPC N° 28/07.
18. Se constató la falta de correlatividad en la numeración de los tickets, expedidos en los puestos de peajes de Puente Remanso y Emboscada, incumpliendo con lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 60 y no observando las formalidades exigidas y expuestas en las normas técnicas de control interno y las normativas internas que rigen la materia.
19. Se constató la existencia de comprobantes de ingresos remitidos por la Dirección de Marina Mercante de los meses de enero, febrero y marzo, seleccionados en la muestra, con enmiendas en varios campos; como ser: fecha de emisión, importe, total, etc.; no ajustándose con lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 60, en el Decreto N° 8127/00 "Que aprueba la Ley 1535/99", artículo 92 y



- lo establecido en el Manual de Procedimientos, aprobado por Resolución MOPC N° 367, artículo 2, Inc. a).
20. No fueron proveídos a este equipo auditor algunos comprobantes de Ingresos de la Policía Caminera por G. 93.791.000 (Guaraníes noventa y tres millones setecientos noventa y un mil), no ajustándose a lo dispuesto en la Ley 1535/99, artículos 36 y 56 Inc. c). Asimismo, no se adecua a las NTCI – 02-02 DOCUMENTACION DE RESPALDO y NTCI 02.03 ARCHIVO DE DOCUMENTACION DE RESPALDO.
 21. No fueron proveídos Notas de Depósito Fiscal del Banco Central del Paraguay de la Cuenta BCP N° 90, por G. 21.268.000 (Guaraníes veinte y un millones doscientos sesenta y ocho), correspondiente a la Policía Caminera, no ajustándose a lo dispuesto en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículos 36 y 56 Inc. c). Asimismo no se adecua a las Normas Técnicas de Control Interno NTCI – 02-02 DOCUMENTACION DE RESPALDO y NTCI 02.03 ARCHIVO DE DOCUMENTACION DE RESPALDO.
 22. No existe un orden correlativo en la numeración de los recibos de ingresos en concepto de Multas de la Policía Caminera, utilizándose los mismos en forma desordenada, no ajustándose con lo dispuesto en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 60: Control Interno, en concordancia con el Decreto N° 11.561/91, artículo 1, Inc. d). Tampoco se dio cumplimiento con lo establecido en la NTCI – 02.03 ARCHIVO DE DOCUMENTACION DE RESPALDO.
 23. Existen Multas aplicadas por la Policía Caminera por contravención al tránsito caminero, que se encuentran pendientes de cobro por G. 2.248.954.000 (Guaraníes dos mil doscientos cuarenta y ocho millones novecientos cincuenta y cuatro mil) al 31/12/09, correspondiente a más de 10.000 boletas expedidas en las distintas zonas del territorio nacional, no ajustándose a lo dispuesto por la Ley N° 167/93 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 5 de fecha 27 de marzo de 1991 – Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", artículo 24, al Decreto Ley N° 22094/47 "Por la cual se establece el Reglamento General de Tránsito Caminero" en su Capítulo I Art. 1 y XXI artículo 213. Asimismo a lo establecido en el Decreto N° 30314/63 "Por el cual se crea en la Policía Caminera el Juzgado de Faltas y Contravenciones", artículo 2.
 24. Se constató una diferencia de G. 685.827.193 (Guaraníes seiscientos ochenta y cinco millones ochocientos veintisiete mil ciento noventa y tres), entre el importe total del listado de facturas ingresadas en Depósito del M.O.P.C. y los documentos respaldatorios obrante en los Legajos de Rendición de Cuentas, no ajustándose a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 65 y a las Normas Técnicas de Control Interno: NTCI-02.02 DOCUMENTACION DE RESPALDO.
 25. De la verificación In Situ a la "Sección Deposito del Departamento de Equipos y Materiales", se constató una diferencia de G 1.432.530.000 (Guaraníes mil cuatrocientos treinta y dos millones quinientos treinta mil) entre total de Notas de Remisión ingresadas al Depósito del M.O.P.C. provenientes del CENTRO DEL NEUMATICO S.A. y PLUS CAR S.A. y los documentos respaldatorios obrante en los Legajos de Rendición de Cuentas, no ajustándose a lo dispuesto en Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 65 y a lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno: NTCI-02.02 DOCUMENTACION DE RESPALDO.
 26. Transfirió un total de G. 2.693.661.842 (Guaraníes dos mil seiscientos noventa y tres millones seiscientos sesenta y un mil ochocientos cuarenta y dos), en el objeto del gasto 842 - "Aporte a Entidades Educativas o Entidades sin fines de lucro", a través de las Fuentes de Financiamientos 10 Recursos del Tesoro y 20 Recursos del Crédito Público, sin especificar el objeto del Gasto al cual fueron imputados los importes transferidos, incumpliendo con lo dispuesto en la Ley N° 3.692 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2009", artículo 7 Inc. b) y c) y la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 65, concordante con su Decreto reglamentario N° 8127/2000, artículo 92.
 27. Transfirió en el marco del Contrato de Préstamo BID N° 1230/OC-PR, el importe de G. 6.318.536.778 (Guaraníes seis mil trescientos dieciocho millones quinientos treinta y seis



mil setecientos setenta y ocho) a las municipalidades de La Paloma del Espíritu Santo, Caazapá, Hohenau y Naranjal, sin que en las Rendiciones de Cuentas presentadas por los municipios, se visualicen todos los documentos e informes y sin especificar el rubro en el cual fueron imputados las transferencias, incumpliendo con lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 65, concordante con el Decreto reglamentario N° 8127/2000, artículo 92, con lo establecido en Resolución CGR N° 653 de "Rendición de Cuentas" y con el Manual de Procedimientos en relación a las Compras y Pagos Generales.

28. La Municipalidad de Caazapá presentó Rendiciones de Cuentas con documentos ilegibles por G. 14.989.100 (Guaraníes catorce millones novecientos ochenta y nueve mil cien), incumpliendo con lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 65, en el Decreto N° 8127/2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del sistema integrado de Administración financiera-SIAF", artículo 92 y en la Ley N° 3.692 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2009", en el artículo 7, Inc. b) y c).
29. La falta de acción del MOPC para tramitar los permisos o la compra de los terrenos en la zona de implantación de obras antes del inicio de las mismas, en incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Préstamo CAF 4601, aprobado por Ley 3.293/07, en lo referente a las acciones mitigantes que pudieran darse en la etapa de ejecución de la obra en lo que se refiere al uso del terreno, al dejar la compra como ítem de oferta a ser proveído por la contratista, ha ocasionado el atraso de 169 días en la zona de pesaje y la consecuente reprogramación de obra, la primera sin modificar el plazo (oct/10) la cual fue aprobada por el MOPC y la segunda (a ser aprobada hasta el momento de las verificaciones de obra) con propuesta de ampliación del plazo a dic/10, lo que conllevará a mayores gastos en cuanto a la administración de obra y mayor tiempo de espera para disposición de los ingresos por pago de peaje y posibles cobros de multas por excesos de pesaje de los vehículos, lo que va en detrimento de la conservación de la vía, RN 10 que ya presenta deformaciones (huellones) en partes de su recorrido.
30. La falta de Renovación de la Licencia Ambiental por parte del MOPC antes del inicio de obras, en incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Préstamo CAF 4601, aprobado por Ley 3.293/07, en lo referente a las acciones mitigantes que pudieran darse en la etapa de ejecución de la obra, con relación a la licencia ambiental, ha dificultado el inicio de los trabajos de movimiento de suelos hasta finales de octubre/2009, transcurriendo 80 días desde el inicio de obra para ello; igualmente, la insuficiencia de equipos viales y los continuos desperfectos de los existentes, a más de las inclemencias de tiempo han dificultado el avance de obra ocasionado el atraso y la reprogramación de obra, lo que conllevará a pedidos de prórroga, como los ya mencionados en el apartado anterior, y mayores gastos en cuanto a la administración de obra (mayor tiempo de funcionarios propios o terceros contratados dedicados a la obra y probables reajustes).
31. Al momento de elaboración del Informe de Comunicación de Observaciones (mayo/2010) y habiendo transcurrido más de 365 días de la firma del primer contrato para la ejecución de los trabajos del Módulo II, las obras continuaban paralizadas, sin definirse la adjudicación y a consideración de la CAF para la no objeción correspondiente, trayendo aparejado con ello el desplazamiento de las labores por más de doce meses, con el consecuente aumento de los costos de administración del contrato, mayor tiempo de dedicación de funcionarios propios y/o terceros contratados para la Fiscalización de las obras con posibles reajustes de sus precios; de igual manera, mayor tiempo de espera para disposición de los ingresos por pagos de peajes y cobros de multas por excesos de pesaje de los vehículos (falta de control de pesos), lo que va en detrimento de la conservación de la vía, RN 10 que ya presenta deformaciones (huellones) en partes de su recorrido.
32. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 2051/03, al no contar con los estudios, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación según la naturaleza del proyecto, e incluir el Ítem N° 1 - "Diseño de Ingeniería",



como parte de la oferta a ser proveída por el propio adjudicatario de la obra, condujo a la Institución a prever la cotización, en este caso, del rubro principal Ítem 2 - Puente de Hº Aº, a través de cantidades de trabajo globales limitando con ello, los criterios de evaluación de los precios unitarios ofertados, con el peligro de que los mismos no se ajusten a la realidad; de igual manera, la escasez de tiempo para presentación de dicho "Diseño de Ingeniería", dificultó la elaboración del mismo, por lo que debió realizarse modificaciones posteriores, tanto a lo referente a los "Estudios Hidrológicos" incluidos en el Diseño, como al volumen de la estructura, y en consecuencia al precio final de obra, obligando con ello a la no ejecución de rubros inicialmente previstos, como el caso del Ítem 6 – Terraplén, el cual debería ser completado en un proceso licitatorio posterior para que el Puente, una vez concluido, pueda entrar en servicio.

33. La inobservancia de las cláusulas 12.1 y 13.1 de las CGC del PBC, por parte de la Fiscalización de Obras ejercida por el MOPC, al no realizar la comprobación física exacta de las cantidades de trabajos realmente ejecutadas, permitió la certificación por exceso del Ítem 2.3 - Superestructura, a diciembre/2009, en un porcentaje del 12,7%, equivalente a G. 174.305.171 (Guaraníes ciento setenta y cuatro millones trescientos cinco mil ciento setenta y un) en contra de los intereses de la Institución.
34. La inobservancia, de las cláusulas 11.1 y 13.1 de las CGC del PBC, por parte de la Fiscalización de Obras ejercida por el MOPC, al no realizar la comprobación física exacta de la cantidades de trabajos realmente ejecutadas, permitió la certificación por exceso de varios ítems de obra cuya cuantificación a diciembre/2009 conforme planilla del Anexo D3, arrojó el monto de G. 156.810.725 (Guaraníes ciento cincuenta y seis millones ochocientos diez mil setecientos veinticinco), en contra de los intereses de la Institución.
35. La falta de un control de calidad oportuno y eficiente de los trabajos desarrollados en los diferentes componentes del proyecto, por parte de la Fiscalización MOPC (responsable de velar por la correcta ejecución de las obras), han permitido la ejecución, la certificación y el pago de varios ítems de la planilla de ofertas que presentaban vicios constructivos e incumplimientos de especificaciones técnicas; así como, la ejecución de trabajos no previstos en el contrato original, que no contaban con el convenio modificatorio correspondiente que los autorizara.
36. La falta de pagos conforme las condiciones contractuales establecidas en la Cl. 13.2.3 de la Sección VI del PBC, han acarreado atrasos de obras como las verificadas, con los consecuentes incrementos de los costos por mayor tiempo de administración de los contratos y los intereses por mora que se deberían pagar según Cl. 11.7 de la Sección VI del PBC.
37. Pagó al Consorcio Constructora Asunción & Asociados G. 128.106.404 (Guaraníes ciento veintiocho millones ciento seis mil cuatrocientos cuatro) en fecha 24/11/2009; sin embargo en el Registro Mayor se consigna dicho importe como deuda flotante, no ajustándose a lo dispuesto en Ley 1535 "De Administración Financiera del Estado", artículo 56, Inciso b).
38. La evaluación del Control Interno apoyado en el manejo y verificación del Cuestionario por Componentes del Sistema de Control Interno, expuestos en el Modelo de Estructura Conceptual Integrada del Comité of Sponsoring Organizations of The Treadway Comisión – COSO, arroja una calificación global equivalente a Riesgo MEDIO, conforme a las evidencias obtenidas durante la auditoria y las situaciones de vulnerabilidad detectadas.

En tal sentido se cita la falta de socialización del Código de Ética a la totalidad de los funcionarios, la falta de conocimiento e identificación de los controles establecidos para atenuar los riesgos en todos los niveles de la organización y la falta de manuales en el Área de Presupuesto y Contrataciones, a fin de sistematizar sus procedimientos. Asimismo, la falta de mecanismos de control que permita contar con un Inventario actualizado y valorizado de bienes, como también la falta de mecanismos de control para identificar y registrar en forma oportuna los ingresos, específicamente en concepto de explotación minera.

Asimismo, la ejecución, la certificación y el pago de varios ítems de la planilla de ofertas que presentaban vicios constructivos e incumplimientos de especificaciones técnicas; así como, mayores cantidades de trabajos que los efectivamente ejecutados y en especial para



la obras de Mejoramiento de la Cabecera, lado paraguayo del Puente de la Amistad, la ejecución de trabajos no previstos en el contrato original, que no contaban con el convenio modificatorio correspondiente que los autorizara, han denotado la falta de un control oportuno y eficiente de los trabajos desarrollados en los diferentes proyectos, por parte de la Fiscalización y Supervisión de Obras del MOPC.

39. Si bien las documentaciones de respaldo no se encuentran conforme el modelo definido en el Manual de Implementación del MECIP, se concluye que durante el Ejercicio Fiscal 2009, periodo objeto del presente informe, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones ha adoptado el Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay – MECIP.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

En base a las observaciones señaladas, los responsables de la administración del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones deberán:

1. Utilizar el Libro Banco a fin de conciliar los saldos de los ingresos y egresos de la cuenta transitoria BNF 925002/1 – MOPC Policía Caminera y ejercer un mayor control.
2. Aplicar los mecanismos y procedimientos apropiados de control interno para conciliar las informaciones generadas en los diferentes informes, a fin de uniformarlas para su correspondiente registración contable.
3. Proceder al registro de todas sus operaciones económicas y financieras de manera a mantener actualizado su sistema contable.
4. Buscar los mecanismos para realizar el registro de sus operaciones económicas y financieras, de manera a mantener actualizado su sistema contable.
5. Utilizar los mecanismos que permitan revelar en el Activo Corriente, las partidas que se esperan sean realizadas en el transcurso del ejercicio vigente, permitiendo así la correcta interpretación de los estados contables.
6. Coordinar con la Dirección General de Contabilidad Publica del Ministerio de Hacienda los mecanismos adecuados para la aplicación de las previsiones pertinentes de las Cuentas: Ingresos Devengados en Gestión Judicial y Detrimento de Fondos.
7. Proceder a la corrección, ajuste y actualización de las diferencias detectadas entre los importes consignados en el Balance de Sumas y Saldos y los diferentes formularios: Formulario F.C. N° 5 "Consolidación de Bienes de Uso", F.C. N° 7.1 "Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso", F.C. N° 06 - "Inventario de Bienes de Uso Consolidado", al 31/12/09, correspondiente a la Dirección de Correos, Comisión Acueducto y al Viceministerio de Administración y Finanzas.
8. Realizar los trámites pertinentes a fin de contar con las documentaciones que justifiquen que los bienes registrados e incluidos en su Inventario, son propiedad de la Institución.
9. Realizar los pagos de Certificados, teniendo en cuenta las fechas de realización de las obras, conforme a los plazos establecidos en los contratos firmados con las empresas contratistas.
10. Realizar el registro contable de los bienes adquiridos en la cuenta transitoria correspondiente, conforme a las documentaciones de respaldo e incluir en su Inventario de Bienes, previa certificación del ingreso de los mismos a la Institución.
11. Implementar mecanismos de control a efectos de regularizar el registro de los importes devengados que afectan al ejercicio correspondiente; en el marco de los Contratos de Explotación Minera y de Piedras e Hidrocarburos.
12. Tomar los recaudos pertinentes para regularizar el pago del canon anual, a fin de registrar e informar todas las operaciones y hechos económicos generados en la Institución dentro del periodo fiscal correspondiente, para la correcta toma de decisiones.
13. Realizar las gestiones pertinentes y unificar los criterios, de manera que los importes consignados en las Planillas de Ingresos demuestren las recaudaciones efectivamente percibidas y las mismas coincidan con los importes consignados en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos.
14. Utilizar los mecanismos de control adecuados, a fin de mantener un archivo de los comprobantes de ingresos de los puestos de peaje, en forma correlativa, que incluya tanto los documentos anulados, como los utilizados para casos de ajuste y tener a disposición de los órganos de control interno y externos.



15. Implementar los mecanismos necesarios, a fin de que los tickets de peaje sean emitidos respetando la correlatividad numérica y demás formalidades exigidas.
16. Arbitrar los mecanismos de control interno adecuados para que los sistemas utilizados en la formulación de los comprobantes de ingresos correspondientes a Marina Mercante, se adecuen a las necesidades internas y sean llenados correctamente.
17. Los importes consignados en las Planillas de Ingresos de la Policía Caminera, deberán contar con sus correspondientes comprobantes de ingresos y/o recibos, los cuales deberán ser consistentes entre si; además de contar con un archivo ordenado y cronológico.
18. Cotejar que los importes percibidos según Comprobantes de Ingresos cuenten con sus correspondientes Notas de Depósito Fiscal; específicamente en la Cuenta BCP N° 90 de la Policía Caminera y contar con un archivo ordenado cronológicamente.
19. Las Jefaturas y Destacamentos del país deberán contar con un archivo ordenado y cronológico de los recibos de ingreso.
20. Establecer los mecanismos adecuados y ejercer mayor control, a fin de efectivizar el ingreso y depósito en las arcas del Estado los importes en concepto de sanciones y penas aplicadas por la Policía Caminera en las distintas zonas del territorio nacional.
21. Las facturas ingresadas en el Depósito del M.O.P.C, correspondientes a la recepción de bienes en concepto de compras de Combustibles, deberán ser consistentes con los documentos respaldatorios obrante en los Legajos de Rendición de Cuentas (Facturas, recibos, notas de remisión, comprobantes de pagos).
22. Las Notas de Remisión correspondientes al Objeto del Gasto 392: Cubiertas y Cámaras de Aire ingresadas a la "Sección Deposito del Departamento de Equipos y Materiales, deberán ser consistentes con los documentos respaldatorios obrante en los Legajos de Rendición de Cuentas (Facturas, recibos, notas de remisión, comprobantes de pagos).
23. Las Rendiciones de Cuentas presentadas por el MOPC correspondiente al rubro 842 - "Aportes a Entidades Educativas o Entidades sin fines de lucro", deberán en lo sucesivo especificar los objetos del gasto al cual fueron imputados.
24. Solicitar a las municipalidades de la Paloma del Espíritu Santo, Caazapá, Hohenau y Naranjal, incluidos en el Programa Nacional de Caminos Rurales – Segunda Etapa (Primera Fase), la presentación de sus rendiciones de cuentas con sus correspondientes documentos y/o informes respaldatorios.
25. La Municipalidad de Caazapá, deberá presentar sus Rendiciones de Cuentas al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, con todos los documentos legales y bien visibles.
26. En atención a que la planilla de oferta presentada por la empresa contratista, contiene el Ítem N° 7.34 - Compra de terreno – 1 Ha., para la implantación de la obra, el MOPC debe determinar con exactitud los días de atrasos producidos, analizar sus causas y consecuencias y aplicar las penalizaciones que correspondan al respecto.

Por otro lado, debe cumplir con las disposiciones normativas y contractuales que la Institución pueda llegar a formalizar en el ejercicio de las funciones establecidas por ley y en el caso específico, realizar las gestiones tendientes a asegurar la disposición de los terrenos donde se habrán de implantar las obras a ser encaradas, a fin de evitar este tipo de situaciones.
27. Se repite lo que en el segundo párrafo de la recomendación anterior, de que la Institución debe cumplir las disposiciones normativas y contractuales que pudiera llegar a formalizar en el ejercicio de las funciones establecidas por ley y en el caso específico, realizar las gestiones tendientes a asegurar la licencia ambiental previa a la iniciación de los trabajos a fin de evitar la reiteración de este tipo de situaciones.

La Institución debe determinar las responsabilidades en cuanto a la gestión de la consecución de la Licencia Ambiental pertinente y comunicar a esta CGR en brevedad.
28. La Institución debe implementar los mecanismos necesarios para agilizar los trámites administrativos para la adjudicación de las obras licitadas, en atención a los procedimientos



establecidos en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas vigente y determinada en tal carácter por el Contrato de Préstamo CAF 4601, aprobado por Ley 3.293/07.

De igual manera, se hace hincapié en la necesidad de evaluación de las ofertas, a partir de parámetros bien determinados y sin ambigüedades lo que requiere el control de calidad de las documentaciones del PBC elaborado, de modo que se puedan evitar la generación de protestas y la derivación en este tipo de situaciones y sus respectivas consecuencias.

29. La Institución, en base a sus planes estratégicos de desarrollo de la región, debe implementar los mecanismos necesarios para llevar adelante el llamado público para la ejecución de aquellos rubros que sean necesarios para la habilitación del Puente de H° A° sobre el Río Jejuí, dada la inminente conclusión del mismo, en observancia de lo que establece en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Al respecto, y en consideración al hecho de que la inclusión en la planilla de oferta del ítem de "Diseño de Ingeniería" o de "Proyecto Vial", ha caracterizado varios procesos o llamados públicos encarados por el MOPC, verificados a través de labores de auditoría practicadas al ente por esta CGR, y que entre otras, se citan como ejemplo, las LP Nos. 07/99; LP 20/2000; 23/2002; el Equipo de Auditores, recalca la necesidad e importancia de que la Institución, observe el cumplimiento de las normas y leyes vigentes en materia de contrataciones públicas, a fin de que sus procesos licitatorios se ajusten a los mismos y se puedan con ello, evitar en lo posible, la repetición de este tipo de situaciones.

En este sentido, se trae a colación de que en la planilla de Evaluación del Plan de Mejoramiento Institucional - MOPC, en el marco de la Resolución CGR N° 1317/08, remitido en adjunto al Informe de Evaluación, por nota CGR N° 2425 del 03/06/10, ya se realiza esta observación a ser tenida en cuenta en el desarrollo de dicho Plan de Mejoramiento.

30. La Institución, en la brevedad y a través de su Sistema de Control Interno (componentes técnico y administrativo) debe normalizar la situación citada, descontando la cantidad porcentual certificada demás y ajustarla a la cantidad realmente ejecutada y medida conforme acta de constancia; ya que el pago de dichas certificaciones debía regularizarse en el ejercicio fiscal 2010. Por otro lado, la Institución debe fortalecer su Sistema de Control Interno y velar por que se cumplan lo establecido en sus propias documentaciones contractuales, para lo cual debe exigir que los legajos de certificación sean completos y veraces.

31. La Institución, dado el estado de avance de las obras y de las certificaciones realizadas de manera posterior a la del periodo verificado, a través de su Sistema de Control Interno debe normalizar la situación citada, realizando la verificación y medición precisa de los trabajos ejecutados y obrar en consecuencia. Por otro lado, la Institución debe fortalecer su Sistema de Control Interno y velar por que se cumplan lo establecido en sus propias documentaciones contractuales, para lo cual debe exigir que los legajos de certificación sean completos y veraces.

Así mismo, en atención a la irregularidades detectadas y cuantificadas líneas arriba, se sugiere la instrucción del Sumario Administrativo, a fin de la determinación de las responsabilidades administrativas correspondientes, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, debiendo elevar a esta CGR los resultados del mismo en un plazo de 90 días, e impulsar los trámites de rigor de ser ello pertinente, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado.

32. La Institución debe exigir a la empresa contratista el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el PBC y la reparación de los vicios constructivos detectados, bajo pena de no realizar la recepción provisoria de la obra, utilizar los fondos de reparo para ello y de resultar insuficiente, recurrir para tal efecto, a la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, en cuyo defecto, penalizar los incumplimientos y vicios para los pagos respectivos. Fortalecer su Sistema de Control de Obras (Fiscalización y Supervisión) y velar por que se cumplan las condiciones contractuales establecidas en el PBC, cual es el cometido básico de la misma.



Así mismo, en atención a la irregularidades detectadas y cuantificadas líneas arriba, se sugiere la instrucción del Sumario Administrativo, a fin de la determinación de las responsabilidades administrativas correspondientes, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, debiendo elevar a esta CGR las resultados del mismo en un plazo de 90 días, e impulsar los trámites de rigor de ser ello pertinente, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado.

33. Ajustarse a lo que estipulan sus propios documentos contractuales elaborados y en el caso específico, realizar los pagos de las certificaciones de obras en plazo, a fin de evitar atrasos en el desarrollo de los trabajos, las penalizaciones o intereses por mora, los consecuentes mayores costos y poder disponer del bien para su usufructo en el tiempo previsto.
34. Fortalecer su Sistema de Control Interno a fin de que sus informaciones financieras resulten confiables.
35. Diseñar, establecer, adoptar y mantener actualizado mecanismos de Control Interno en todas las áreas, de conformidad a las normas y principios de aplicación general, reconocidos en la práctica financiera y administrativa, a fin de agilizar las actividades en forma eficiente, efectiva y económica para alcanzar los objetivos establecidos.

Por otro lado, la Institución debe fortalecer su Sistema Fiscalización y Supervisión de Obras, responsables de velar por la correcta ejecución de las obras, en todo acorde a las condiciones contractuales y especificaciones técnicas estipuladas; y dado el estado de avance de las diferentes obras y de las certificaciones realizadas de manera posterior a la del periodo verificado, a través de su Sistema de Control Interno debe realizar la verificación y medición precisa de los trabajos ejecutados, elaborando las Actas de Constancia respectivas y obrar en consecuencia. Al respecto, debe remitir el resultado de dichas verificaciones en un plazo de 90 días a efectos de seguimiento posterior.

A la vez deberá poner en práctica lo establecido en el Normas Básicas y Técnicas de Control Interno – Manual TESAREKO num. 1.3 que dice: *“La responsabilidad principal por el diseño, implantación, funcionamiento, evaluación y mejoramiento del control interno, corresponde al titular y los directivos de cada organización, debiendo los niveles de jefaturas y funcionarios velar porque las medidas de control específicas relativas a su ámbito de acción sean suficientes, válidas y se apliquen adecuadamente en toda la organización”*.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



El Plan de Mejoramiento deberá ser presentado a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la recepción del presente informe, anexando las documentaciones que respalden las acciones implementadas. El Modelo del Plan de Mejoramiento requerido es remitido en el Anexo N° 1, el cual puede extraerse también del sitio Web de la Contraloría General de la República, www.contraloria.gov.py.

Es nuestro informe.

Asunción, de agosto de 2010.

C.P. Syrley Pereira
Auditora - DGCAC

Lic. Raquel Oviedo
Auditora - DGCAC

Lic. Lourdes Romero
Auditora - DGCAC

Sr. Ever Otazo
Auditor - DGCAC

Lic. Carolina Articanaba
Jefa de Equipo
Resol. CGR N° 28/10

Ing. Santiago Gosling
Jefe de Equipo
Resol. CGR N° 147/10

Arq. Juana de Formichelli
Jefa de Equipo
Resol. CGR N° 242/10

Arq. Valentín Díaz
Auditor - DGCOP

Lic. Pedro Torales
Auditor Contable - DGCOP

Ing. Carlos Sartori Yanho
Auditor - DGCOP

Arq. Edgar Paiva
Auditor - DGCOP

Sr. Osvaldo René Ríos
Auditor - DGCOP

Sr. Esteban Gauto
Auxiliar de Campo - DGCOP

Abog. Blas Knoop
Asesor Legal

Ing. Genaro Fernández Núñez
Supervisor
Dirección General de Control de Obras Públicas

Lic. Marta Benítez de Sánchez
Supervisora
Dirección General de Control de la Administración Central

Ing. Derlis Cabrera
Director General
Dirección General de Control de Obras Públicas

Lic. Víctor Mechetti
Director General
Dirección General de Control de la Administración Central



RESUMEN EJECUTIVO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES M.O.P.C AUDITORIA FINANCIERA

Resoluciones CGR Nos. 28, 147 y 242/2010 - Ejercicio Fiscal 2009

I - ANTECEDENTES

Resolución CGR N° 28 de fecha 4 de febrero de 2010, "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORIA AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009".

II – ALCANCE

La Auditoria consistió en la revisión analítica de los comprobantes respaldatorios de los saldos acumulados de las partidas patrimoniales significativas del Balance General y Cuadro de Resultados, al cierre del ejercicio fiscal 2009.

El control incluyó asimismo, el examen sobre la base de comprobaciones selectivas de las evidencias y documentos que soportan la gestión financiera, las cifras y presentación de los Estados Contables, la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la Administración Financiera del Estado Paraguayo, la Ley del Presupuesto General de la Nación (PGN) y las Normas Internacionales de Contabilidad. Abarcó también procedimientos sustantivos consistentes en observaciones físicas, para la constatación de las obras realizadas al 31 de diciembre de 2009.

III – PRINCIPALES HALLAZGOS

Del análisis efectuado a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2009 y a los documentos proveídos por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), de los cuales son responsables los funcionarios que lo ejecutaron y formalizaron, se concluye que:

1. No fueron registrados contablemente Débitos Bancarios Varios por G. 126.867.723 (Guaraníes ciento veintiséis millones ochocientos sesenta y siete mil setecientos veintitrés), correspondiente a la Cuenta BNF 939001/3 Sueldos – Gastos y G. 396.015.974 (Guaraníes trescientos noventa y seis millones quince mil novecientos setenta y cuatro), correspondiente a la Cuenta BNF 9390014/3 Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
2. No se realizó provisiones en la Cuenta Deudores por Cobro en Gestión Judicial, por G. 1.429.074.000 (Guaraníes mil cuatrocientos veintinueve millones setenta y cuatro mil) y en la Cuenta Detrimiento de Fondos por G. 3.074.841.215 (Guaraníes tres mil setenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y un mil doscientos quince).
3. Se constató diferencias entre los registros del Balance de Sumas y Saldos al 31/12/2009 y los diferentes formularios exigidos en el Manual de Patrimonio; con el Formulario F.C. N° 5 "Consolidación de Bienes de Uso", por G. 449.020.869.323 (Guaraníes cuatrocientos cuarenta y nueve mil veinte millones ochocientos sesenta y nueve mil trescientos veinte tres); con el Formulario F.C. N° 7.1 "Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso" por G. 244.336.240 (Guaraníes doscientos cuarenta y cuatro millones trescientos treinta y seis mil doscientos cuarenta) de menos, en el revalúo y G. 24.338.176.568 (Guaraníes veinticuatro mil trescientos treinta y ocho millones ciento setenta y seis mil quinientos sesenta y ocho) en la depreciación. Asimismo, diferencias de menos con el Formulario FC 06 "Inventario de Bienes de Uso Consolidado" por G. 13.017.822.074 (Guaraníes trece mil diecisiete millones ochocientos veintidós mil sesenta y cuatro).
4. Se constató bienes registrados en la Cuenta Equipos de Transporte por G. 1.878.958.077 (Guaraníes un mil ochocientos setenta y ocho millones novecientos cincuenta y ocho mil setenta y siete) y en la Cuenta Máquinas y Equipos de Construcción por G. 4.976.485.939 (Guaraníes cuatro mil novecientos setenta y seis millones cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y nueve), que se encuentran incluidos en el Inventario de Bienes de Uso del MOPC y no cuentan con Títulos de Propiedad.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



5. Se realizó pagos por G. 13.646.346.638 (Guaraníes trece mil seiscientos cuarenta y seis millones trescientos cuarenta y seis mil seiscientos treinta y ocho) al CONSORCIO TOCSA – VIALSUR y G. 1.573.784.608 (Guaraníes mil quinientos setenta y tres millones setecientos ochenta y cuatro mil seiscientos ocho) al Consorcio Parapití, conforme Certificados de Obras, que consignan inicio de los trabajos con fecha anterior a la adjudicación.
6. No se registró en el Balance General al 31/12/2009 en la cuenta Ingresos Devengados a Percibir ingresos en concepto de canon por Explotación Minera y de Piedras e Hidrocarburos por US\$ 398.703 (Dólares americanos trescientos noventa y ocho mil setecientos tres).
7. No fueron proveídos a este equipo auditor documentaciones correspondientes a la Policía Caminera; comprobantes de ingresos por G. 93.791.000 (Guaraníes noventa y tres millones setecientos noventa y un mil) y Notas de Depósito Fiscal del Banco Central del Paraguay Cuenta N° 90 por G. 21.268.000 (Guaraníes veintiún millones doscientos sesenta y ocho mil).
8. Se certificó por demás en el Ítem 2.3 – Superestructura, de la "Obra Puente s/ el Río Jejuí" LPN N° 02/07, correspondiente al mes de diciembre/2009, por importe de G. 174.305.171 (Guaraníes ciento setenta y cuatro millones trescientos cinco mil ciento setenta y uno).
9. Se certificó por demás, varios ítems de la Planilla de Oferta (según Anexo D3), de la Obra de "Mejoramiento de la Cabecera lado Paraguayo del Puente de la Amistad", correspondiente al mes de diciembre/2009, por importe de G. 156.810.725 (Guaraníes ciento cincuenta y seis millones ochocientos diez mil setecientos veinticinco).
10. Se pagó al Consorcio Constructora Asunción & Asociados G. 128.106.404 (Guaraníes ciento veintiocho millones ciento seis mil cuatrocientos cuatro) en fecha 24/11/2009; sin embargo en el Registro Mayor se consigna dicho importe como deuda flotante.

En nuestra opinión, excepto por lo señalado precedentemente en los puntos 1 al 10, insertas en los Capítulos II y III del Informe Final; los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2009, del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, presentan razonablemente la situación financiera y los resultados de sus operaciones de conformidad a la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", al Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF", a la Ley N° 3692/2009 "QUE APRUEBA LA LEY DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009", su respectivo Decreto Reglamentario y las Normas Contables vigentes aplicadas a la República del Paraguay.

El presente informe final se encuentra en el sitio web de la Institución; www.contraloria.gov.py.

Asunción, de agosto de 2010.

Lic. Carolina Articanaba
Jefa de Equipo
Resol. CGR N° 28/10

Ing. Santiago Gosling
Jefe de Equipo
Resol. CGR N° 147/10

Arq. Juana de Formichelli
Jefa de Equipo
Resol. CGR N° 242/10

Ing. Genaro Fernández Núñez
Supervisor
Dirección General de Control de Obras Públicas

Lic. Marta Benítez de Sánchez
Supervisora
Dirección General de Control de la Administración Central

Ing. Derlis Cabrera
Director General
Dirección General de Control de Obras Públicas

Lic. Víctor Mechetti
Director General
Dirección General de Control de la Administración Central